Última Reforma: Texto Original





LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBSERVACIONES GENERALES		

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.-GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 02 de octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número 065/09/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador no hace una exposición de motivos, sin embargo, esto no es impedimento para que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública entre al estudio, análisis y valoración de la procedencia o improcedencia del Proyecto de conformidad con la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio es que, en el "Procedimiento legislativo, la vulneración de una regla genérica de técnica legislativa establecida por la doctrina o la buena práctica de redacción normativa, no lo invalida".

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales de presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y elementos recaudatorios.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del estado y del país.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

En cuanto a las tasas, cuotas y tarifas contenidas en el proyecto de ley de ingresos que se analiza, las mismas se consideran viables, toda vez que se presentan en las mismas dimensiones y características de aplicación a las vigentes en ejercicios fiscales previos. Se tiene, en tal virtud, la misma ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2024, salvo la actualización en los estimados de recaudación, que evidentemente corresponden a la variación en la actualización de aquellas contribuciones referenciadas a la Unidad de Medida y Actualización, así como a las estrategias y esfuerzos de recaudación implementadas por el ayuntamiento.

Ahora bien, las estimaciones de ingresos que presenta el Municipio iniciador se consideran adecuadas, toda vez que guardan congruencia con el histórico de recaudación en cuanto a los ingresos propios, así como con los proyectos de presupuesto de la Federación y del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 en lo que concierne a recursos federales de libre disposición, y transferencias federales y estatales etiquetadas. Ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Asimismo, el Municipio presenta los resultados y las proyecciones de las finanzas públicas, tal cual se establece en el mismo ordenamiento de la citada Ley de Disciplina Financiera.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO. INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo que, del análisis a la presente iniciativa, se determina eliminar lo que se identifica como: otros no especificados en los incisos anteriores y cualquier otra infracción no establecida, en virtud de que no identifican claramente el hecho generador de la contribución y de la infracción respectivamente. De igual manera se eliminan las tarifas relativas a las competencias exclusivas de la Federación en materia de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPÍTULO I De la naturaleza y objeto de la ley

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Ayala, y tienen por objeto, regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley; en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; al Código Fiscal de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como las demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las demás normas y disposiciones aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos y accesorios, así como los provenientes de otros conceptos, se

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el Presupuesto de Egresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2025, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Los ingresos provenientes de contribuciones, aprovechamientos, productos y accesorios se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y, se calcularán, en los casos en que esta ley indique; para el cobro de los ingresos determinados en la presente ley, se deberán calcular con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del hecho generador, la cual se abreviará (U.M.A.).

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Ayala son inembargables.

Las cuentas bancarias a nombre del Municipio de Ayala, se deben considerar inembargables, en virtud de que se resguardan ingresos para satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Ayala deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos, (o artículo 37) y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley citada.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento de Ayala se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante fiscal, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta Ley se pagarán de la

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

siguiente forma:

- A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
- C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
- D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero y febrero marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales;
- F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO II De los conceptos de ingreso y su pronóstico

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

	Inicia	Ingreso estimado	
Total	Total, de ingresos		\$332,143,276.63
1	1 Impuestos		\$43,255,543.40
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	\$43,255,543.40
	1.2.1	Impuesto predial	\$24,105,132.55
	1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$17,119,489.60
	1.2.3	Accesorios	\$2,030,921.25
3		Contribuciones especiales	\$12,360.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$12,360.00

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4		Derechos	\$16,194,804.33
	4.3	Derechos por prestación de servicios	\$16,194,804.33
5		Productos	\$1,856,302.05
	5.1	Productos de tipo corriente	\$1,856,302.05
6		Aprovechamientos	\$1,439,501.29
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$1,480,111.29
	6.2	Aprovechamientos patrimoniales	\$13,390.00
		Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos	
8		derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de	\$269,330,765.56
		aportaciones	
	8.1	Participaciones	\$107,319,817.37
	8.2	Aportaciones	\$162,010,948.19
	8.2.1	Aportaciones Federales	\$69,245,334.41
	8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	
	8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	\$84,181,065.54
	8.2.2	Aportaciones Estatales	\$8,584,218.24
	8.2.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE)	\$8,584,218.24

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de Ingresos se presenta en el Anexo que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas son estimadas y pueden variar en función de la recaudación, podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuestos sobre el patrimonio

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

1.1 Impuesto Predial

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del impuesto predial, las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme a los artículos 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7. Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Ayala, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

Concepto	Tasas
a) De predios urbanos	
1. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 al millar
2. Sobre el excedente a \$70,000.00	3 al millar
b) De predios rústico (Ejidales):	
1. Inmuebles rústicos	2 al millar
2. En predios ejidales o comunales pagarán conforme a las fracciones anteriores	

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año, sin embargo, el pago podrá hacerse por anualidad anticipada, durante los meses de enero y febrero, con los incentivos fiscales que señala el título octavo de esta misma ley.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

como lo dispone el artículo 93 Ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la federación, de los estados y los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPITULO II Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

2.1 Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 8. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles y los derechos sobre los mismos, que consistan en la superficie de terreno y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el municipio de Ayala; así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) en términos de lo dispuesto en el artículo 94 TER de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, mismo porcentaje que se ajustará debido a las modificaciones que éste sufra para su cálculo.

Concepto	Tasa
a) Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2%

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por perito valuador acreditado por la persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada. Las tesorerías municipales, establecerán las reglas de carácter general para práctica de avalúos.

Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere el artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición la que se derive de:

- I.- Todos los actos por los que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II.- La compraventa en la que el comprador se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III.- La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;
- IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V.- Fusión de sociedades;
- VI.- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie, remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII.- Transmitir la nuda propiedad;
- VIII.- La que se derive de toda resolución judicial o administrativa de adjudicación de inmuebles;
- IX.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, así como la

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;

- X.- Las que se realizan a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a). En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b). En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.
 - La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a). En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - b). En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos aún si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor. Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.
- XI.- Toda adquisición por arrendamiento financiero;
- XII.- La extinción de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge; y
- XIII.- La celebración del contrato de permuta, en cuyo caso se considerará que se efectúan dos Adquisiciones.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración, aprobado por el Ayuntamiento de Ayala, y deberá presentarse, ante la tesorería municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago dentro del plazo de quince días, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se adquiera la nuda propiedad;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o el enajenarse bienes de la sucesión. En estos últimos casos el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muere, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente de que cause por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Cuando se afecten inmuebles en fideicomiso;
- IV. Cuando se elija la opción terminal en el contrato de arrendamiento financiero V. Tratándose de resoluciones judiciales o administrativas de adjudicación de inmuebles, a partir de la orden de inscripción o de la protocolización de escritura; y
- VI. En los contratos de compraventa, a partir de la celebración.

ARTÍCULO 9. La tesorería municipal, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, los avalúos que se emitan tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de realización. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos considerados en el artículo 94 ter-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10. Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en territorio municipal, deberán manifestar a la tesorería de Ayala, Morelos, por duplicado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando, en las formas impresas que para tal efecto apruebe la tesorería municipal, lo siguiente:

I.- Nombres y domicilios de los contratantes;

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- II.- Nombre del fedatario público y número que le corresponde a la notaría. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que ostenta;
- III.- Firma y sello, en su caso, del autorizante;
- IV.- Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo y el número de la misma;
- V.- Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición;
- VI.- Identificación del inmueble;
- VII.- Valor de la operación consignada en el contrato y valor catastral;
- VIII.- Valor comercial actualizado;
- IX.- Datos del anterior propietario y del adquiriente;
- X.- Liquidación del impuesto, y

A la manifestación señalada en este artículo, se exhibirán, además los siguientes documentos:

- a) Tratándose de actos jurídicos que consten en escritura pública se deberán acompañar: copias certificadas del contrato o instrumento jurídico por el que se realice el traslado de dominio del inmueble y además el certificado de existencia o inexistencia de gravamen que emita el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y además el antecedente directo de donde emana el traslado correspondiente;
- b) En aquellos casos en que el acto jurídico sea por medio de contrato privado, o cesión de derechos celebrado entre particulares, se requerirá copia certificada ante fedatario público o juez civil del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble debidamente ratificado ante la autoridad competente, además el antecedente directo de donde emana el traslado correspondiente;
- c) En los casos anteriores se deberá exhibir copia legible de la identificación oficial de los obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, avalúo comercial, constancia de no adeudo de impuesto predial, plano catastral verificado en campo y avalúo catastral vigentes.

2.2 Accesorios de los Impuestos

2.2.1 Recargos

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 11. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Morelos, son accesorios a las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Actualizándose con el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del país, esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta la fecha en la que sea realizado; para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Fiscal.

ARTÍCULO 12. Los impuestos que no sean pagados dentro del pazo legal previsto en las leyes fiscales causarán recargos por concepto de indemnización al Municipio de Ayala, por 1.113% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

2.2.2 Multas

ARTÍCULO 13. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, siendo el importe de multas por omisiones en el pago oportuno del 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

2.2.3 Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 14. El Procedimiento Administrativo de Ejecución es el mecanismo que utilizará el Municipio para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

fiscales a su cargo que no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos fiscales, el cual se encuentra interpretados por los gastos de ejecución que se comprende de: gastos de notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como los gastos de ejecución derivados del mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, los erogados por la obtención del certificado de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos; actuaciones concernientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 15. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1% (uno por ciento) del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMA´s, por cada una de las diligencias.

Cuando el 1% (uno por ciento) del crédito fiscal sea menor a la cantidad equivalente a 5 UMA's, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que las originaron.

2.2.4 Honorarios de Notificación

ARTÍCULO 16. Cuando la notificación deba efectuarse personalmente en el domicilio de la persona buscada y si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 (dos) UMA's, dicha cantidad se hará de conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

2.2.5 Recargos por celebración de Convenio

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 17. Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, causarán el 0.75% por ciento mensual sobre los saldos insolutos en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.3 % para parcialidades de hasta 12 meses; 2% por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses; y, 2.5% por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Para efectos de convenios de pagos en parcialidades se autoriza al Tesorero Municipal y al director de Impuesto Predial para la celebración de los mismos.

CAPÍTULO III Contribuciones Especiales

3.1 Contribuciones Especiales Por Obras Públicas

ARTÍCULO 18. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Ayala podrá obtener contribuciones especiales:

Por metro lineal de frente, cuando se trata de las siguientes obras:

- I. La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II. La instalación de tubería para drenaje sanitario;
- III. La instalación de tubería para gas;
- IV. Guarniciones:
- V. Instalación de Alumbrado público,

Por metro cuadrado, en razón del frente del predio:

- I. Banquetas, por metro cuadrado;
- II. Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle;

Por unidad, cuando se trate de las siguientes obras:

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- I. Tomas domiciliarias de agua potable.
- II. Tomas domiciliarias de drenaje sanitario;
- III. Tomas domiciliarias de gas

La cuota se determinará conforme al importe del presupuesto para la obra correspondiente y la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

TÍTULO TERCERO De los Derechos

1. Derechos por Prestación de Servicios

CAPÍTULO I De los servicios del Registro Civil

ARTÍCULO 19. Los derechos de los servicios del registro civil se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.03.01	Por servicio del registro civil: a) Expedición de actas.	
4.1.4.3.03.01.01	Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1 UMA
4.1.4.3.03.01.02	2. Reposición de formato por causas ajenas al registro civil, una vez impresa el acta	2.5 UMA
4.1.4.3.03.01.03	3. Interestatales (otros estados)	3 UMA
4.1.4.3.03.01.04	4. Foráneas (otros municipios)	2 UMA
4.1.4.3.03.01.05	5. Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, registrados en el Estado de Morelos	EXENTO
4.1.4.3.03.01.06	6. Actas en formato electrónico	1 UMA
4.1.4.3.03.02	b) Por registro y expedición de acta de nacimiento.	
4.1.4.3.03.02.01	Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil. (Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado	EXENTO

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Libre y Soberano de Morelos)	
4.1.4.3.03.02.02	2. Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil. (Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	EXENTO
4.1.4.3.03.02.03	3. Registro y expedición de acta de niña o niño finado (Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos)	EXENTO
4.1.4.3.03.02.04	4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
4.1.4.3.03.02.05	5. Por registro extemporáneo a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento, con límite de hasta 7 años	EXENTO
4.1.4.3.03.02.06	6. Registro de reconocimiento de hijo	4 UMA
4.1.4.3.03.02.07	7. Registro de adopción	7 UMA
4.1.4.3.03.02.08	8. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2 UMA
4.1.4.3.03.02.09	Registro de nacimiento a domicilio	15 UMA
4.1.4.3.03.03	c) Por registro y celebración de matrimonio:	
4.1.4.3.03.03.01	En la oficina del registro civil en horario ordinario de días hábiles.	12 UMA
4.1.4.3.03.03.01.01	1.1 En la oficina del registro civil en horario extraordinario en días hábiles	15 UMA
4.1.4.3.03.03.01.02	1.2 En la oficina del registro civil en días inhábiles	18 UMA
4.1.4.3.03.03.02	2. En domicilios particulares	
4.1.4.3.03.03.02.01	2.1. De lunes a viernes	20 UMA
4.1.4.3.03.03.02.02	2.2 En días sábado, domingo o festivo	25 UMA
4.1.4.3.03.03.03	Cambio de régimen matrimonio por orden administrativa o judicial	14 UMA
4.1.4.3.03.04	d) Por registro de divorcio	
4.1.4.3.03.04.01	Divorcio administrativo	24 UMA
4.1.4.3.03.04.02	2.Inscripción de sentencia de divorcio incausado, voluntario, necesario y administrativo	16 UMA
4.1.4.3.03.05	e) Por anotaciones marginales.	
4.1.4.3.03.05.01	1. En acta de divorcio	11 UMA
4.1.4.3.03.05.02	2. Divorcio por orden administrativo foráneo	8 UMA
4.1.4.3.03.05.03	3. Rectificación por orden judicial	15UMA
4.1.4.3.03.05.04	4.Rectificación por orden administrativa	2 UMA
4.1.4.3.03.05.05	5. Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la	2 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	aclaración de las actas por errores mecanográficos,	
	manuscritos, ortográficas o de reproducción gráfica que	
	no afecten los datos esenciales contenidos en el acta.	
4.1.4.3.03.05.06	6. Anotaciones marginales por cancelación de acta por resolución administrativa.	7 UMA
4.1.4.3.03.05.07	7. Anotación marginal por cancelación y/o nulidad de acta por resolución judicial.	15 UMA
4.1.4.3.03.05.08	8. Cambio de género por orden judicial	7 UMA
4.1.4.3.03.05.09	9. Cambio de género por orden administrativo	7 UMA
4.1.4.3.03.05.10	10. Cualquier otra anotación no contemplada en este apartado.	7 UMA
4.1.4.3.03.06	f) Por inserciones.	
4.1.4.3.03.06.01	En actas de matrimonio.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.02	2. En actas de nacimiento.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.03	3. En actas de defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.06.04	4. En otro tipo de actas.	5 UMA
4.1.4.3.03.07	g) Por búsqueda, cotejo y captura	
4.1.4.3.03.07.01	1.Búsqueda ordinaria.	EXENTO
4.1.4.3.03.07.02	2.Búsqueda de apéndice y documentos	3 UMA
4.1.4.3.03.07.03	3. Cotejo de acta, búsqueda y solicitud de actas a oficialías dentro del Estado de Morelos	2 UMA
4.1.4.3.03.07.04	4. Captura de actas que no se encuentren en plataforma nacional	1 UMA
4.1.4.3.03.08	h) Por expedición de certificación.	
4.1.4.3.03.08.01	1. En acta.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.02	2. En documento de apéndice de nacimiento, matrimonio o defunción.	3 UMA
4.1.4.3.03.08.03	3. De sentencias judiciales.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.04	4. Cualquier otro acto.	2 UMA
4.1.4.3.03.08.05	5. Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro por cada acta de registro civil.	1 UMA
4.1.4.3.03.09	i) Por expedición de constancia:	
4.1.4.3.03.09.01	De inexistencia de registro	3 UMA
4.1.4.3.03.09.02	2. De registro extemporáneo	3 UMA
4.1.4.3.03.09.03	3. De matrimonio.	3 UMA
4.1.4.3.03.09.04	4. De registro único.	3 UMA
4.1.4.3.03.09.05	5.De soltero	3 UMA
4.1.4.3.03.10	j) Trámites relacionados a defunción:	
4.1.4.3.03.10.01	Permiso para exhumación.	8 UMA
4.1.4.3.03.10.02	2. Permiso para re-inhumación en panteones municipales, comunales o ejidales	4 UMA
4.1.4.3.03.10.03	3. Por declaración de ausencia, por orden judicial	5 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.03.10.04	4. Permiso de inhumación	7 UMA
4.1.4.3.03.10.05	5. Permiso para traslado de cadáver dentro del estado de Morelos saliendo del municipio de Ayala	5 UMA
4.1.4.3.03.10.06	6. Permiso para traslado de cadáver fuera del estado de Morelos saliendo del municipio de Ayala	6 UMA
4.1.4.3.03.10.07	7. Traslado de cadáver fuera del país.	8 UMA
4.1.4.3.03.10.08	8. Permiso para cremación.	10 UMA
4.1.4.3.03.10.09	9. Permiso para exhumación de persona por desaparición forzada, por orden judicial	EXENTO
4.1.4.3.03.10.10	10. Inscripción y/o registro de defunción por orden judicial, cuando se trata de registro extemporáneo de defunción.	7 UMA
4.1.4.3.03.10.11	11. Inscripción y/o defunción por autorización administrativa, cuando se trata de registro extemporáneo de defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.10.12	12. Inscripción y/o registro de defunción pasado las 48 horas de ocurrida la defunción.	5 UMA
4.1.4.3.03.11	k) Viáticos para el oficial del registro civil.	
4.1.4.3.03.11.01	Servicio de matrimonio a domicilio:	5 UMA
4.1.4.3.03.12	I) Por servicios no contemplados en el presente artículo	
4.1.4.3.03.12.01	1.Que se realicen fuera de las oficinas del registro civil	15 UMA
4.1.4.3.03.12.02	2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil, solicitado por institución pública	EXENTO
4.1.4.3.03.12.03	3. Registro de defunción ordinaria	1 UMA
4.1.4.3.03.12.04	4. Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentre en libros)	1 UMA
4.1.4.3.03.12.05	5. Copia certificada de sentencia de divorcio	4 UMA
4.1.4.3.03.12.06	6. Servicio de envío de copia certificada por mensajería	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
4.1.4.3.03.12.07	7. Cualquier otro distinto a los anteriores.	5 UMA

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita, previa autorización de los integrantes del Ayuntamiento de Ayala mediante acta de sesión de cabildo. La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el presidente municipal.

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

CAPÍTULO II De las Legalizaciones y Certificaciones

ARTÍCULO 20. Los derechos por los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.01	a) Del archivo municipal.	
4.1.4.3.04.03.01.01	Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales:	3 UMA
4.1.4.3.04.03.01.02	2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo	2 UMA
4.1.4.3.04.03.01.03	3. Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el municipio, por plano	4 UMA
4.1.4.3.04.03.01.04	4. Por expedición de copias simples, por foja	0.02 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.02	b) Certificación de documentos.	
4.1.4.3.04.03.02.01	Búsqueda física de documentación expedida por el municipio en dependencias y entidades municipales	2 UMA
4.1.4.3.04.03.02.02	2. Certificación de documentos expedidos por el municipio:	
4.1.4.3.04.03.02.03	3. Legajo de hasta 29 fojas	3 UMA
4.1.4.3.04.03.02.04	4. Legajo de hasta 59 fojas	4 UMA
4.1.4.3.04.03.02.05	5. Legajo de hasta 99 fojas	6 UMA
4.1.4.3.04.03.02.06	6. Legajo de 100 fojas en adelante, por foja adicional	0.05 UMA
4.1.4.3.04.03.02.07	7. Actas constitutivas que certifique el municipio	4 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.03	c) Junta de reclutamiento constancias y certificaciones.	
4.1.4.3.04.03.03.01	1. Expedición de constancia de modo honesto de vivir a los ciudadanos para que cumplan el requisito de la SEDENA en el registro y traslado de armas de fuego y otros, acreditando tal circunstancia ante dos testigos.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.03.02	2. Expedición de constancia de inexistencia de registro	2 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	de cartilla de identidad militar.	
4.1.4.3.04.03.03.03	3. Expedición de constancia de búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar.	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.04	d) Registro de población.	
4.1.4.3.04.03.04.01	Expedición de constancia de residencia	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.02	2. Expedición de constancia de origen	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.03	3. Expedición de constancia de identidad	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.04	4. Expedición de constancia de bajos recursos económicos	1 UMA
4.1.4.3.04.03.04.05	5. Expedición de constancia de dependencia económica	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.05	e) Dirección general de seguridad pública.	
4.1.4.3.04.03.05.01	1. Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación.	3 UMA
4.1.4.3.04.03.05.02	2. Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	2 UMA
4.1.4.3.04.03.05.03	3. Certificación de bitácora policial.	20 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.05	f) Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el ju	zgado cívico.
4.1.4.3.04.05.01	1. Ordinaria. que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	3 UMA
4.1.4.3.04.05.02	2. Acta de extravío de documentos	2 UMA
4.1.4.3.04.05.03	3. Constancia de no retención de licencia de manejo	1 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.06	g) Copia certificada de documento relacionado con licencia de	construcción.
4.1.4.3.04.06.01	Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	2 UMA
4.1.4.3.04.06.02	2. Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios	3 UMA
4.1.4.3.04.06.03	3. Búsqueda de documento	9 UMA
4.1.4.3.04.06.04	4. Copia simple	1.5 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.04.06.05	5. Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros	4 UMA
	de ancho por plana a uno o dos espacios	4 UNA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.07	h) Por servicios diversos.	
4.1.4.3.04.07.01	1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento	3 UMA
4.1.4.3.04.07.02	2. Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	2 UMA
4.1.4.3.04.07.03	Constancia de no adeudo por concepto de multa	2 UMA
4.1.4.3.04.07.04	4. Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	2 UMA
4.1.4.3.04.07.05	5. Por un período no mayor de cinco años	2 UMA
4.1.4.3.04.07.06	6. Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	4 UMA
4.1.4.3.04.07.07	7. Copia certificada que exceda del tamaño indicado	3 UMA
4.1.4.3.04.07.08	8. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	4 UMA
4.1.4.3.04.07.09	9. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	2 UMA
4.1.4.3.04.07.10	10. Certificación de recibo de pago de predial no mayor a 5 años de antigüedad, por unidad	1 UMA
4.1.4.3.04.07.11	11. Constancia de hechos a petición de particular expedida por el Juez Cívico	1 UMA

CAPÍTULO III De los servicios catastrales

ARTÍCULO 21. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.08.01	a) Avalúos catastrales.	
4.1.4.3.08.01.01	1. De 0.01 hasta 5,000 metros cuadrados:	6 UMA
4.1.4.3.08.01.02	2. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	7 UMA
4.1.4.3.08.01.03	3. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados:	8 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.08.01.04	4. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados	9 UMA
4.1.4.3.08.01.05	5. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.08.01.06	6. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados	11 UMA
4.1.4.3.08.03.07	7. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización por cada 2,000 metros cuadrados o fracción adicionales.	
4.1.4.3.08.03.08	8. Avalúos urgentes se cobran tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal.	
4.1.4.3.08.01.09	9. Certificación de valores en zonas no catastradas	
4.1.4.3.08.01.09.01	9.1. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor	4 UMA
4.1.4.3.08.02	b) Levantamientos Topográficos, verificaciones y deslindes, e cuadrados.	en metros
4.1.4.3.08.02.01	1. De 0.01 hasta 1,000	7 UMA
4.1.4.3.08.02.02	2. De 1,001 hasta 5,000	9 UMA
4.1.4.3.08.02.03	3. De 5,001 hasta 10,000	11 UMA
4.1.4.3.08.02.04	4. De 10,001 hasta 15,000	15 UMA
4.1.4.3.08.02.05	5. De 15,001 hasta 20,000	20 UMA
4.1.4.3.08.02.06	6. De 20,001 hasta 25,000	25 UMA
4.1.4.3.08.02.07	7. De 25,001 hasta 30,000	30 UMA
4.1.4.3.08.02.08	8. De 30,00 1 hasta 35,000	35 UMA
4.1.4.3.08.02.09	9. De 35,001 hasta 40,000	40 UMA
4.1.4.3.08.02.10	10. Después de 40,000 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales	3 UMA
4.1.4.3.08.02.11	11. En el caso de división o lotificación se cobrará por concepto de asignación de clave catastral (alta al padrón) por cada fracción que se desprenda	5 UMA
4.1.4.3.08.03	c) Plano catastral por levantamiento	
4.1.4.3.08.03.01	1. De 0.01 hasta 5,000 metros cuadrados:	6 UMA
4.1.4.3.08.03.02	2. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	7 UMA
4.1.4.3.08.03.03	3. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados:	8 UMA
4.1.4.3.08.03.04	4. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados	9 UMA
4.1.4.3.08.03.05	5. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.08.03.06	6. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados	11 UMA
4.1.4.3.08.03.07	7. Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000 metros cuadrados o fracción adicionales.	
4.1.4.3.08.03.08	8. Planos urgentes se cobran tres unidades de medida y actualización adicionales al costo normal.	
4.1.4.3.08.04	d)Otros Servicios	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	<u></u>	
4.1.4.3.08.04.01	Registro de operación, toma de nota de testimonio y sellado de escritura	7 UMA
4.1.4.3.08.04.02	2. Cambio de nombre del posesionario, cuota por metro cuadrado	0.01 UMA
4.1.4.3.08.04.03	3. Dictamen pericial	70 UMA
4.1.4.3.08.04.04	4. Copia certificada de expediente catastral	
4.1.4.3.08.04.04.01	4.1 Copia certificada de 1 a 50 fojas	10 UMA
4.1.4.3.08.04.04.02	4.2 Cuando el expediente contenga más de 50 fojas, se cobrará por foja adicional	0.3 UMA
4.1.4.3.08.04.05	5. Copia simple de documento diverso, recibo y plano, por expediente de hasta 30 hojas	6 UMA
4.1.4.3.08.04.06	6. Antecedentes catastrales de un predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.07	7. Inspección ocular de un predio	7 UMA
4.1.4.3.08.04.08	8. Constancia de antigüedad (como propietario o poseedor, de la construcción, etc.) por cada concepto	6 UMA
4.1.4.3.08.04.09	9. Alta de un predio	5 UMA
4.1.4.3.08.04.10	10. Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción	5 UMA
4.1.4.3.08.04.11	11. Copia impresa de una orto foto 90 x 60	10 UMA
4.1.4.3.08.04.12	12. Copia de una orto foto en medio magnético	23 UMA
4.1.4.3.08.04.13	13. Constancia de no inscripción catastral	3 UMA
4.1.4.3.08.04.14	14. Certificación de clave catastral	3 UMA
4.1.4.3.08.04.15	15. Cambio de domicilio de propietario o predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.16	16. Corrección del domicilio del propietario y/o predio (por error de la oficina de catastro será sin costo)	3 UMA
4.1.4.3.08.04.17	17. Constancia del estado que guarda el predio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.18	18. Cambio de nombre en plano catastral por traslado de dominio	3 UMA
4.1.4.3.08.04.19	19. Corrección de nombre de propietario (por error de la oficina de catastro será sin costo)	3 UMA
4.1.4.3.08.04.20	20. Verificación de linderos	5 UMA
4.1.4.3.08.04.21	21. Otros servicios urgentes se cobrarán tres unidades de m actualización adicionales al costo normal	edida y

Por los servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie, se cobrarán los siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.08.05	e) Presentación de régimen de Condominio.	
4.1.4.3.08.05.01	1. De 2 a 20 unidades condominales.	5 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.08.05.02	2. De 21 a 41 unidades condominales	7 UMA
4.1.4.3.08.05.03	3. De 61 a 80 unidades condominales.	9 UMA
4.1.4.3.08.05.04	4. De 81 a 100 unidades condominales.	12 UMA
4.1.4.3.08.05.04	5. De 101 a 200 unidades condominales	14 UMA
	6. De 200 a 300 unidades condominales	16 UMA
4.1.4.3.08.05.06		18 UMA
4.1.4.3.08.05.07	7. De 301 a 400 unidades condominales	
4.1.4.3.08.05.08	8. De 401 en adelante	20 UMA
4.1.4.3.08.06	f) Presentación de rectificación de régimen en condominio	C LINAA
4.1.4.3.08.06.01	1. De 2 a 20 unidades	6 UMA
4.1.4.3.08.06.02	2. De 21 a 40 unidades.	8 UMA
4.1.4.3.08.06.03	3. De 41 a 60 unidades	10 UMA
4.1.4.3.08.06.04	4. De 61 a 80 unidades	12 UMA
4.1.4.3.08.06.05	5. De 81 a 100 unidades	14 UMA
4.1.4.3.08.06.06	6. De 101 a 200 unidades	16 UMA
4.1.4.3.08.06.07	7. De 200 a 300 unidades	18 UMA
4.1.4.3.08.06.08	8. De 301 a 400 unidades	20 UMA
4.1.4.3.08.06.09	9. De 401 en adelante	22 UMA
4.1.4.3.08.07	g) Presentación de planos por lotificación.	8 UMA
4.1.4.3.08.08	h) Por presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	5 UMA
4.1.4.3.08.09	i) Por presentación de testimonio de división de lote	5 UMA
4.1.4.3.08.10	j) Presentación de testimonio de lotificación de predios.	
4.1.4.3.08.10.01	1. De 1 a 20 lotes	6 UMA
4.1.4.3.08.10.02	2. De 21 a 40 lotes	8 UMA
4.1.4.3.08.10.03	3. De 41 a 60 lotes	10 UMA
4.1.4.3.08.10.04	4. De 61 a 80 lotes	12 UMA
4.1.4.3.08.10.05	5. De 81 a 100 lotes	14 UMA
4.1.4.3.08.10.06	6. De 101 a 200 lotes	16 UMA
4.1.4.3.08.10.07	7.De 201 a 300 lotes	18 UMA
4.1.4.3.08.10.08	8. De 301 a 400 lotes	20 UMA
4.1.4.3.08.10.09	9. De 401 en adelante	22 UMA
4.1.4.3.08.11	k) Otros servicios.	
4.1.4.3.08.11.01	Sellos de escrituras, títulos, resoluciones judiciales o administrativas.	6 UMA
	3. Copia certificada de documentos distintos a los antes	
4.1.4.3.08.11.03	señalados o de cualquier otro servicio no especificado.	10 UMA
4.1.4.3.08.12	I) Por la elaboración y expedición de copias certificadas de	
4.1.4.3.08.12.01	1. Del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie.	3 UMA
4.1.4.3.08.12.02	2. Copias certificadas del plano catastral urgentes, adicionales al costo normal.	3 UMA
4.1.4.3.08.12.03	Copia certificada de plano catastral tamaño 60 cm por	5 UMA
	1	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.08.12.06 6. Certificación de plano de manzana. 4 UMA 4.1.4.3.08.12.07 7. Impresión por región. 5 UMA 4.1.4.3.08.12.08 8. Impresión de plano del municipio. 7 UMA 4.1.4.3.08.12.09 9. Copia del plano municipal en medio magnético. 20 UMA 4.1.4.3.08.13.01 m) Sello verificado en campo. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.01 1. De 0.01 hasta 5,000 m2. 5 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 15,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.03 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.07 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 4.1.4.3.08.14.01 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción 1 UMA adicional. 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de med		90 cm, adicional.	
4.1.4.3.08.12.06 6. Certificación de plano de manzana. 4 UMA 4.1.4.3.08.12.07 7. Impresión por región. 5 UMA 4.1.4.3.08.12.08 8. Impresión de plano del municipio. 7 UMA 4.1.4.3.08.12.09 9. Copia del plano municipal en medio magnético. 20 UMA 4.1.4.3.08.13.01 m) Sello verificado en campo. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.02 2. De 5,001 hasta 5,000 m2. 5 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 15,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 4.1.4.3.08.13.07 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 1 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.06 5. De 401 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.07 6. Cuando exceda de 500 m2 de	4.1.4.3.08.12.04	4. Copia certificada de plano catastral tamaño doble carta, adicional.	3 UMA
4.1.4.3.08.12.07 7. Impresión por región. 5 UMA 4.1.4.3.08.12.08 8. Impresión de plano del municipio. 7 UMA 4.1.4.3.08.12.09 9. Copia del plano municipal en medio magnético. 20 UMA 4.1.4.3.08.13 m) Sello verificado en campo. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.01 1. De 0.01 hasta 5,000 m2. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.02 2. De 5,001 hasta 10,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 15,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 7. Después de 100,000m2 17 UMA 4.1.4.3.08.14.01 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por	4.1.4.3.08.12.05	5. Por cada 25 centímetros extras.	1 UMA
4.1.4.3.08.12.08 8. Impresión de plano del municipio. 7 UMA 4.1.4.3.08.12.09 9. Copia del plano municipal en medio magnético. 20 UMA 4.1.4.3.08.13.3 m) Sello verificado en campo. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.01 1. De 0.01 hasta 5,000 m2. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.02 2. De 5,001 hasta 10,000m2. 5 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 30,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 4.1.4.3.08.13.07 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 1 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 2 UMA 7. En caso de pres	4.1.4.3.08.12.06	6. Certificación de plano de manzana.	4 UMA
4.1.4.3.08.12.09 9. Copia del plano municipal en medio magnético. 20 UMA 4.1.4.3.08.13 m) Sello verificado en campo. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.01 1. De 0.01 hasta 5,000 m2. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.02 2. De 5,001 hasta 10,000m2. 5 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 30,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 50,000m2. 17 UMA 4.1.4.3.08.13.07 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 1 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 2 UMA 4.1.4.3.08.15.0 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 3 UMA 4.1.4.3.08.15.	4.1.4.3.08.12.07	7. Impresión por región.	5 UMA
4.1.4.3.08.13 m) Sello verificado en campo. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.01 1. De 0.01 hasta 5,000 m2. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.02 2. De 5,001 hasta 10,000m2. 5 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 15,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 17 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 7. Después de 100,000m2 17 UMA 4.1.4.3.08.13.07 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 1 UMA 4.1.4.3.08.14 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 2 UMA 7. En caso de presentar	4.1.4.3.08.12.08	8. Impresión de plano del municipio.	7 UMA
4.1.4.3.08.13 m) Sello verificado en campo. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.01 1. De 0.01 hasta 5,000 m2. 3 UMA 4.1.4.3.08.13.02 2. De 5,001 hasta 10,000m2. 5 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 15,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 17 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 7. Después de 100,000m2 17 UMA 4.1.4.3.08.13.07 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 1 UMA 4.1.4.3.08.14 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 2 UMA 7. En caso de presentar	4.1.4.3.08.12.09	9. Copia del plano municipal en medio magnético.	20 UMA
4.1.4.3.08.13.02 2. De 5,001 hasta 10,000m2. 5 UMA 4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 15,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 1 UMA 4.1.4.3.08.13.07 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 2 UMA 4.1.4.3.08.14.07 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción.	4.1.4.3.08.13		
4.1.4.3.08.13.03 3. De 10,001 hasta 15,000m2. 7 UMA 4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 1 UMA 4.1.4.3.08.14 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 4 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 2 UMA 4.1.4.3.08.14.07 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 3 UMA 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de cons	4.1.4.3.08.13.01	1. De 0.01 hasta 5,000 m2.	3 UMA
4.1.4.3.08.13.04 4. De 15,001 hasta 30,000m2. 10 UMA 4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 1 UMA 4.1.4.3.08.14.01 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 16 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno. 16 UMA 4.1.4.3.08.14.06 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 3 UMA 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6 UMA 4.1.4.3.08.15.2 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 6 UMA 4.1.4.3.08.15.3 3. De 201 m2 hasta 300	4.1.4.3.08.13.02	2. De 5,001 hasta 10,000m2.	
4.1.4.3.08.13.05 5. De 30,001 hasta 50,000m2. 13 UMA 4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 17 UMA 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 1 UMA 4.1.4.3.08.13.07 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 12 UMA 4.1.4.3.08.14.06 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 14 UMA 4.1.4.3.08.14.06 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 16 UMA 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 2 UMA 4.1.4.3.08.14.07 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 3 UMA 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6 UMA 4.1.4.3.08.15.3 <t< td=""><td>4.1.4.3.08.13.03</td><td>3. De 10,001 hasta 15,000m2.</td><td>7 UMA</td></t<>	4.1.4.3.08.13.03	3. De 10,001 hasta 15,000m2.	7 UMA
4.1.4.3.08.13.06 6. De 50,001 hasta 100,000m2. 7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 4.1.4.3.08.14 1. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 11 UMA 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 16 UMA 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.14.07 6. De 301 m2 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15.1 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6 UMA 4.1.4.3.08.15.2 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 7 De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 7 De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 7 De 301 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 7 De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 7 De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 8 UMA 4.1.4.3.08.15.4	4.1.4.3.08.13.04	4. De 15,001 hasta 30,000m2.	10 UMA
7. Después de 100,000m2 aumentará una unidad de medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 4.1.4.3.08.14 1. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 8 UMA 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 10 UMA 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 11 UMA 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6 UMA 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6 UMA 4.1.4.3.08.15.3 3 UMA 4.1.4.3.08.15.3 4.1.4.3.08.15.4 4.1.4.3.08.15.4 4.1.4.3.08.15.4 4.1.4.3.08.15.4	4.1.4.3.08.13.05	5. De 30,001 hasta 50,000m2.	13 UMA
4.1.4.3.08.13.07 medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional. 4.1.4.3.08.14 n) Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, casas en serie e industria. 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.06 16. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 17. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.2 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.3 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.4 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.4 5. 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	4.1.4.3.08.13.06	6. De 50,001 hasta 100,000m2.	17 UMA
habitacionales, casas en serie e industria. 4.1.4.3.08.14.01 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno. 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. De 401 m2 hasta 100 metros cuadrados de conjuntos habitacionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15.1 7. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 7. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 7. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 8 UMA 8 UMA 9 UMA 1.4.3.08.15.3 9 De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 9 UMA 1.4.3.08.15.4 1.4.3.08.15.4 1.5 De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 10 UMA	4.1.4.3.08.13.07	medida y actualización por cada 10,000m2 o fracción adicional.	
4.1.4.3.08.14.02 2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Manifestación de construcción con plano aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, que contenga la planta de conjunto. 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6. UMA 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.3 4.1.4.3.08.15.4 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	4.1.4.3.08.14		
4.1.4.3.08.14.03 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 a UMA adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno. 9. UMA 9. U	4.1.4.3.08.14.01	1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de terreno.	8 UMA
4.1.4.3.08.14.04 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno. 4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 a UMA 3 UMA 3 UMA 4.1.4.3.08.15 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 6 UMA 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de 1 a 200 metros de 201 m2 hasta 100 metros cuadrados de conjunto. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados de 10 UMA adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados de 201 m2 hasta 100 metros cuadrados de 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de 201 UMA 201 m2 hasta 400 metros cuadrados de 201 m2 hasta 400 m2 ha	4.1.4.3.08.14.02	2. De 1.01 m2 hasta 200 metros cuadrados de terreno.	10 UMA
4.1.4.3.08.14.05 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno. 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 a UMA 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos metros conjuntos relacionados de netros de 1 a 200 metros de 1 a 200 metros cuadrados de conjunto. 4.1.4.3.08.15 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.3 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	4.1.4.3.08.14.03	3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de terreno.	12 UMA
4.1.4.3.08.14.06 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Cuando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 a UMA 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 6. UMA 6. Luando exceda de 500 m2 de terreno, se cobrará dos de 1 a 200 metros cuadrados de 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de 201 m2 hasta 200 metros cuadrados de 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de 201 m2 m2 hasta 300 metros cuadrados de 201 m2 m2 hasta 300 metros cuadrados de 201 m2 m3	4.1.4.3.08.14.04	4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de terreno.	14 UMA
4.1.4.3.08.14.06 unidades de medida y actualización más por cada 50 m2 adicionales. 7. En caso de presentar proyecto de servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 6. Manifestación de construcción con plano aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, que contenga la planta de conjunto. 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 6. UMA 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.3 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.4 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	4.1.4.3.08.14.05	5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de terreno.	16 UMA
4.1.4.3.08.14.07 con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción. 4.1.4.3.08.15 fi) Manifestación de construcción con plano aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, que contenga la planta de conjunto. 4.1.4.3.08.15.1 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.3 3. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	4.1.4.3.08.14.06	unidades de medida y actualización más por cada 50 m2	2 UMA
General de Desarrollo Urbano, que contenga la planta de conjunto. 1. De 0.01 hasta 100 metros cuadrados de construcción. 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 4.1.4.3.08.15.3 4.1.4.3.08.15.4 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción.	4.1.4.3.08.14.07	con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales con casas en serie, se cobrará de 1 a 200 metros de construcción.	
4.1.4.3.08.15.2 2. De 101 m2 hasta 200 metros cuadrados de construcción. 8 UMA 4.1.4.3.08.15.3 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 10 UMA 4.1.4.3.08.15.4 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 12 UMA	4.1.4.3.08.15		
4.1.4.3.08.15.2 construcción. 8 UMA 4.1.4.3.08.15.3 3. De 201 m2 hasta 300 metros cuadrados de construcción. 10 UMA 4.1.4.3.08.15.4 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 12 UMA	4.1.4.3.08.15.1		6 UMA
4.1.4.3.08.15.3 construcción. 10 UMA 4.1.4.3.08.15.4 4. De 301 m2 hasta 400 metros cuadrados de construcción. 12 UMA 12 UMA 13 UMA 14 UMA 15 UMA	4.1.4.3.08.15.2		8 UMA
4.1.4.3.08.15.4 construcción.	4.1.4.3.08.15.3		10 UMA
4.1.4.3.08.15.5 5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de 14 UMA	4.1.4.3.08.15.4		12 UMA
	4.1.4.3.08.15.5	5. De 401 m2 hasta 500 metros cuadrados de	14 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	construcción.	
4.1.4.3.08.15.6	6. Después de 500 m2 se aumentará dos unidades de medio	da y
4.1.4.3.06.13.0	actualización por cada 50 m2 o fracción adicionales.	
Nota: Si no se presenta plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se requerirá		
levantamiento catastral.		

4.1.4.3.08.16	o) División de predios.		
4.1.4.3.08.16.1	1. En dos lotes.	5 UMA	
4.1.4.3.08.16.2	2. En tres lotes.	8 UMA	
4.1.4.3.08.16.3	3. En cuatro lotes.	11 UMA	
4.1.4.3.08.16.4	4. En cinco lotes.	14 UMA	
Nota: En más de cinco lotes se requerirá autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano			
4.1.4.3.08.17	p) Fusión de predios.		
4.1.4.3.08.17.1	1. De dos lotes.	5 UMA	
4.1.4.3.08.17.2	2. De tres lotes.	8 UMA	
4.1.4.3.08.17.3	3. De cuatro lotes.	11 UMA	
4.1.4.3.08.17.4	4. De cinco lotes.	14 UMA	
Nota: De más de ci	Nota: De más de cinco lotes se requerirá autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano		
4.1.4.3.08.18	q) Copia simple de expediente.		
4.1.4.3.08.18.1	1. Por copia simple de expediente de 1 a 20 hojas.	3 UMA	
4.1.4.3.08.18.2	2. Por copia simple de expediente de 21 a 40 hojas.	4 UMA	
4.1.4.3.08.18.3	3. Por copia simple de expediente de 41 a 60 hojas.	5 UMA	
4.1.4.3.08.18.4	4. Por copia simple de expediente de 61 a 80 hojas.	6 UMA	

CAPÍTULO IV

De la recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública

ARTÍCULO 22. De conformidad por lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.06	a) Material usado para solicitud de acceso a la información.	
4.1.4.3.04.03.06.01	1. Por la reproducción de copias simples, por página tamaño carta u oficio.	0.02 UMA
4.1.4.3.04.03.06.02	2. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 centímetros.	2 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.04.03.06.03 3. Por cada 25 centímetros extras 0.5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.04.03.07	b) Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad.	
4.1.4.3.04.03.07.01	1. Disco compacto (CD).	0.15 UMA
4.1.4.3.04.03.07.02	2. Disco versátil digital (DVD).	0.20 UMA

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán ser cubiertos previamente los derechos correspondientes.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que se les sea reproducida la información pública solicitada, quedaran exentos el pago previsto en este artículo.

Las copias certificadas no se encuentran comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

CAPÍTULO V De los Servicios Públicos Municipales

5.1 Del servicio de alumbrado público (DAP)

ARTÍCULO 23. Se entiende por derecho de alumbrado público "DAP" los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles.

El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que, actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen el servicio de alumbrado público.

Para efectos de la presente ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualquier otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- A) De manera mensual, cuando se realice por medio de la Comisión Federal de Electricidad.
- B) De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable; y
- C) De manera semestral, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

La base gravable del derecho de alumbrado público es el gasto por el aprovechamiento u obtención del beneficio que brinda la prestación del servicio de alumbrado público en todos los puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en dinero. Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación artística,

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

inversión en investigación y mejoras del servicio, ampliación de cobertura en zonas obscuras, del servicio modernización de los equipos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos.

El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al municipio como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público se determina por la formula siguiente:

Aplicación uno:

a) Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

mdsiap= frente* (cml públicos + cml común) + cu

Aplicación dos:

b) Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigido a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

mdsiap= frente* (cml públicos) + cu

Aplicación tres:

c) Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios o industrias.

Mdsiap= frente/número de sujetos pasivos condóminos o que gocen de un frente común a todos* (cml común + cml públicos) + cu

Dónde:

MDSIAP. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo correspondiente de esta ley.

CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias en el estado de Morelos.

CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en cml. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia inter postal de luminarias en el estado de Morelos.

CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, equipo de transporte, levante y herramienta de trabajo, sustituciones de postes metálicos, inversiones en investigación y mejora que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con comisión federal de electricidad.

El ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de cml. Públicos, cml. Comunes y cu en el periódico oficial del estado.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado en la tabla correspondiente de esta ley que determina con precisión los pagos dado en metros luz y en pesos, que los sujetos pasivos deben pagar al municipio como contraprestación por el derecho de alumbrado público.

De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Los derechos por servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Por la prestación del servicio de iluminación pública, los consumidores de energía eléctrica pagarán un derecho equivalente al 7% sobre el importe del consumo señalado en los recibos que, por la prestación del servicio de energía eléctrica expida la comisión federal de electricidad, este derecho se destinara exclusivamente en la iluminación de calles y aceras públicas.

Tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, pagarán un derecho equivalente al 3% del valor catastral del predio, y los propietarios de predios que hayan resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, pagarán un derecho equivalente al 3% de valor catastral del predio. Cuando el importe resulte menor a la mitad de la unidad de medida y actualización se aplicará ésta como cuota mínima anual. Este derecho será cobrado junto con el pago del impuesto predial.

El ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

CAPÍTULO VI Derechos de Uso, Servicios Prestados, permisos y licencias de panteones

ARTÍCULO 24. Es objeto la prestación de servicios relacionados con los derechos por el uso temporal y de uso de perpetuidad de terrenos y espacios para fosasen los cementerios y por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones que preste el municipio.

El pago de los derechos por el uso temporal y de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en los cementerios conforme a las cuotas siguientes:

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.02	Servicio de panteones	•
4.1.4.3.02.01	a) Inhumaciones	
4.1.4.3.02.01.0	Permiso de inhumación en tiempo extraordinario de lunes a	3 UMA
1	viernes, sábado, domingo y días festivos.	
4.1.4.3.02.02	b) Exhumación	
4.1.4.3.02.02.0	1. Permiso para exhumar una vez transcurrido el termino de ley (7	5 UMA
1	años)	
4.1.4.3.02.02.0	2. Permiso para exhumar	5 UMA
2		
4.1.4.3.02.02.0	3. Permiso para re inhumar	5 UMA
3		
4.1.4.3.02.02.0	4. Exhumación por orden judicial antes de 7 años	13 UMA
4		
4.1.4.3.02.02.0	5. Exhumación por desaparición forzada	EXENT
5		0
4.1.4.3.02.03	c) Pago por adquisición de los derechos posesorios de fosa del pante	
4.1.4.3.02.03.0	1. Renta anual de fosa	3 UMA
1		
4.1.4.3.02.03.0	2. Fosa a perpetuidad	50 UMA
2		
4.1.4.3.02.03.0	3. Fosa a perpetuidad recién nacido	24 UMA
3		
4.1.4.3.02.03.0	4. Nicho para cenizas a perpetuidad	10 UMA
4		
4.1.4.3.02.04	d)Por licencia construcción de monumentos, fosas y gavetas	
4.1.4.3.02.04.0	1. Tabique con cemento.	2 UMA
1		
4.1.4.3.02.04.0	2. Por recubrimiento de nichos	2 UMA
2		
4.1.4.3.02.04.0	3. Licencia de construcción de cripta.	4 UMA
3		
4.1.4.3.02.04.0	4. Licencia de construcción de nicho	5 UMA
4		
4.1.4.3.02.04.0	5. permiso para remodelar una gaveta.	2 UMA
5		
4.1.4.3.02.04.0	6. Permiso para destapar y sellar criptas y/o nichos.	2 UMA
6		101111
4.1.4.3.02.04.0	7. Limpieza y mantenimiento anual por fosa individual.	10 UMA
7		
4.1.4.3.02.04.0	8. Limpieza y mantenimiento anual en nicho.	3 UMA
9		

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.02.04.0	9. Permiso para sellar un osario en una cripta.	1 UMA
9		
4.1.4.3.02.04.1	10. Permiso para quitar una loza	1 UMA
0		
4.1.4.3.02.04.1	11. Permiso por construcción de bóveda individual.	3 UMA
1		
4.1.4.3.02.04.1	12. Permiso para construcción de capilla (sin muros) por lote.	9 UMA
2	40 Paratis and the state of the	0.11844
4.1.4.3.02.04.1 3	13. Permiso por construcción de plancha por lote funerario.	3 UMA
4.1.4.3.02.05	e) Refrendo anual de los derechos posesorios por fosa	4 UMA
4.1.4.3.02.06	f) Mantenimiento anual de áreas comunes por fosa	2 UMA
4.1.4.3.02.07	g) Traspaso de fosa (cesión de derechos)	10 UMA
4.1.4.3.02.08	h) Reposición de documentos	10 011/17
4.1.4.3.02.08.0	Constancia de derechos posesorios	2 UMA
1	The constant as	2 3
4.1.4.3.02.08.0	2. Por búsqueda	0.5 UMA
2	'	
4.1.4.3.02.08.0	3. Por cualquier documento por foja	0.1
3		
4.1.4.3.02.09	i) Por otros servicios velatorios	
4.1.4.3.02.09.0	Por uso de carroza para rescate y traslado local de cadáver	8 UMA
1		
4.1.4.3.02.09.0	2. Por uso de carroza para traslado foráneo de cadáver, por	0.5 UMA
2	kilometro	
4.1.4.3.02.10	j). Preparación de cadáver	7 1 18 4 5
4.1.4.3.02.10.0	Preparación de cadáver, servicio velatorio	7 UMA
4.1.4.3.02.10.0	2. Preparación de cadáver, funerarias foráneas	10 UMA
2	2. Freparacion de cadaver, funciarias forancas	10 OIVIA
4.1.4.3.02.11	k) Sala de velación	<u> </u>
4.1.4.3.02.11.0	Renta de sala de velación en servicios de velatorios	20 UMA
1		
4.1.4.3.02.11.0	2. Renta de sala de velación a funerarias	30 UMA
2		
4.1.4.3.02.11.0	3. Alquiler de equipo de velación	5 UMA
3		
4.1.4.3.02.12	I) Cremación o incineración	75 UMA

CAPÍTULO VII Inscripciones y refrendo a padrones municipales

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 25. Los derechos de la inscripción o refrendo al padrón de peritos valuadores, de contratistas y adquisición de bases para licitación, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

	Conceptos	Cuota
4.1.4.3.21	a) Inscripción y refrendo a padrones municipales	
4.1.4.3.21.01	1. Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas y/o Proveedores.	15 UMA
4.1.4.3.21.02	2. Por el refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas y/o proveedores se cobrará la cantidad de.	10 UMA
4.1.4.3.21.03	3. Adquisición de bases para licitación.	50 UMA
4.1.4.3.21.04	4. Inscripción al padrón de peritos valuadores.	15 UMA
4.1.4.3.21.05	5. Refrendo anual al padrón de peritos valuadores.	10 UMA
4.1.4.3.21.06	6. Inscripción o refrendo anual de personas a acreditar en el padrón autorizado de prestadores de servicios certificados en arvicultura, jardinería y viveros	10 UMA
4.1.4.3.21.07	7. Registro como director responsable de obra	
4.1.4.3.21.07.01	7.1 Persona física	10 UMA
4.1.4.3.21.07.02	7.2 Personal moral	15 UMA
4.1.4.3.21.08.	8. Refrendo anual del registro como director responsable de obra	
4.1.4.3.21.08.01	8.1 Persona física	5 UMA
4.1.4.3.21.08.02	8.2 Persona moral	8 UMA

CAPÍTULO VIII De los servicios en materia ambiental y ecológica.

ARTÍCULO 26. Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.16	a) Constancia de no afectación arbórea para construcción	
4.1.4.3.16.01	1. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio sea hasta de 300 metros cuadrados	10 UMA
4.1.4.3.16.02	2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio sea hasta de 300 metros cuadrados.	18 UMA
4.1.4.3.16.03	3. Constancia de no afectación arbórea para construcción	25 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento,	
	siempre y cuando la superficie no sea mayor a 300 metros	
	cuadrados	
	4. Constancia de no afectación arbórea para construcción	
4.1.4.3.16.04	destinada a actividad productiva en zona residencial o	35 UMA
4.1.4.3.16.04	fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del	35 UNIA
	predio tenga hasta 300 m2.	
	5. Constancia de no afectación arbórea para construcción de	estinada a
4.1.4.3.16.05	actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo, d	
	superficie del terreno	
4.1.4.3.16.05.01	5.1 De 301 a 500 m2	50 UMA
4.1.4.3.16.05.02	5.2 De 501 a 1000 m2	100 UMA
4.1.4.3.16.05.03	5.3 De 1001 m2 en adelante	150 UMA
	6. Constancia de no afectación arbórea para construcción, m	
4.1.4.3.16.06	regularización	.oddiiddd
	6.1 De casa habitación en colonias y poblados de	001
4.1.4.3.16.06.01	superficie no mayor a 300 metros cuadrados	20 UMA
	6.2 De construcción destinada a actividad productiva en	
4.1.4.3.16.06.02	colonias y poblados con superficie de hasta 300 metros	30 UMA
1.1.1.0.10.00.02	cuadrados	00 011111
	6.3 De casa habitación en zona residencial y	
4.1.4.3.16.06.03	fraccionamientos, en superficie no mayor a 300 metros	40 UMA
	cuadrados	10 0111111
	6.4 De construcción destinada a actividad productiva en	
4.1.4.3.16.06.04	zona residencial, siempre y cuando la superficie tenga	50 UMA
	hasta 300 metros cuadrados	00 011111
	6.5 De construcción destinada a actividad productiva,	
4.1.4.3.16.06.05	desarrollo habitacional o recreativo, en predios con	80 UMA
1.1.1.0.10.00.00	superficie de 301 a 500 metros cuadrados	00 011111
	6.6 De construcción destinada a actividad productiva,	
4.1.4.3.16.06.06	desarrollo habitacional o recreativo en predios de 501 a	150 UMA
1.1.1.0.10.00.00	1,000 metros cuadrados	100 011111
	6.7 De construcción destinada a actividad productiva,	
4.1.4.3.16.06.07	desarrollo habitacional o recreativo en predios de más de	200 UMA
4.1.4.5.10.00.07	1,001 metros cuadrados de superficie	200 OWA
	7. Constancia de no afectación arbórea para construcción, m	nodalidad
4.1.4.3.16.07	lotificación	loualiuau
	7.1 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios	
	con licencia de uso de suelo en colonias y poblados,	10 UMA POR
4.1.4.3.16.07.01	siempre y cuando el predio tenga superficie menor de 300	LOTE
	metros cuadrados	LOIL
	7.2 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios	15 UMA
4.1.4.3.16.07.02	con licencia de uso de suelo en zona residencial y	POR LOTE
	Tour incendia de uso de suelo en zona residencial y	FUNLUIE

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	francianamiento en cumerficias meneros a 200 mentros	
	fraccionamiento, en superficies menores a 300 metros cuadrados	
4.1.4.3.16.07.03	7.3 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predios con superficie de 301 a 500 metros	60 UMA
4.1.4.3.16.07.04	7.4Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predio con superficie de 501 a 1,000 metros cuadrados	120 UMA
4.1.4.3.16.07.05	7.5 Lotificación, división, fraccionamiento o condominios con licencia de uso de suelo en predios de superficie mayor a 1,001 metros cuadrados	200 UMA
4.1.4.3.16.08	8. Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en colonias y poblados, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	8 UMA
4.1.4.3.16.09	9. Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	10 UMA
4.1.4.3.16.10	10. Visto bueno ambiental para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	18 UMA
4.1.4.3.16.11	11. Visto bueno ambiental para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	25 UMA
4.1.4.3.16.12	12. Visto bueno ambiental para construcción destinada a unidad habitacional y/o establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 m2 de superficie y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonias y poblados, zona residencial y/o fraccionamiento, de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del territorio del municipio de Ayala	55 UMA
4.1.4.3.16.13	13. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1000 m2 de superficie en colonias y poblados.	10 UMA
4.1.4.3.16.14	14. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de menos de 1000 m2 de superficie en zona residencial y fraccionamiento	15 UMA

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.16.15	15. Visto bueno para obtener oficio de ocupación en construcción o para funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 m2 de superficie.	20 UMA
4.1.4.3.16.16	16. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de hasta 35 m2.	3 UMA
4.1.4.3.16.17	17. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en local de 36 a 500 m2	8 UMA
4.1.4.3.16.18	18. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 501 a 1000 m2 de superficie en colonias y poblados	15 UMA
4.1.4.3.16.19	19. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva de 36 a 500 m2 de superficie en zonas residenciales y fraccionamientos	20 UMA
4.1.4.3.16.20	20. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 500 m2 de superficie hasta 1,000 m2 en zona residencial y/o poblados	50 UMA
4.1.4.3.16.21	21. Dictamen de factibilidad o licencia ambientales para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en predio mayor a 1000 m2 en zona residencial y/o poblados	100 UMA
4.1.4.3.16.22	22. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada.	1 UMA
4.1.4.3.16.23	23. Renovación de autorización para poda, trasplante, corte de raíces o tala de árbol y arbusto en el municipio y en propiedad privada.	2 UMA
4.1.4.3.16.24	24. Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales.	10 UMA
4.1.4.3.16.25	25. Renovación y actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados, fraccionamiento y/o zona residencial	6 UMA
4.1.4.3.16.26	26. Renovación y actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en colonias y poblados.	5 UMA
4.1.4.3.16.27	27. Renovación y actualización de constancia de no	30 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	afactación arbórca para construcción dedicada a actividad		
	afectación arbórea para construcción dedicada a actividad		
	productiva en fraccionamiento y/o zona residencial.		
4.1.4.3.16.28	28. Renovación y/o actualización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en más de 1000 metros cuadrados de superficie.	50 UMA	
4.1.4.3.16.29	29. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva.	4 UMA	
	30. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia		
4.1.4.3.16.30	ambientales Ayala para el funcionamiento de	7 UMA	
4.1.4.3.10.30	establecimiento dedicado a actividad productiva en zona	/ UIVIA	
	residencial y/o fraccionamiento.		
4.1.4.3.16.31	31. Renovación de dictamen de factibilidad o licencia ambientales Ayala para el funcionamiento de establecimiento dedicado a actividad productiva en más de 1000 metros cuadrados de superficie.	10 UMA	
	32. Opinión técnica para proyectos construidos o a		
4.1.4.3.16.32	construir destinada a actividad productiva en colonias y		
	poblados.	50 UMA	
	33. Opinión técnica para proyectos construidos o a		
4.1.4.3.16.33	construir a actividad productiva en zona residencial o		
4.1.4.3.10.33	fraccionamiento, actividad productiva y/o desarrollo		
	habitacional.	100 UMA	

ARTÍCULO 27. De los derechos de los servicios de poda, tala o retiro de árboles en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.16.34	a) Poda, tala y desechos vegetales	
4.1.4.3.16.34.01	1.Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	6 UMA
4.1.4.3.16.34.02	2.Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior de escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	4 UMA
4.1.4.3.16.34.03	3.De altura de más de 4 metros y hasta 6 en interior, previo dictamen ambiental favorable	8 UMA
4.1.4.3.16.34.04	4.Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior de escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	6 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.16.34.05	5.Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	15 UMA
4.1.4.3.16.34.06	6.Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	12 UMA
4.1.4.3.16.34.07	7. Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	2 UMA
4.1.4.3.16.34.08	8.Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10 UMA
4.1.4.3.16.34.09	9. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	7 UMA
4.1.4.3.16.34.10	10. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	12 UMA
4.1.4.3.16.34.11	11. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	9 UMA
4.1.4.3.16.34.12	12. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15 UMA
4.1.4.3.16.34.13	13. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	12 UMA
4.1.4.3.16.34.14	14. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	18 UMA
4.1.4.3.16.34.15	15. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	15 UMA
4.1.4.3.16.34.16	16.Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30 UMA
4.1.4.3.16.34.17	17. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional, condominio y estacionamiento, previo dictamen ambiental	27 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	favorable	
4.1.4.3.16.34.18	18. Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5 UMA
4.1.4.3.16.34.19	19. Tala o retiro cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación e inspección del área de ecología	EXENTO
4.1.4.3.16.34.20	20.La recolección de desecho vegetal que esté a pie de camión, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	2 UMA
4.1.4.3.16.34.21	21.La recolección de desecho vegetal que requiera de acarreo de hasta 8 metros de distancia sin obstáculos, a empresa, establecimiento comercial y servicio domiciliario, por metro cúbico	3 UMA

CAPÍTULO IX Del servicio de recolección de residuos sólidos

ARTÍCULO 28. Por los servicios especiales de recolección de residuos sólidos no peligrosos y su recepción en el centro de transferencia del municipio de Ayala, causarán derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.01.01	a) Por el servicio de recolección de basura, se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.1.4.3.01.01.01	1. Predios construidos y predios baldíos, por servicio de recolección de basura cuota anual	10 UMA
4.1.4.3.01.01.02	2. Los servicios de retiro de escombro, materiales de poda de jardines privados, limpieza de tianguis, ferias y otros servicios especiales por evento	5 UMA
4.1.4.3.01.01.03	3. Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, cuota anual	50 UMA
La cuota del derecho es anual debiéndose pagar anticipadamente en forma bimestral, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los servicios municipales antes expuestos se cobran por servicios a todo el municipio y no a los predios en particular.		
4.1.4.3.01.02	b) Servicio especial de recolección de basura a domici	lio
4.1.4.3.01.02.01	1. Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio mensualmente:	
4.1.4.3.01.02.01.01	2. Basura combinada	5 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.01.02.01.02	3. Basura orgánica	3 UMA
4.1.4.3.01.02.01.03	4. Cacharros (muebles, colchones, otros) por metro cubico por el equivalente a cada fracción de volumen en cada evento	4 UMA
4.1.4.3.01.02.01.04	4. Fierro	2 UMA
4.1.4.3.01.02.01.05	5. Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada en cada evento	12 UMA
4.1.4.3.01.02.01.06	6. Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada en cada evento	12 UMA
4.1.4.3.01.02.01.07	7. Negocio o establecimiento comercial distribuidor y comisionista, por servicios especial de recolección de desechos sólidos generadores hasta 200 kilos por semana pago anual	100 UMA
4.1.4.3.01.02.01.08	8.Negocio establecimiento comercial, distribuidor y comisionista por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana, pago anual	200 UMA
4.1.4.3.01.02.01.09	9. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana, pago anual	300 UMA

CAPÍTULO X

De los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 29. Para efectos de esta ley son bienes de dominio público los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al municipio de Ayala, Morelos sujetos a su administración y control, afectos a la prestación de un servicio público, al uso común o por su valor cultural.

ARTÍCULO 30. El uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público a que se refiere esta ley, son de interés general, por lo que el Ayuntamiento garantiza a cualquier persona o entidad pública o privada, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas pertenecientes al patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por la propia Administración Municipal o para realizar actividades libres, entrenamiento deportivo, competición o cualquier forma

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

práctica y/o manifestación deportiva, social o cultural, siempre y cuando se sujeten a lo conducente, por el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 31. Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales, que soliciten o utilicen un bien de dominio público para el desarrollo de una actividad o función por las que resulten beneficiadas. Los derechos se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	Cuotas
4.1.4.3.10.01	a) Por la ocupación del uso de la vía pública y/o privada, p del municipio, se causarán y liquidarán de acuerdo con la s	
4.1.4.3.10.01.01	Por metro cuadrado en el primer y segundo cuadro Municipio, cuota mensual	4UMA
4.1.4.3.10.01.02	2. Por metro cuadrado en el primer y segundo cuadro del municipio, cuota mensual	2 UMA
4.1.4.3.10.01.03	3. Por autorización de uso de vía pública para establecimiento de rutas, paradas, sitios u otros similares, para el transporte colectivo con y sin itinerario fijo, o cualquier otro análogo, mensual. Previo dictamen de la autoridad municipal competente. Por cajón.	4 UMA
4.1.4.3.10.02	b). Uso de vía pública en general	
4.1.4.3.10.02.01	1. Ubicación y permanencia de postes de cualquier material, por cada uno, pago bimestral	0.5 UMA
4.1.4.3.10.02.02	2. Por el uso de red o cableado en piso, por cada 50 metros lineales; pago bimestral	0.3 UMA
4.1.4.3.10.02.03	3.Por el uso o cableado exterior o aéreo, por cada 50 metros lineales, excepto los instalados mediante acuerdo oficial, cuota bimestral.	0.5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.03	c) Por la instalación de postes, casetas u otro mobiliar pública	rio urbano en vía
4.1.4.3.10.03.01	1. Por instalación de postes, casetas telefónicas, u otro mobiliario urbano con fines de lucro en vía pública, cuota anual por caseta	30 UMA
4.1.4.3.10.03.02	2. Por revalidación anual del uso de vía pública u otro mobiliario.	3 UMA
4.1.4.3.10.03.03	3. Por estructura de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en vía pública, por metro cuadrado, mensual	2 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.04	d) Por la ocupación de banquetas en zonas permitidas, po	or metro cuadrado,
	mensuales.	
4.1.4.3.10.04.01	1.Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos:	8 UMA
4.1.4.3.10.04.02	2. Segundo cuadro de la ciudad:	5 UMA
4.1.4.3.10.04.03	3. Periferia:	2 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.05	e) Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, espacio de 1.2 metros por 1.5 metros por día	
4.1.4.3.10.05.01	1. panadería	2 UMA
4.1.4.3.10.05.02	2. Alimentos	5 UMA
4.1.4.3.10.05.03	3. Comercio Ambulante	2 UMA
4.1.4.3.10.05.04	4. Juegos mecánicos por metro cuadrado, por día	3 UMA
4.1.4.3.10.05.05	5. Exposición y espectáculos	3 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.06	f) Uso de vía pública para ejercer el comercio, servicio, o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y comunidades.	
4.1.4.3.10.06.01	1. Ambulante	0.3 UMA
4.1.4.3.10.06.02	2. Giros diversos	0.5 UMA
4.1.4.3.10.06.03	3. Frutas y verduras	0.5 UMA
4.1.4.3.10.06.04	4. Carnes, mariscos y comida	1 UMA
4.1.4.3.10.06.05	5. Servicio	0.3 UMA
4.1.4.3.10.06.06	6. Espectáculo	0.3 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.07	g) De los derechos que genera la modificación de la	
	licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de	
	la vía pública para ejercer el comercio o servicio	
4.1.4.3.10.07.01	1. Cesión de derechos	12 UMA
4.1.4.3.10.07.02	2. Cambio o aumento de giro compatible	20 UMA
4.1.4.3.10.07.03	3. Cambio de ubicación	10 UMA

4.1.4.3.10.08	Concepto	Cuota
	h) Uso de vía pública por invasión de construcción aérea, terrestre o subterránea por metro cuadrado anual	
4.1.4.3.10.08.01	1. Vivienda	6 UMA
4.1.4.3.10.08.02	2. Comercio	8 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.09	i) Estacionamiento por día en los mercados	0.05 UMA
4.1.4.3.10.10	j) Estacionamiento municipal por hora	0.05 UMA

CAPÍTULO XI

Por autorizaciones de construcciones de obras y servicios en materia de desarrollo urbano

ARTÍCULO 32. Se encuentran obligadas al pago de este derecho las personas físicas y morales que soliciten el servicio de expedición de licencia o permiso en materia construcción.

Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano y obras públicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	Concepto	Cuota
	Licencias de construcción	
4.1.4.3.05.01	a) Por alineamiento oficial, por metro lineal:	
4.1.4.3.05.01.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.01.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.35 UMA.
4.1.4.3.05.01.03	3. Hoteles y comercios.	0.95 UMA.
4.1.4.3.05.01.04	4. Industrias.	1.00 UMA
4.1.4.3.05.01.05	5. Espacios religiosos y balnearios	0.5 UMA
4.1.4.3.05.01.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	5.00 UMA
4.1.4.3.05.01.07	7. Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos	0.2 UMA
4.1.4.3.05.01.08	8. Instalación por transmisión de medios de comunicación	NO CAUSA
4.1.4.3.05.02	b) Por actualización de alineamiento, se cobrará por met	ro lineal:
4.1.4.3.05.02.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.02.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.20 UMA
4.1.4.3.05.02.03	3. Hoteles y comercios.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.02.04	4. Industrias.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.02.05	5. Espacios religiosos y balnearios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.02.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	3 UMA
4.1.4.3.05.02.07	7. Urbanización, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos	0.12 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.05.02.08	8. Instalación por transmisión de medios de comunicación	NO CAUSA
4.1.4.3.05.03	c) Por constancia de número oficial se cobrará por cada asignación de número:	
4.1.4.3.05.03.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	3 UMA
4.1.4.3.05.03.02	Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	4 UMA
4.1.4.3.05.03.03	Hoteles, comercios, oficinas, central de pasajeros, parques recreativos, banco, auditorio, parques acuáticos y similares	5 UMA
4.1.4.3.05.03.04	4. Industrias, fábricas, bodegas de elaboración de producto, rastros, mercados, plazas comerciales.	8 UMA
4.1.4.3.05.03.05	5. Casa de Huéspedes, espacios religiosos y balnearios	6 UMA
4.1.4.3.05.03.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	15 UMA
4.1.4.3.05.04	d) Por actualización de número oficial por pieza en:	
4.1.4.3.05.04.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas.	1.50 UMA
4.1.4.3.05.04.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos	2 UMA
4.1.4.3.05.04.03	3. Hoteles, comercios, oficinas, central de pasajeros, parques recreativos, banco, auditorio, parques acuáticos y similares.	3 UMA
4.1.4.3.05.04.04	4. Industrias, fábricas, bodegas de elaboración de producto, rastros, mercados, plazas comerciales.	6 UMA
4.1.4.3.05.04.05	5. Casa de Huéspedes, espacios religiosos y balnearios	2 UMA
4.1.4.3.05.04.06	6. Estación de servicio de gas o gasolina, estación de carburación, funerarias y crematorios	8 UMA
4.1.4.3.05.05	e) Por licencia cuya construcción no sea mayor o cuadrados, por metro cuadrado:	de 60.00 metros
4.1.4.3.05.05.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.25 UMA
4.1.4.3.05.05.02	Dentro de Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.30 UMA
4.1.4.3.05.05.03	3. Hoteles y comercios.	0.35 UMA
4.1.4.3.05.05.04	4. Industrias.	0.45 UMA
4.1.4.3.05.05.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.33 UMA
4.1.4.3.05.05.06	6. Fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas unifamiliares	0.4 UMA
4.1.4.3.05.06	f) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción que no exceda de 60 m2 de superficie, por día en:	
4.1.4.3.05.06.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.06.02	2. Dentro de Fraccionamientos, condominios y	0.20 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	conjuntos urbanos.	
4.1.4.3.05.06.03	3. Hoteles y comercios.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.06.04	4. Industria	0.35 UMA
4.1.4.3.05.06.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.53 UMA
4.1.4.3.05.06.06	6. Fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y viviendas unifamiliares	0.25 UMA
4.1.4.3.05.07	g) Por licencia de construcción de 60 hasta 200 m2 metro cuadrado en:	de superficie por
4.1.4.3.05.07.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.55 UMA
4.1.4.3.05.07.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.65 UMA
4.1.4.3.05.07.03	3. Hoteles y comercios.	0.98 UMA
4.1.4.3.05.07.04	4. Industria.	1.20 UMA
4.1.4.3.05.07.05	5. Templos religiosos Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.83 UMA
4.1.4.3.05.07.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.07.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	3 UMA
4.1.4.3.05.08	h) Por ampliación de tiempo de licencia de construcción 200 m2 de Superficie por día en:	n de 60 m2 hasta
4.1.4.3.05.08.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.08.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.28 UMA
4.1.4.3.05.08.03	3. Hoteles y comercios.	0.39 UMA
4.1.4.3.05.08.04	4. Industria.	0.70 UMA
4.1.4.3.05.08.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.08.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.08.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	4 UMA
4.1.4.3.05.09	 i) Por licencia de construcción que exceda de 200 m2 metro cuadrado en: 	de superficie, por
4.1.4.3.05.09.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.65 UMA
4.1.4.3.05.09.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.85 UMA
4.1.4.3.05.09.03	3. Hoteles y comercios.	0.98 UMA
4.1.4.3.05.09.04	4. Industria.	1.50 UMA
4.1.4.3.05.09.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias	0.92 UMA
4.1.4.3.05.09.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en	0.16 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie.	
4.1.4.3.05.09.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10	 j) Por ampliación de tiempo de licencia de construcció 200 m2 de superficie, por día en: 	n que exceda de
4.1.4.3.05.10.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.15 UMA
4.1.4.3.05.10.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.25 UMA
4.1.4.3.05.10.03	3. Hoteles y comercios.	0.35 UMA
4.1.4.3.05.10.04	4. Industria.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.10.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie.	0.30 UMA
4.1.4.3.05.10.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.60 UMA
4.1.4.3.05.11	k) Por aprobación de planos de 60 hasta 200 m2 de su cuadrado en:	
4.1.4.3.05.11.01	1. Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.11.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.11.03	3. Hoteles y comercios.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.11.04	4. Industria.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.11.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.15 UMA
4.1.4.3.05.11.06	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos hasta 200 m2 de superficie.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.11.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de carburación, crematorios	0.20 UMA
4.1.4.3.05.12	 I) Por aprobación de planos que excedan de 200 m2 metro cuadrado en: 	de superficie por
4.1.4.3.05.12.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.14 UMA
4.1.4.3.05.12.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.32 UMA
4.1.4.3.05.12.03	3. Hoteles y comercios.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.12.04	4. Industria.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.12.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.60 UMA
4.1.4.3.05.12.06	 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de más de 200 m2 de superficie. 	0.18 UMA
4.1.4.3.05.12.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de	0.80 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	carburación, crematorios	
	m) Inspección final de la construcción para otorgar el ofic	io de ocupación.
4.1.4.3.05.13	para construcciones de 60 m2 hasta 200 m2, por metro c	
4.1.4.3.05.13.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.1.4.3.05.13.02	Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.13.03	3. Hoteles y comercios.	0.14 UMA
4.1.4.3.05.13.04	4. Industria.	0.20 UMA
	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de	
4.1.4.3.05.13.05	rehabilitación e iglesias.	0.25 UMA
	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en	
4.1.4.3.05.13.06	fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.30 UMA
	hasta 200 m2 de superficie.	
4 4 4 0 0 5 4 0 0 7	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de	0.40.11844
4.1.4.3.05.13.07	carburación, crematorios	0.40 UMA
4.4.4.0.05.4.4	n) Por oficio de ocupación para construcciones de 60 has	ta 200 m2 de
4.1.4.3.05.14	superficie por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.14.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.14.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.09 UMA
4.1.4.3.05.14.03	3. Hoteles y comercios.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.14.04	4. Industria.	0.12 UMA
4 4 4 0 05 4 4 05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de	0.45 11044
4.1.4.3.05.14.05	rehabilitación e iglesias.	0.15 UMA
	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en	
4.1.4.3.05.14.06	fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.09 UMA
	hasta 200 m2 de superficie.	
4.1.4.3.05.14.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de	0.30 UMA
4.1.4.3.03.14.07	carburación, crematorios	
4.1.4.3.05.15	ñ) Por oficio de ocupación para construcciones que excede	dan 200 m2 de
4.1.4.3.03.13	superficie, por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.05.15.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.14 UMA
4.1.4.3.05.15.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.32 UMA
4.1.4.3.05.15.03	3. Hoteles y comercios.	0.34 UMA
4.1.4.3.05.15.04	4. Industria.	0.40 UMA
4.1.4.3.05.15.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de	0.60 UMA
4.1.4.3.03.13.03	rehabilitación e iglesias.	0.00 OWA
	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en	
4.1.4.3.05.15.06	fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de	0.18 UMA
	más de 200 m2 de superficie.	
4.1.4.3.05.15.07	7.Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de	0.80 UMA
7.1.4.3.03.13.07	carburación, crematorios	
4.1.4.3.05.16	o) Por oficio de ocupación extemporáneo para construcci	ones de 60 hasta
4.1.4.3.05.16	200 m2 de superficie, por cada día vencido en:	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.05.16.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.03 UMA
4.1.4.3.05.16.02	Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.04 UMA
4.1.4.3.05.16.03	3. Hoteles y comercios.	0.06 UMA
4.1.4.3.05.16.04	4. Industria.	0.08 UMA
	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de	
4.1.4.3.05.16.05	rehabilitación e iglesias.	0.12 UMA
	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en	
4.1.4.3.05.16.06	fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.03 UMA
	hasta 200 m2 de superficie.	
4.1.4.3.05.16.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de	0.20 UMA
4.1.4.3.03.10.07	carburación, crematorios	
4.1.4.3.05.17	p) Por oficio de ocupación extemporáneo para construcci	
	excedan de 200 m2 de superficie, por cada día vencido e	
4.1.4.3.05.17.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.04 UMA
4.1.4.3.05.17.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.06 UMA
4.1.4.3.05.17.03	3. Hoteles y comercios.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.17.04	4. Industria.	0.10 UMA
4.1.4.3.05.17.05	5. Palapas, Templos religiosos, Centros de rehabilitación e iglesias.	0.12 UMA
	6. Urbanizaciones, calles, banquetas en	
4.1.4.3.05.17.06	fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos de	0.04 UMA
	más de 200 m2 de superficie.	
4.1.4.3.05.17.07	7. Estación de servicio de gas, gasolina, estaciones de	0.15 UMA
4.1.4.3.03.17.07	carburación, crematorios	U. 15 UNIA
4.1.4.3.05.18	q) Por construcción de bardas por metro lineal	
4.1.4.3.05.18.01	Hasta una altura de 2.00 m y hasta 25 metros lineales	2 UMA
4 4 4 2 05 40 00	2. Hasta una altura de 2.00 m y de 25.01 metros	0.44.11114.0
4.1.4.3.05.18.02	lineales en adelante, por metro adicional	0.14 UMA
4.1.4.3.05.18.03	3. Hasta una altura de 2.5 m y hasta 25 metros lineales	2.5 UMA
4.1.4.3.05.18.04	4. Hasta una altura de 2.50 m y de 25.01 metros	0.16 UMA
4.1.4.3.03.10.04	lineales en adelante, por metro adicional	U. TO OIVIA
4.1.4.3.05.18.05	5. Hasta una altura de 3.00 m y hasta 25 metros	3 UMA
7.1.7.0.00.10.00	lineales	J OIVIA
4.1.4.3.05.18.06	6. Hasta una altura de 3.00 m y de 25.01 metros	0.18 UMA
7.1.7.3.03.10.00	lineales en adelante, por metro adicional	O. TO CIVIA
4.1.4.3.05.18.07	7. De una altura mayor a 3.00 m de altura en adelante,	0.30 UMA
	por metro lineal	
4.1.4.3.05.19	r) Por instalación de puerta o zaguán por pieza	1 UMA
4.1.4.3.05.20	s) Por construcción de:	
4.1.4.3.05.20.01	Alberca por metro cúbico	0.70 UMA
4.1.4.3.05.20.02	2. Pisos para canchas deportivas, estacionamientos,	0.60 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Tr	
	terrazas, andadores, de cualquier material, por metro cuadrado	
4.1.4.3.05.20.03	3. Cisternas de hasta 10.00 m3, por metro cúbico	0.40 UMA
4.1.4.3.05.20.04	4. Cisternas que excedan 10.00 m3, por cada m3 excedente, por metro cúbico	0.60 UMA
4.1.4.3.05.20.05	5. Cisterna pluvial por metro cúbico	0.35 UMA
4.1.4.3.05.20.06	6. Pozo de absorción exclusivo para aguas pluviales, por pieza.	3 UMA
4.1.4.3.05.20.07	7. Colocación de tapiales en vía pública hasta por 30 días, por metro lineal	0.30 UMA
4.1.4.3.05.20.08	8. Fosa séptica o baño seco, por pieza	10 UMA
4.1.4.3.05.20.09	9. Planta de tratamiento de aguas residuales, por metro cúbico	1.50 UMA
4.1.4.3.05.20.10	10. Jacuzzi interior y exterior por pieza	20 UMA
4.1.4.3.05.20.11	11. Piso para calle, servidumbre de paso y banqueta de cualquier material, por metro cuadrado	0.50 UMA
4.1.4.3.05.20.12	12. instalación de elevador, montacargas, plataforma vehicular, escaleras eléctricas o mecanismos similares, por pieza	80 UMA
4.1.4.3.05.20.13	13. Nivelación de terracerías para casa habitación, comercio, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.14	14. Excavación para disminuir el nivel original del terreno por metro cúbico	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.15	15. Desplante de cimentación de construcción a nivel natural de terreno, por metro lineal	0.06 UMA
4.1.4.3.05.20.16	16. Cuarto de máquinas y refrigeración, por pieza	
4.1.4.3.05.20.16.01	16.1 Micro (Comercial)	10 UMA
4.1.4.3.05.20.16.02	16.2 Macro (Industrial)	18 UMA
4.1.4.3.05.20.17	17. Conexión de albañal domiciliario al colector general, p construcción	oor metro lineal de
4.1.4.3.05.20.17.01	17.1 Viviendas, hospitales y escuelas	0.10 UMA
4.1.4.3.05.20.17.02	17.2. Dentro de Condominios, fraccionamientos y residencias, por metro cuadrado de construcción	0.15 UMA
4.1.4.3.05.20.17.03	17.3 Hoteles, Comercios, Oficinas y similares	0.20 UMA
4.1.4.3.05.20.17.04	17.4 Industrias, Rastros, Mercados, Plazas Comerciales y similares, por metro cuadrado de construcción	0.22 UMA
4.1.4.3.05.20.17.05	17.5 Unidades Habitaciones, Fraccionamientos y Condominios, por metro cuadrado de construcción	0.25 UMA
4.1.4.3.05.20.17.06	17.6 Conexión al Colector general en predios sin construcción	2 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	-	
4.1.4.3.05.21	t) Por demoliciones de:	
4.1.4.3.05.21.01	Construcciones por metro cuadrado	0.30 UMA
4.1.4.3.05.21.02	2. Bardas por metro lineal	0.25 UMA
4.1.4.3.05.21.03	3. Camellón o guarniciones por metro cuadrado	0.15 UMA
4.1.4.3.05.21.04	4. Uso de explosivos en demoliciones por metro cubico	EXENTO
4.1.4.3.05.21.05	5. Desmantelamiento de estructura ligera, por metro cuadrado	0.20 UMA
	u) Por excavación de cepas de 0.30 a 1.20 ml de ancho	oara instalación
4.1.4.3.05.22	de tubería oculta para red eléctrica, telefonía, drenaje o a	
	metro lineal en:	
4.1.4.3.05.22.01	1. Terracería	0.40 UMA
4.1.4.3.05.22.02	2. Pavimentos pétreos	0.50 UMA
4.1.4.3.05.22.03	3. Pavimentos de concreto	0.60 UMA
4.1.4.3.05.22.04	4. Pavimentos de asfalto	0.80 UMA
	5. El propietario tendrá la obligación de reparar el pavimento de forma inmediata y dejarlo en las mismas	
4.1.4.3.05.22.05	condiciones y con los mismos materiales en que lo encontró, si no lo hace el ayuntamiento lo hará con cargo al causante con una multa por metro lineal.	2 UMA
4.1.4.3.05.23	v) Por excavación de cepas de 0.30 a 1.50 ml de ancho para la instalación de tubería oculta para líneas de gas (gasoducto) por metro lineal en:	
4.1.4.3.05.23.01	1. Terracería	0.80 UMA
4.1.4.3.05.23.02	2. Pavimentos pétreos	1 UMA
4.1.4.3.05.23.03	3. Pavimentos de concretos	1.20 UMA
4.1.4.3.05.23.04	4. Pavimentos de asfalto	1.60 UMA
4.1.4.3.05.23.05	5. El propietario tendrá la obligación de reparar el pavimento de forma inmediata y dejarlo en las mismas condiciones y con los mismos materiales en que lo contrato, si no lo hace el ayuntamiento lo hará con cargo al causante con una multa por metro lineal.	10 UMA
4.1.4.3.05.24	w) Perforación de pozo, previa autorización de la Comision Agua se cobrará por cada una en:	ón Nacional del
4.1.4.3.05.24.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	80 UMA
4.1.4.3.05.24.02	2. Dentro de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	100 UMA
4.1.4.3.05.24.03	3. Hoteles y comercios.	120 UMA
4.1.4.3.05.24.04	4. Industria.	140 UMA
4.1.4.3.05.25	x) Otras actividades de la construcción no especificadas, se cobrará por metro cuadrado	2 UMA
4.1.4.3.05.26	y) Por la regularización de construcciones omisas detectadas por los inspectores de obra del área de licencias de construcción, causará una multa adicional	2 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	por metro cuadrado	
4.1.4.3.05.27	z) Antena por unidad para telefonía celular o cualquier otro tipo de uso	NO CAUSA
4.1.4.3.05.27.01	Por base para colocar antena, por metro cuadrado	NO CAUSA
4.1.4.3.05.27.02	2. Por altura, por metro lineal	NO CAUSA
4.1.4.3.05.28	a) Construcción de anuncios por metro cuadrado de área	cubierta
4.1.4.3.05.28.01	1.Con estructura metálica sobre losa de inmueble	6 UMA
4.1.4.3.05.28.02	2. Con postes sobre piso con zapata de cimentación	10 UMA
4.1.4.3.05.28.03	3. En fachadas, muros o bardas	3 UMA
4.1.4.3.05.29	b) Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los s anteriormente (por metro cuadrado de construcción).	eñalados
4.1.4.3.05.29.01	Para vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.30 UMA
4.1.4.3.05.29.02	2. Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	0.40 UMA
4.1.4.3.05.29.03	3. Hoteles y comercio	0.50 UMA
4.1.4.3.05.29.04	4. Industria	0.60 UMA
4.1.4.3.05.29.05	5. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.08 UMA
4.1.4.3.05.29.06	6. Por metro cúbico de construcción	0.15 UMA
4.1.4.3.05.29.07	7. Fosa séptica por pieza	2 UMA
4.1.4.3.05.29.08	8. Alineamiento por metro lineal	0.15 UMA
4.1.4.3.05.29.09	9. Número oficial, por pieza	1.50 UMA
4.1.4.3.05.29.10	10. Aprobación de planos, por metro cuadrado	0.04 UMA
4.1.4.3.05.29.11	11. Oficio de ocupación, por metro cuadrado	0.04 UMA
4.1.4.3.05.29.12	12. Barda de cualquier altura, por metro lineal	0.10 UMA
4.1.4.3.05.29.14	14. Por búsqueda de expediente (por cada uno)	4 UMA
4.1.4.3.05.30	cc) Copia de documentos oficiales por foja	
4.1.4.3.05.30.01	1. Copia simple	2 UMA
4.1.4.3.05.30.02	2. Copia certificada	3 UMA
4.1.4.3.05.31	cc) Colocación de mobiliario urbano en la vía pública (como permiso de ocupación temporal, cuando el municipio así lo determine deberá ser retirado o demolido), el cobro mensual será de:	
4.1.4.3.05.31.01	1. Paraderos, por metro cuadrado de superficie cubierta (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	1.50 UMA
4.1.4.3.05.31.02	2. Instalación de postes de cualquier tipo de material, por pieza, (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	3 UMA
4.1.4.3.05.31.03	3. Instalación de caseta telefónica, por pieza (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	EXENTO
4.1.4.3.05.31.04	4. Cualquier otro mobiliario urbano no especificado, por pieza (requiere del Vo.Bo. de la dirección de tránsito municipal)	3 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	5. Instalación oculta de cableado para servicio de	
4.1.4.3.05.31.05	telefonía u otros, en la vía pública, por metro lineal con	EXENTO
4.1.4.3.03.31.03	la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	LXLINIO
4.1.4.3.05.31.06	6. Por uso de cableado exterior o aéreo	EXENTO
4.1.4.3.03.31.00	7. Instalación de cableado para servicio de energía	LALINIO
4.1.4.3.05.31.07	eléctrica, telefonía u otros, en la vía pública, por metro	EXENTO
4.1.4.3.03.31.07	lineal:	LALINIO
4.1.4.3.05.32	dd) Por remodelación de construcción, por metro cuadra	qo.
4.1.4.3.05.32.01	Vivienda unifamiliar, hospitales y escuelas	0.08 UMA
4.1.4.3.05.32.02	Fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	0.1 UMA
4.1.4.3.05.32.03	3. Hoteles y comercios.	0.12 UMA
4.1.4.3.05.32.04	4. Industria.	0.14 UMA
	5. La cuota a pagar para otras actividades de la	
4.1.4.3.05.32.05	construcción no especificadas en la presente ley será	6 UMA
	de:	
	6. La tarifa a pagar por la supervisión de cualquier	
4.1.4.3.05.32.06	proyecto arquitectónico, comercial o habitacional para	2.20 UMA
	su calificación, será de:	
	ee) A fin de actualizar e incrementar el padrón de contrib	
4.1.4.3.05.33	municipio de Ayala está facultado para realizar los siguie	
	fiscales, por regularización voluntaria de construcción de	
4.1.4.3.05.33.01	1. De 5 a 10 años de antigüedad	10 UMA
4.1.4.3.05.33.02	2. De 11 a 20 años de antigüedad.	15 UMA
4.1.4.3.05.33.03	3. De 21 años de antigüedad en adelante.	20 UMA
4.1.4.3.05.34	ff) Copia certificada de documentos relacionados con lice	encias de
4.1.4.5.05.54	construcción	
4.1.4.3.05.34.01	1. Por documento	2 UMA
4.1.4.3.05.34.02	2. Por plano	3 UMA
4.1.4.3.05.34.03.	3.Utilización del vactor para desazolve en colonias	15 UMA

Los derechos derivados de la expedición de licencia o permiso de construcción nueva o regularización tendrán una vigencia de 365 días a partir de la expedición de dicho documento.

CAPÍTULO XII De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales o urbanos

ARTÍCULO 33. Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fusión,

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

división, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales o urbanos se causarán conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Cuota
Derechos s	obre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacion	
4.1.4.3.06	Aprobación, autorización y supervisión de fraccionamien	ntos, condominios
4.1.4.5.00	y conjuntos urbanos:	
4.1.4.3.06.01	a) División	
4.1.4.3.06.01.01	1. Tramitación, análisis y aprobación del proyecto (por cada fracción)	10 UMA
4.1.4.3.06.01.02	2. Por autorización (por cada fracción)	5 UMA
4.1.4.3.06.01.03	3. Por regularización, de división en 2 predios	15 UMA
4.1.4.3.06.01.04	Por regularización, de división en 3 predios	40 UMA
4.1.4.3.06.01.05	Por regularización, de división en 4 predios	50 UMA
4.1.4.3.06.01.06	Por regularización, de división en 5 predios	70 UMA
4.1.4.3.06.02	b) División de terreno o inmueble con apertura de calle o paso:	servidumbre de
4.1.4.3.06.02.01	Por autorización (Por cada fracción)	15 UMA
4.1.4.3.06.02.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto	15 UMA
4.1.4.3.06.02.03	3. Por aprobación de apertura de calle, por cada una	30 UMA
4.1.4.3.06.02.04	4. Regularización, sobre el costo de los derechos de división con apertura de calle	5 %
4.1.4.3.06.03	c) Fusión:	
4.1.4.3.06.03.01	1. Tramitación, análisis y aprobación del proyecto, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.03.02	2. Por Autorización, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.03.03	3. Por regularización, de fusión en 2 predios	15 UMA
4.1.4.3.06.03.04	4.Por regularización, de división en 3 predios	40 UMA
4.1.4.3.06.03.05	5. Por regularización, de división en 4 predios	50 UMA
4.1.4.3.06.03.06	6. Por regularización, de división en 5 predios	70 UMA
4.1.4.3.06.04	d) Fraccionamiento:	
4.1.4.3.06.04.01	1. Revisión general del proyecto, análisis y estudio (por cada unidad)	15 UMA
4.1.4.3.06.04.02	2. Por Apertura de calle, privada o cerrada, por cada una.	30 UMA
4.1.4.3.06.04.03	3. Supervisión de obras, por cada unidad	30 UMA
4.1.4.3.06.04.04	4. Autorización de construcción, por cada unidad	30 UMA
4.1.4.3.06.04.05	5. Por regularización	
4.1.4.3.06.04.05.01	5.1Por regularización, de derechos de fraccionamiento hasta 50 lotes	100 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.06.04.05.02	5.2Por regularización, de derechos de fraccionamiento de 51 hasta 100 lotes	200 UMA
4.1.4.3.06.04.05.03	5.3Por regularización, de derechos de fraccionamiento de 101 hasta 200 lotes	300 UMA
4.1.4.3.06.04.06	6. Área de donación, 10% del área vendible, conforme el avalúo comercial	
4.1.4.3.06.05	e) Lotes en Condominio y en condominio horizontal y/o ve	ertical:
4.1.4.3.06.05.01	Revisión general del proyecto	15 UMA
4.1.4.3.06.05.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada unidad condominal	20 UMA
4.1.4.3.06.05.03	3. Por supervisión de obras (Sobre el importe de las obras de urbanización)	
4.1.4.3.06.05.03.01	3.1Supervisión de obras hasta 200 metros cuadrados	30 UMA
4.1.4.3.06.05.03.02	3.2Supervisión de obras de 200.01 m2 hasta 300 metros cuadrados	50 UMA
4.1.4.3.06.05.03.03	3.3Supervisión de obras de 300.01 metros cuadrados	70 UMA
4.1.4.3.06.05.04	4. Por Autorización, por unidad condominal	10 UMA
4.1.4.3.06.05.05	5. Por Autorización de sujeción a régimen de condominio	50 UMA
4.1.4.3.06.05.06	6. Por regularización hasta 20 unidades	100 UMA
4.1.4.3.06.05.07	7. Área de donación, 10% del área vendible, conforme el avalúo comercial	
4.1.4.3.06.06	f) Conjunto urbano:	
4.1.4.3.06.06.01	Revisión general del proyecto, sobre el presupuesto general de las obras de construcción, por cada unidad	15 UMA
4.1.4.3.06.06.02	2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por el número de unidades	40 UMA
4.1.4.3.06.06.03	3. Por supervisión de obras	15 UMA
4.1.4.3.06.06.04	4. Por apertura de calles, sobre el presupuesto de urbanización	80 UMA
4.1.4.3.06.06.05	5. Por Autorización, por cada unidad.	10 UMA
4.1.4.3.06.06.06	6. Por regularización, hasta por 30 unidades	70 UMA
4.1.4.3.06.07	g) Modificación de cualquiera de los incisos antes mencic área de modificación)	nados (en el
4.1.4.3.06.07.01	Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por cada fracción	15 UMA
4.1.4.3.06.07.02	2. Por autorización de modificación, por cada fracción	10 UMA
4.1.4.3.06.07.03	3. Tramitación, análisis, estudio y aprobación del proyecto, por área privada o común	15 UMA
4 4 4 2 00 07 04	4. Por autorización de modificación, por área privada o	15 UMA
4.1.4.3.06.07.04	común.	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.06.08.01	1. Por documento	2 UMA
4.1.4.3.06.08.02	2. Por plano	3 UMA
4.1.4.3.06.09	i) Cancelación de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano	
4.1.4.3.06.09.01	1. Por aprobación	2 UMA
4.1.4.3.06.10	j) Renovación de oficio de autorización (Ampliación de vigencia)	
4.1.4.3.06.10.01	1. Por oficio	11 UMA

CAPÍTULO XIII De los derechos sobre uso de suelo

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste la dirección de licencias de uso de suelo, se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

13.1 Derechos sobre aprobación de usos y destino del suelo, por metro cuadrado de construcción, aplicable en proyectos nuevos y en proyectos de regularización:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.01	a) Por la aprobación del uso de suelo, por metro cuadrado	
4.1.4.3.07.01.01	1. Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.02	2. Vivienda plurifamiliar	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.03	3. Administración Pública	0.10 UMA
4.1.4.3.07.01.04	4. Administración Privada	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.05	5. Almacenamiento y abasto	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.06	6. Tienda de Productos Básicos	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.07	7. Tienda de Autoservicio	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.08	8. Tienda departamental	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.09	Centro y Plazas Comerciales	0.30 UMA
4.1.4.3.07.01.10	10. Venta de material de construcción y vehículos	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.11	11. Tienda de servicios	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.12	12. Equipamiento para la salud	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.13	13. Centro de asistencia social	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.14	14. Centro de asistencia animal	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.15	15. Equipamiento educativo	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.16	16. Exhibición	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.17	17. Centro de información	0.10 UMA
4.1.4.3.07.01.18	18. Institución religiosa	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.19	19. Alimentos y bebidas	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.20	20. Centro de entretenimiento	0.20 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	T =	
4.1.4.3.07.01.21	21. Centro de recreación social	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.22	22. Centro deportivo y recreativo	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.23	23. Alojamiento	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.24	24. Servicios Funerarios	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.25	25. Transporte terrestre	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.26	26. Microindustria	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.27	27. Industria	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.28	28. Telecomunicaciones	1.50 UMA
4.1.4.3.07.01.29	29. Instalación de infraestructura	0.35 UMA
4.1.4.3.07.01.30	30. Estacionamiento Público	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.31	31. Estacionamiento de casa móvil o tráiler park	0.15 UMA
4.1.4.3.07.01.32	32. Gasolinera	1.00 UMA
4.1.4.3.07.01.33	33. Centro de juegos, rifas y apuestas	0.20 UMA
4.1.4.3.07.01.34	34. Tienda de conveniencia	1.20 UMA
4.1.4.3.07.01.35	35. Deshuesadero de vehículos	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.36	36. Escuelas particulares	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.37	37. Estaciones de carburación	0.35 UMA
4.1.4.3.07.01.38	38. Clínicas Particulares y Privadas	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.39	39. Maderería	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.40	40. Agencia de viajes	0.25 UMA
4.1.4.3.07.01.41	41. Oficinas de gestión de trámites administrativos	0.50 UMA
	ante cualquier institución pública	O.SO UNA
4.1.4.3.07.01.42	42. Servicios de incineración y cremación	1.5 UMA
4.1.4.3.07.01.43	43. Por caseta telefónica	1.5 UMA
4.1.4.3.07.01.44	44. Cualquier otro giro comercial que no se encuentre	1.0 UMA
	considerado	

Para efectos de esta ley se consideran tiendas de servicios: pollerías, rosticerías, tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, etc.

13.2 Por expedición de constancia y copia

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.02	a) Por copia simple de plano adicional autorizado	2 UMA
4.1.4.3.07.03	b) Actualización de licencia de uso de suelo o zonificación	n por metro
	cuadrado	
4.1.4.3.07.03.01	1.Licencia de hasta 45 metros	0.2 UMA
4.1.4.3.07.03.02	2.Licencia de 45.01 a 100 metros	0.25 UMA
4.1.4.3.07.03.03	3.Licencia de 100.01 a 200 metros	0.30 UMA
4.1.4.3.07.03.04	4.Licencia de más de 200.01 metros	0.35 UMA
4.1.4.3.07.04	c) Copia certificada de licencia de uso de suelo	4 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.07.05	d) Copia certificada por plano autorizado o de licencia de uso de suelo	4 UMA
4.1.4.3.07.06	e) Copia certificada de constancia de zonificación	4 UMA
4.1.4.3.07.07	f) Copia simple de licencia de uso de suelo o constancia de zonificación	2 UMA
4.1.4.3.07.08	g) Trámite urgente adicional al costo ordinario	30 UMA

13.3 Por licencia de uso de suelo para división o fusión para casa habitación o terreno por metro cuadrado.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.09	a) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.15 UMA
4.1.4.3.07.10	b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.10 UMA
4.1.4.3.07.11	c) De 10,001 en adelante	0.08 UMA

13.4 Por licencia de uso de suelo para fraccionamiento o condominio por metro cuadrado.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.12	a) De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.25 UMA
4.1.4.3.07.13	b) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.22 UMA
4.1.4.3.07.14	c) De 10,001 en adelante	0.15 UMA

13.5 Por los derechos de regularización, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.15	a) Los proyectos que requieran del permiso de uso cumplan con lo establecido en el Programa de Desa Centro Población del Municipio de Ayala, Morelos, pagosto de la Licencia de Uso de Suelo, lo siguiente:	arrollo Urbano de
4.1.4.3.07.15.01	1. Regularización de licencia de hasta 45 metros cuadrados	0.30 UMA
4.1.4.3.07.15.02	2. Regularización de licencia de 45.01 a 100 metros cuadrados	0.35 UMA
4.1.4.3.07.15.03	3. Regularización de licencia de 100.01 a 200 metros	0.40 UMA
4.1.4.3.07.15.04	4. Regularización de licencia de más de 200.01 metros	0.45 UMA

13.6 Por cuanto, a los derechos de área utilizable, se causarán y liquidará:

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.16	Por metro cuadrado de área utilizable del proyecto motivo de la licencia	0.50 UMA

13.7 Por cuanto a los derechos de inicio de trámite en la constancia de zonificación:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.17	1. Por inicio de trámite de la constancia de	1.00 UMA
	zonificación	

13.8 Por cuanto a derechos de trámite de modificación de tipo de uso de suelo de predio.

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.07.18	 Por M2 de superficie de predio 	0.2 UMA

Los derechos por expedición de licencia de uso de suelo serán considerados por metro cuadrado de construcción y/o superficie de terreno, excepto donde la unidad de medida sea específica y considerada en metro lineal, metro cúbico o alguna otra.

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del centro histórico.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del centro histórico se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al Ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

Los derechos por concepto de Constancia de Zonificación y Licencia de Uso de

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Suelo para galería de arte, museos, centro de exposición temporal o al aire libre, café internet, biblioteca, hemeroteca, videoteca, café, restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, centro cultural, hotel, albergue, plaza, explanada, parque y jardín, se pagarán sólo en aquellos casos en que se construyan fuera del centro histórico.

Respecto a los derechos que el municipio habrá de cobrar por re-aprobación de plano, cuando estos no se han realizado en su totalidad, se causarán y liquidarán en razón de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para casa habitación y 15 Unidades de Medida y Actualización para uso comercial; siempre y cuando la construcción sea menor a la autorizada.

CAPÍTULO XIV Por la expedición de Licencias, permisos y Autorizaciones por Colocación de anuncios y publicidad

ARTÍCULO 35. Los derechos de dictamen técnico para colocación de anuncios, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Ayala, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.09.01	a) Por dictamen técnico para:	
4.1.4.3.09.01.01	1.Colocación de anuncio de 2 hasta 6 m2 por pieza: In en bajo relieve o alto relieve	tegrado: calado,
4.1.4.3.09.01.01.01	1.1Sin iluminación	3.90 UMA
4.1.4.3.09.01.01.02	1.2 Con iluminación interna o externa rotulado, sujeto a reglamento	4.20 UMA
4.1.4.3.09.01.01.03	1.3 Sin iluminación	3.90 UMA
4.1.4.3.09.01.01.04	1.4 Con iluminación interna o externa adosado	4 UMA
4.1.4.3.09.01.01.05	1.5 Sin iluminación	5.20 UMA
4.1.4.3.09.01.01.06	1.6 Con iluminación interna y externa	5.70 UMA
4.1.4.3.09.01.02	2. Colocación de anuncio de 6.1 hasta 8m2 por pieza integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	
4.1.4.3.09.01.02.01	2.1 Sin iluminación	4.10 UMA
4.1.4.3.09.01.02.02	2.2 Con iluminación interna o externa rotulado	4.60 UMA
4.1.4.3.09.01.02.03	2.3 Sin iluminación	4.10 UMA
4.1.4.3.09.01.02.04	2.4 Con iluminación interna o externa adosado	4.60 UMA
4.1.4.3.09.01.02.05	2.5 Sin iluminación	7 UMA
4.1.4.3.09.01.02.06	2.6 Con iluminación interna y externa	8 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.09.01.03	3. Colocación de anuncio mayor a 8.1 m2 por metro cu Integrado: calado, en bajo relieve o alto relieve:	ıadrado
4.1.4.3.09.01.03.01	3.1 Sin iluminación	5.50 UMA
4.1.4.3.09.01.03.02	3.2 Con iluminación interna o externa rotulado	6.50 UMA
4.1.4.3.09.01.03.03	3.3 Sin iluminación	7.5 UMA
4.1.4.3.09.01.03.04	3.4 Con iluminación interna o externa adosado	8.5 UMA
4.1.4.3.09.01.03.05	3.4 Sin iluminación	12 UMA
4.1.4.3.09.01.03.05	3.5 Con iluminación interna y externa	12 UMA
4.1.4.3.09.01.04	La superficie de publicidad del anuncio auto soporta por metro cuadrado	-
4.1.4.3.09.01.04.01	4.1 Sin iluminación	17 UMA
4.1.4.3.09.01.04.02	4.2 Con iluminación interna o externa	22 UMA
4.1.4.3.09.01.04.03	4.3 Instalación de toldo no mayor a 1.5 m2 con rotulo comercial, por cada metro cuadrado	2.8 UMA
4.1.4.3.09.01.04.04	4.4 Colocación de anuncio estructural o auto soportado instalado en ambos lados de la carretera que no sea zona federal, por metro cuadrado	105.2 UMA
4.1.4.3.09.01.04.05	4.5 Colocación de anuncio en tapiales, andamios y fachadas de obra y construcción, por metro cuadrado por pieza	55.2 UMA
4.1.4.3.09.01.04.06	4.6 Anuncio desarrollado a través de voces, música, sonidos, palabras, imágenes o dibujos en el espacio aéreo del municipio de Ayala, por día	7.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.07	4.7 Colocación de anuncio en objeto inflable, por día	8.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.08	4.8 Persona portando uniforme, disfraz, estandarte u otro objeto por cada persona y/u objeto por día	8.70 UMA
4.1.4.3.09.01.04.09	4.9 Distribución y colocación de anuncios en volantes, folletos, muestra de productos y toda clase de propaganda impresa para su distribución en vía pública	6.70 UMA
4.1.4.3.09.02	 b) Por dictamen técnico de imagen urbana para la insta mobiliario urbano en la vía pública por pieza: 	alación de
4.1.4.3.09.02.01	1.Paradero de microbuses o de transporte público sin itinerario fijo	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.02	2.Módulo turístico	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.03	3.Reloj de temperatura	58.2UMA
4.1.4.3.09.02.04	4.Puestos de periódicos	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.05	5. Kiosco o módulo de venta	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.06	6. Mueble para aseo de calzado	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.07	7.Cualquier modulo similar o parecido a los anteriores	58.2UMA
4.1.4.3.09.02.08	8.Pantalla digital por metro cuadrado	25 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4 4 4 2 00 02 00	O Dontollo fiio per pieze	EQ O LIMA
4.1.4.3.09.02.09	9.Pantalla fija por pieza	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.10	10.Caseta telefónica	18 UMA
4.1.4.3.09.02.11	11.Cajero automático	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.12	12.Cualquier modulo parecido a los anteriores	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.13	13.Puesto de comida	58.2 UMA
4.1.4.3.09.02.14	14.0Mobiliario publicitario con iluminación	45 UMA
4.1.4.3.09.03	c) Por concepto de refrendo de dictamen técnico de im	agen urbana
4.1.4.3.09.03.01	1.Primer año de refrendo	12 UMA
4.1.4.3.09.03.02	2.Segundo año de refrendo	10 UMA
4.1.4.3.09.03.03	3. Tercer año de refrendo	8 UMA
4.1.4.3.09.03.04	4. Cuarto año y consecutivos años de refrendo	6 UMA
4.1.4.3.09.04	d) Por reposición de dictamen técnico para colocación	de anuncio de
	imagen urbana:	
4.1.4.3.09.04.01	1. Búsqueda	2 UMA
4.1.4.3.09.04.02	2. Copia certificada	1 UMA
4.1.4.3.09.05	e) Por solicitud de:	
4.1.4.3.09.05.01	1.Dictamen técnico para colocación de anuncio o	
	toldo, si la resolución es procedente en términos de	2.20 UMA
	la normatividad vigente	
4.1.4.3.09.05.02	2. Dictamen técnico de imagen, si la resolución	4.50 UMA
	procede en términos de la normatividad vigente	4.50 UNIA

Serán responsables solidarios del pago de esta contribución los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios en donde se encuentre el anuncio y aquellas personas que se vean beneficiadas por el anuncio respectivo, asimismo, aquellas que exploten, comercialicen u obtengan un beneficio económico.

CAPÍTULO XV

De la autorización de establecimientos comerciales y de servicios (licencias de funcionamiento)

ARTÍCULO 36. Por los derechos de la expedición de la licencia, permiso o refrendo anual por el funcionamiento de establecimiento o local comercial, cuyo giro sea la enajenación o venta de bebidas, expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

Concepto		Concepto	Cuota
----------	--	----------	-------

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.11.01	a) Por la expedición de licencia nueva:	
4.1.4.3.11.01.01	1. Clubes	300 UMA
4.1.4.3.11.01.02	2. Casinos	300 UMA
4.1.4.3.11.01.03	3. Salón de fiesta con jardín que destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m²	87 UMA
4.1.4.3.11.01.03.01	3.1 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m²	90 UMA
4.1.4.3.11.01.03.02	3.2 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 500 m²	93 UMA
4.1.4.3.11.01.04	4. Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m²	62 UMA
4.1.4.3.11.01.04.01	4.1 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m²	65 UMA
4.1.4.3.11.01.04.02	4.2 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m²	67 UMA
4.1.4.3.11.01.05	5. Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m²	42UMA
4.1.4.3.11.01.05.01	5.1 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	44 UMA
4.1.4.3.11.01.05.02	5.2 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m²	46 UMA
4.1.4.3.11.01.06	6. Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 200 a 300 m ²	92 UMA
4.1.4.3.11.01.06.01	6.1 Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 301 a 500 m ²	94 UMA
4.1.4.3.11.01.07	7. Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 500 m²	100 UMA
4.1.4.3.11.01.07.01	7.1 Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 501m² en adelante	105 UMA
4.1.4.3.11.01.08	8. Abarrotes con venta de cerveza, en envase cerrado para llevar en ventas menores	72 UMA
4.1.4.3.11.01.09	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar en ventas menores	82 UMA
4.1.4.3.11.01.10	10. Tiendas de autoservicio, con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	302 UMA
4.1.4.3.11.01.10.01	10.1 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	304 UMA
4.1.4.3.11.01.10.02	10.2 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	306 UMA
4.1.4.3.11.01.10.03	10.3 Tiendas de autoservicio con venta moderada de	310 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	comunication of the state of th	
	cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	
4 4 4 2 44 04 40 04	10.4 Tiendas de autoservicio con venta en mayor	312 UMA
4.1.4.3.11.01.10.04	cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	312 UNIA
4.1.4.3.11.01.11	11. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	300 UMA
4.1.4.3.11.01.11	11. 1 Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores	300 OMA
4.1.4.3.11.01.11.01	para llevar (cadena comercial)	320 UMA
4.1.4.3.11.01.12	12. Depósito de cerveza con venta moderada.	70 UMA
_	12.1 Depósito de cerveza con venta en mayor	70 OIVIA
4.1.4.3.11.01.12.01	cantidad	80 UMA
4.1.4.3.11.01.13	13. Pulquerías	19 UMA
4.1.4.3.11.01.14	14. Billares con venta de cerveza	17 UMA
4.1.4.3.11.01.14.01	14.1 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	19 UMA
4.1.4.3.11.01.15	15. Boliche con venta de cerveza, vinos y licores	37 UMA
4.1.4.3.11.01.16	16. Bares y cantinas	100 UMA
4.1.4.3.11.01.17	17. Establecimiento de venta de micheladas	40 UMA
4.1.4.3.11.01.17.01	17.1 Micheladas, mojitos, y bebidas al copeo	45 UMA
	18. Establecimientos cuya actividad principal sea la	
4.1.4.3.11.01.18	enajenación de bebidas alcohólicas en envase	80 UMA
	cerrado para llevar (vinaterías)	
4.1.4.3.11.01.19	19. Sucursales de instituciones del servicio financiero	EXENTO
4.1.4.5.11.01.19	ya sea de la banca comercial o de desarrollo.	LXLINIO
	20. Registro en el padrón de establecimientos	
4.1.4.3.11.01.20	comerciales y de servicios menores que no estén	EXENTO
	incluidos en los incisos anteriores.	
4.1.4.3.11.01.21	21. Donativos de establecimientos comerciales y de	EXENTO
4.1.4.0.11.01.21	servicios menores.	
4.1.4.3.11.02	b) Establecimientos cuya actividad sea la venta de cerve	eza en envase
	abierto con el consumo de alimentos:	
4.1.4.3.11.02.01	1. Antojería, fonda o lonchería	17 UMA
4.1.4.3.11.02.02	2. Taquería o marisquería	21 UMA
	3.Establecimientos cuya actividad sea de restaurante	
4.1.4.3.11.02.03	bar con venta de cerveza, vinos y licores en envase	30 UMA
	abierto al copeo con el consumo de alimentos	
	4.Establecimientos cuya actividad preponderante sea	
4.1.4.3.11.02.04	de bar de discotecas con el consumo de cerveza,	40 UMA
	vinos y licores en envase abierto al copeo	
4.1.4.3.11.02.05	5. Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas	60 UMA
	alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	00 0111111
4.1.4.3.11.02.05.01	5.1 Hotel con restaurante bar y/o con venta de	70 UMA
7.1.7.0.11.02.00.01	bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.11.02.06	6. Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	90 UMA
4.1.4.3.11.02.06.01	6.1 Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	70 UMA
4.1.4.3.11.02.07	7. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	45 UMA
4.1.4.3.11.02.07.01	7.1 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 20 a 50 comensales.	50 UMA
4.1.4.3.11.02.07.02	7.2 Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 51 a 100 comensales.	60 UMA
4.1.4.3.11.02.08	8. Restaurante bar con música viva y pista de baile de 20 a 50 comensales.	40 UMA
4.1.4.3.11.02.08.01	8.1 Restaurante bar con música viva y pista de baile de 51 a 100 comensales.	45 UMA
4.1.4.3.11.02.09	9. Discotecas	35 UMA
4.1.4.3.11.02.10	10. Discotecas y espectáculos	40 UMA
4.1.4.3.11.02.11	11. Parque recreativo, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	90 UMA
4.1.4.3.11.02.12	12.Balneario con venta de bebidas alcohólicas (hasta 200 m2)	50 UMA
4.1.4.3.11.02.12.01	12.1 Balneario con venta de bebidas alcohólicas (de 201 a 400 M2)	200 UMA
4.1.4.3.11.02.12.02	12.2 Balneario con venta de bebidas alcohólicas (de 400 M2 en adelante)	400 UMA
4.1.4.3.11.02.13	13. Autolavado con venta de bebidas alcohólicas	100 UMA
4.1.4.3.11.02.14	14. Otros no considerados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas.	350 UMA
4.1.4.3.11.02.15	15.Billares con venta de Bebidas alcohólicas	100 UMA
4.1.4.3.11.02.16	16. A los establecimientos comerciales que cobren por el servicio de estacionamiento público particular, se le aplicara la tarifa correspondiente por año por la prestación de ese servicio en función del número de cajones y tarifas establecidas.	
4.1.4.3.11.02.16.01	16.1 Industria de tipo a	
	Casas de empeño, casa de muebles, aceites comestibles, bodegas de distribución de pan, bodega de materiales para construcción y desperdicios industriales.	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.02	16.2Industria de tipo b	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	Fábricas de vidrio, fábricas de componentes electrónicos, industrias plásticas y pinturas	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.03	3. Industria de tipo c	
	Máquinas de presión industrial farmacéuticas, tratamiento de vidrio y fabricación de autopartes	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.04	4. Industria de tipo d	
	Compra venta de productos industriales fabricación de productos químicos.	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.05	5. Industria tipo e	
	gasoductos y venta de gas	EXENTO
4.1.4.3.11.02.16.06	6. Venta de combustible y diésel	EXENTO
4.1.4.3.11.03	c) Por la revalidación o refrendo anual, de:	
4.1.4.3.11.03.01	1. Clubes	300 UMA
4.1.4.3.11.03.02	2. Casinos	300 UMA
4.1.4.3.11.03.03	3. Salón de fiesta con jardín que destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m²	27 UMA
4.1.4.3.11.03.03.01	3.1 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	30 UMA
4.1.4.3.11.03.03.02	3.2 Salón de fiesta que destinen al uso de eventos sociales hasta 500 m ²	33 UMA
4.1.4.3.11.03.04	4. Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	25 UMA
4.1.4.3.11.03.04.01	4.1 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	30 UMA
4.1.4.3.11.03.04.02	4.2 Salón de fiesta que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m²	35 UMA
4.1.4.3.11.03.05	5. Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 200 m ²	10 UMA
4.1.4.3.11.03.05.01	5.1 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales hasta 400 m ²	12 UMA
4.1.4.3.11.03.05.02	5.2 Jardines que se destinen al uso de eventos sociales de más de 500 m²	14 UMA
4.1.4.3.11.03.06	6. Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 200 a 300 m ²	32 UMA
4.1.4.3.11.03.06.01	6.1 Inmuebles que se destinen al uso de eventos sociales de 301 a 500 m ²	34 UMA
4.1.4.3.11.03.07	7. Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 500 m²	45 UMA
4.1.4.3.11.03.07.01	7.1 Quintas con o sin jardín con enajenación o consumo de bebidas alcohólicas de 501m² en adelante	40 UMA
4.1.4.3.11.03.08	8. Abarrotes con venta de cerveza, en envase cerrado	10 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	nore llever en ventee moneres		
	para llevar en ventas menores		
4.1.4.3.11.03.09	9. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar en ventas menores		
4.1.4.3.11.03.10	10. Tiendas de autoservicio, con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar	70 UMA	
4.1.4.3.11.03.10.01	10.1 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	75 UMA	
4.1.4.3.11.03.10.02	10.2 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar.	80 UMA	
4.1.4.3.11.03.10.03	10.3 Tiendas de autoservicio con venta moderada de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	85 UMA	
4.1.4.3.11.03.10.04	10.4 Tiendas de autoservicio con venta en mayor cantidad de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (cadena comercial)	90 UMA	
4.1.4.3.11.03.11	11. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	70 UMA	
4.1.4.3.11.03.11.01	11. 1 Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores para llevar (cadena comercial)	80 UMA	
4.1.4.3.11.03.12	12. Depósito de cerveza con venta moderada.	35 UMA	
4.1.4.3.11.03.12.01	12.1 Depósito de cerveza con venta en mayor cantidad	40 UMA	
4.1.4.3.11.03.13	13. Pulquerías	11 UMA	
4.1.4.3.11.03.14	14. Billares con venta de cerveza	10 UMA	
4.1.4.3.11.03.14.01	14.1 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	14 UMA	
4.1.4.3.11.03.15	15. Boliche con venta de cerveza, vinos y licores	22 UMA	
4.1.4.3.11.03.16	16. Bares y cantinas	35 UMA	
4.1.4.3.11.03.17	17. Micheladas	20 UMA	
4.1.4.3.11.03.17.01	17.1 Micheladas, mojitos, y bebidas al copeo	25 UMA	
4.1.4.3.11.03.18	18. Establecimientos cuya actividad principal sea la enajenación de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar (vinaterías)	20 UMA	
4.1.4.3.11.03.19	19. Sucursales de instituciones del servicio financiero ya sea de la banca comercial o de desarrollo.	EXENTO	
4.1.4.3.11.03.20	20. Registro en el padrón de establecimientos comerciales y de servicios menores que no estén incluidos en los incisos anteriores.	EXENTO	
4.1.4.3.11.03.21	21. Donativos de establecimientos comerciales y de servicios menores.	EXENTO	
4.1.4.3.11.04	d) Establecimientos cuya actividad sea la venta de cerveza en envase abierto con el consumo de alimentos:		
4.1.4.3.11.04.01	1. Antojería, fonda o lonchería	12 UMA	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.11.04.02	2. Taquería o marisquería	14 UMA
4.1.4.3.11.04.03	3. Establecimientos cuya actividad sea de restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores en envase	18 UMA
4.1.4.3.11.04.04	abierto al copeo con el consumo de alimentos 4. Establecimientos cuya actividad preponderante sea de bar de discotecas con el consumo de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.05	5. Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.05.01	5.1 Hotel con restaurante bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.06	6. Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 10 a 15 habitaciones.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.06.01	6.1 Motel con servicio de bar y/o con venta de bebidas alcohólicas de 16 a 20 habitaciones.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.07	7. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores de mesa, cuando el servicio se encuentre en el mismo nivel que el comedor.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.07.01	7.1 Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 20 a 50 comensales.	25 UMA
4.1.4.3.11.04.07.02	7.2 Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos, de 51 a 100 comensales.	30 UMA
4.1.4.3.11.04.08	8. Restaurant bar con música viva y pista de baile de 20 a 50 comensales.	15 UMA
4.1.4.3.11.04.08.01	8.1 Restaurant bar con música viva y pista de baile de 51 a 100 comensales.	20 UMA
4.1.4.3.11.04.09	9. discotecas	15 UMA
4.1.4.3.11.04.10	10. Discotecas y espectáculos	20 UMA
4.1.4.3.11.04.11	11. parque recreativo, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	50 UMA
4.1.4.3.11.04.12	12. balneario con venta de bebidas alcohólicas	20 UMA
4.1.4.3.11.04.13	13.Mini súper	80 UMA
4.1.4.3.11.04.14	14.Mini súper CADENAS COMERCIALES	150 UMA
4.1.4.3.11.04.15	15. Otros no considerados con enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas	55 UMA
4.1.4.3.11.05	e) Por el permiso provisional y/o autorización de evento por día:	
4.1.4.3.11.05.01	1.Degustaciones de bebidas alcohólicas (por día y por lugar)	12 UMA
4.1.4.3.11.05.02	2. Permiso (evento por día)	17 UMA
4.1.4.3.11.05.02.01	2.1. Licencia provisional (tardeada, jaripeos, lucha libre, palenques, futbol o similares) con venta de	105 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	bebidas alcohólicas.	
 		
4.1.4.3.11.05.02.02	2.2 Provisional de evento musical de grupos internacionales con venta de bebidas alcohólicas	505 UMA
4.1.4.3.11.05.02.03	2.3 Licencia provisional de evento musical de grupos nacionales con venta de bebidas alcohólicas	305 UMA
4.1.4.3.11.05.02.04	2.4 Licencia provisional evento musical de grupos locales con venta de bebidas alcohólicas	52 UMA
4.1.4.3.11.05.03	3.Ferias y/o eventos públicos	
4.1.4.3.11.05.03.01	3.1 Por permiso temporal de venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta	7 UMA
4.1.4.3.11.05.03.02	3.2 Uso de piso en temporada de carnaval por metro cuadrado	7 UMA
4.1.4.3.11.05.03.03	3.3 Degustaciones de bebidas alcohólicas por día	12 UMA
4.1.4.3.11.05.03.04	3.4 Otros permisos (evento por día)	12 UMA
4.1.4.3.11.06	f) Por modificaciones al padrón a licencias o permisos o bebidas alcohólicas, de:	on venta de
4.1.4.3.11.06.01	1. Cambio de domicilio.	7 UMA
4.1.4.3.11.06.02	2. Cambio de denominación	7 UMA
4.1.4.3.11.06.03	3. Cambio de razón social.	7 UMA
4.1.4.3.11.06.04	4. Cambio de propietario	7 UMA
4.1.4.3.11.06.05	5. Aumento de giro	7 UMA
4.1.4.3.11.07	g) Por la ampliación de horario, cuota mensual:	
4.1.4.3.11.07.01	Establecimiento de juegos, rifas y sorteos	22 UMA
4.1.4.3.11.07.02	2. Tienda de autoservicio	11 UMA
4.1.4.3.11.07.03	3. restaurante - bar	15 UMA
4.1.4.3.11.07.04	Testadrante bar Taquería, loncherías, marisquerías, fonda, antojería con venta de cerveza	
4.1.4.3.11.07.05	5. Abarrotes con venta de cerveza	10 UMA
4.1.4.3.11.07.06	6. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	11 UMA
4.1.4.3.11.07.07	7. Billares con venta de cerveza	9 UMA
4.1.4.3.11.07.08	Billares con venta de cerveza y vinos y licores	10 UMA
4.1.4.3.11.07.09	9. Salón de eventos sociales	12 UMA
4.1.4.3.11.07.10	10. Evento por día	1 UMA
4.1.4.3.11.07.11	11. Reposición de licencia de funcionamiento	2 UMA
4.1.4.3.11.07.12	12. Constancia respecto de licencia de funcionamiento ordinaria	1.5 UMA
4.1.4.3.11.07.13	13. Para la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el reglamento municipal para establecimientos de actividades comerciales, industriales y de servicios, así como la presentación de espectáculos en el municipio de Ayala, Morelos, o de las disposiciones reglamentarias vigentes en el municipio de Ayala.	
	reglamentarias vigentes en el municipio de Ayala.	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	sin venta de bebidas alcohólicas	
4.1.4.3.11.08.01	1. Cambio de domicilio	5 UMA
4.1.4.3.11.08.02	2. Cambio de denominación	5 UMA
4.1.4.3.11.08.03	3. Cambio de razón social	5 UMA
4.1.4.3.11.08.04	4. Cambio de propietario	5 UMA
4.1.4.3.11.08.05	5. Aumento de giro	5 UMA

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Aquel contribuyente que presente adeudo en el pago de sus derechos no se le permitirá realizar trámite de licencia nueva, así como trámite de licencia nueva a nombre de otro contribuyente en el mismo domicilio que presente adeudo alguna licencia de funcionamiento

Concepto Cuota

15.1 De los servicios de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.13	a) Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad,	
	cuota mensual.	
4.1.4.3.11.13.01	Semifijo en la periferia de la ciudad	2 UMA
4.1.4.3.11.13.02	Semifijo en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico	2 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.14	b) Uso de vía pública para festividad religiosa, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por me	
4.1.4.3.11.14.01	1.Pan	2 UMA
4.1.4.3.11.14.02	2.Alimentos	2 UMA
4.1.4.3.11.14.03	3.Cualquier tipo siempre y cuando sea licito	2 UMA
4.1.4.3.11.14.04	4.Comercio ambulante	1 UMA
4.1.4.3.11.14.05	5.Exposiciones y espectáculos	100 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

15.2 De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general (por metro cuadrado), refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.11.15	a) Por anuncio impreso y/o perifoneo	
4.1.4.3.11.15.01	1. Distribución de folletos, muestra de producto y	3 UMA
	toda clase de propaganda impresa para su	
	distribución por día	
4.1.4.3.11.15.02	2. Pendones hasta de 1x1 metro (pieza) público en	0.40 UMA
	general	
4.1.4.3.11.15.03	3. Pendones hasta de 1x1 metro (pieza) franquicias	0.60 UMA
	o tiendas de auto servicio	
4.1.4.3.11.15.04	4. Volantes al público en general, por día	3 UMA
4.1.4.3.11.15.05	5. Volantes de franquicias o tiendas de auto servicio,	5 UMA
	por día	
4.1.4.3.11.15.06	6.Perifoneo por día	7 UMA
4.1.4.3.11.15.07	7.En manta, lona u otro material de características	3.50 UMA
	similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por	
	mes, de acuerdo a los lugares autorizados que	
	defina el ayuntamiento, público en general	
4.1.4.3.11.15.08	8. En manta, lona u otro material de características	6 UMA
	similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por	
	mes, de acuerdo a los lugares autorizados que	
	defina el ayuntamiento franquicias.	
Por anuncio no lumino	oso, dentro y fuera del centro histórico, en barda, lámina, vir	nil. lona. bronce.

Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del centro histórico, en barda, lámina, vinil, lona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será por metro cuadrado:

CAPÍTULO XVI Del control y fomento sanitario

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 37. De los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes

	Concepto	Cuota	
4.1.4.3.23	a) Tarjetón de control sanitario:		
4.1.4.3.23.01	1.Expedición por primera vez:		
4.1.4.3.23.02	2. Mujer	2 UMA	
4.1.4.3.23.03	3. Hombre	2 UMA	
4.1.4.3.23.04	4. Reposición	2 UMA	
4.1.4.3.23.05	b) Expedición de credencial de sanidad:		
4.1.4.3.23.05.01	1. A manejador de alimentos de establecimiento fijo.	8 UMA	
4.1.4.3.23.05.02	2. A manejador de alimentos de establecimiento semifijo.	6 UMA	
4.1.4.3.23.05.03	3. A manejador de alimentos de establecimiento ambulante.	4 UMA	
4.1.4.3.23.05.04	4. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, reposición	1 UMA	
4.1.4.3.23.06	 c) Licencia sanitaria para establecimientos, manejadores y bebidas alcohólicas 	s de alimentos	
4.1.4.3.23.06.01	1. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas fijo.	12 UMA	
4.1.4.3.23.06.02	2. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas semifijo.	10 UMA	
4.1.4.3.23.06.03	3. Licencia sanitaria para establecimientos manejadores de alimentos y bebidas alcohólicas ambulantes.	8 UMA	
4.1.4.3.23.07	d) Licencia de sanidad para farmacias y consultorios médicos.	6 UMA	
4.1.4.3.23.08	e) Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos y lavanderías		
4.1.4.3.23.08.01	1. Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos fijos.	10 UMA	
4.1.4.3.23.08.02	2. Licencia sanitaria para establecimientos baños públicos semifijos.	8 UMA	
4.1.4.3.23.08.03	3. Licencia sanitaria para establecimientos de lavandería.	10 UMA	
4.1.4.3.23.09	f) Por esterilización quirúrgica de perro o gato		
4.1.4.3.23.09.01	1. En instalación y por personal que labora en el Ayuntamiento de Ayala, Morelos	2 UMA	
4.1.4.3.23.09.02	2. Cirugía menor	3 UMA	
4.1.4.3.23.09.03	3. Cirugía mayor	4 UMA	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.23.09.04	4. Consulta General	2 UMA
4.1.4.3.23.09.05	5.Peritaje médico veterinario de mascota para venta	1 UMA
4.1.4.3.23.09.06	For sacrificio humanitario de perro y gato, en instalación y por personal que labora en el Ayuntamiento de Ayala, Morelos	2 UMA
4.1.4.3.23.09.07	7. Por adiestramiento básico de canino por clase, en instalación y por personal del gobierno municipal	2 UMA
4.1.4.3.23.09.08	8. Estancia en observación por posible amenaza de rabia por día	1 UMA
4.1.4.3.23.09.09	9.Expedición de documentos para que la mascota viaje fuera y dentro del país	3 UMA
4.1.4.3.23.09.10	10. Recuperación de perro en las instalaciones del acopio canino	3 UMA
4.1.4.3.23.10	g) Licencia sanitaria para hoteles, moteles, casa de hué	spedes:
4.1.4.3.23.10.01	1. Con menos de 10 habitaciones	8 UMA
4.1.4.3.23.10.02	2. De 11 a 20 habitaciones	12 UMA
4.1.4.3.23.10.03	3. De 21 a 30 habitaciones	15 UMA
4.1.4.3.23.10.04	4. De más de 30 habitaciones	20 UMA
4.1.4.3.23.11	h) licencia sanitaria para balnearios	
4.1.4.3.23.11.01	1. Para balneario	12 UMA
4.1.4.3.23.11.02	2. Para parque acuático	30 UMA

CAPÍTULO XVII De los derechos de Seguridad Pública Municipal

ARTÍCULO 38. Los derechos proporcionados para la seguridad pública municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.12.01	 a) Por los derechos de servicios especiales de preveno seguridad pública: 	ción de la
4.1.4.3.12.01.01	1. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección de policía y tránsito, por unidad vehicular, por día.	3 UMA
4.1.4.3.12.01.02	2. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad en el horario que establezca la dirección de policía y tránsito, por unidad vehicular, por mes.	15 UMA
4.1.4.3.12.01.03	3. Permiso para realizar maniobras de construcción, mantenimiento o cualquier otra actividad que por su	7 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural de maniobra en el primer cuadro de la ciudad.	
4.1.4.3.12.01.04	4. Permiso para realizar evento social con cierre de calle que cuenten con la anuencia de los vecinos y la ayudantía municipal correspondiente o cualquier otra actividad que por su naturaleza obstruya la libre circulación. El permiso tendrá duración por cada día natural fuera del primer cuadro de la ciudad, a excepción de aquellos que deriven de proceso electoral.	4 UMA
4.1.4.3.12.01.05	5. Prestación de servicios por apoyo vial previo dictamen de la secretaria de seguridad pública a caravana comercial, desfile, evento deportivo y otros similares, por evento o por día	15 UMA

CAPÍTULO XVIII De los servicios de protección civil

ARTÍCULO 39. Las personas físicas y morales que requiera la expedición, renovación, modificación y/o regularización de visto bueno de protección civil, de dictámenes de inspección y seguridad a instalaciones de comercio y/o edificación pública y privada deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como, los derechos que causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de la expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo, los cuales incluyen el costo de los servicios correspondientes que el Municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documentos, registro de empadronamiento y el dictamen a cargo del personal de las unidad de la Dirección de Protección Civil, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la autorización de expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo de protección civil, se fijará un pago que cubrirá el año natural que corre cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación deberá realizarse más tardar el último día hábil del mes de enero de cada del calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.15.01	 a) Los derechos por los servicios en materia de protección causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes ta 	
4.1.4.3.15.01.01	1. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos públicos por evento y/o día. En el caso de que estos servicios se presten a instituciones públicas o de asistencia social. Las autoridades fiscales municipales podrán dispensar el pago de este derecho.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.02	2. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos deportivos por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.03	3. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos culturales por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.04	4. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos recreativos por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.05	5. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de eventos musicales y o espectáculos por evento y/o día.	33 UMA
4.1.4.3.15.01.06	6. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de jaripeos por evento y/o día.	23 UMA
4.1.4.3.15.01.07	7. Servicio de ambulancia y paramédicos durante la presentación de cualquier otro evento público por evento y/o día.	15 UMA
4.1.4.3.15.01.08	8. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados al interior del municipio.	10 UMA
4.1.4.3.15.01.09	9. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de la zona centro del estado de Morelos.	12 UMA
4.1.4.3.15.01.10	10. Servicio de inspectores para revisión de medidas preventivas y de seguridad en materia de protección civil.	4 UMA
4.1.4.3.15.01.11	11. Servicio de apoyo especializado en materia de seguridad y prevención en protección civil, a solicitud de parte, durante el desarrollo de un evento de concentración masiva con fines de lucro por cada elemento operativo.	5 UMA
4.1.4.3.15.01.12	12. Servicio de personal operativo durante la presentación de cualquier otro evento público por evento y/o día.	15 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.15.01.13	13. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de la zona sur del estado de Morelos.	17 UMA
4.1.4.3.15.01.14	14. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados dentro de las zonas este, oeste, norte y altos de Morelos.	23 UMA
4.1.4.3.15.01.15	15. Servicios de ambulancia y paramédicos por traslados a la Cd. de México.	40 UMA
4.1.4.3.15.01.16	16. Capacitación de primeros auxilios básico, por persona	5 UMA
4.1.4.3.15.01.17	17. Capacitación de evacuación, búsqueda y rescate por persona.	3 UMA
4.1.4.3.15.01.18	18. Capacitación en uso y manejo de extintores por persona.	5 UMA
4.1.4.3.15.02	b) Visto bueno de visita de inspección y vigilancia (apertura cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia o protección civil a instalaciones de comercio, y edificaciones privado, será de acuerdo con la clasificación del nivel (a, b giro y grado de riesgo.	de seguridad y s de uso
4.1.4.3.15.02.01	1. Apertura riesgo ordinario y medio nivel a, b y c.	15 UMA
4.1.4.3.15.02.02	2. Apertura riesgo alto nivel a, b y c.	60 UMA
4.1.4.3.15.02.03	3. Riesgo ordinario o bajo nivel a.	5 UMA
4.1.4.3.15.02.04	4. Riesgo ordinario o bajo nivel b.	17 UMA
4.1.4.3.15.02.05	Riesgo ordinario o bajo nivel c.	22 UMA
4.1.4.3.15.02.06	6. Riesgo medio nivel a.	32 UMA
4.1.4.3.15.02.07	7. Riesgo medio nivel b.	42 UMA
4.1.4.3.15.02.08	8. Riesgo medio nivel c.	52 UMA
4.1.4.3.15.03	c) Otros conceptos de protección civil:	OZ OWY
4.1.4.3.15.03.01	1. Inspección y vigilancia que realice la dirección de protección civil municipal a los proyectos de construcción e instalación y desarrollos habitacionales a solicitud de parte.	25 UMA
4.1.4.3.15.03.02	2. Constancia de factibilidad en relación con los proyectos de construcción de instalaciones de comercio, edificaciones de uso mercantil, industrial, de recreación y de servicios privados,	70 UMA
4.1.4.3.15.03.02.01	Constancia de factibilidad a empresas establecidas en la demarcación municipal que tramiten su licencia de funcionamiento. En referencia al cumplimiento de sus medidas de seguridad.	150 UMA
4.1.4.3.15.03.03	3. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 100 mts² hasta 1,000 mts²	55 UMA
4.1.4.3.15.03.04	4.Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 1,001 mts² hasta 10,000	200 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	mts ²	
4.1.4.3.15.03.05	5. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 10,001 mts² hasta 50,000 mts²	500 UMA
4.1.4.3.15.03.06	6. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 50,001 mts² hasta 100,000 mts²	1000 UMA
4.1.4.3.15.03.07	7. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de 100,001 mts² hasta 200,000 mts²	1500 UMA
4.1.4.3.15.03.08	8. Constancia de factibilidad en relación con los desarrollos habitacionales de más de 200,001 mts².	2000 UMA
4.1.4.3.15.03.09	9. Opinión en materia de riesgo de todo tipo de árboles.	2 UMA
4.1.4.3.15.03.10	10. Opinión en materia de riesgo en casa habitación.	5 UMA
4.1.4.3.15.03.11	11. Opinión en materia de riesgo en fraccionamientos y condominios.	7 UMA
4.1.4.3.15.03.12	12. Opinión en materia de riesgo en edificios y comercios,	15 UMA
4.1.4.3.15.03.13	13. Evaluación de programas internos de protección civil de riesgo ordinario, bajo y mediano riesgo nivel (a, b y c).	15 UMA
4.1.4.3.15.03.15	15. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 100 personas.	15 UMA
4.1.4.3.15.03.16	16. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 300 personas.	28 UMA
4.1.4.3.15.03.17	17. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 500 personas.	25 UMA
4.1.4.3.15.03.18	18. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de	40 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	hasta 1000 personas. A solicitud de parte.	
4.1.4.3.15.03.19	19. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 3000 personas. A solicitud de parte.	60 UMA
4.1.4.3.15.03.20	20. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de hasta 6000 personas. A solicitud de parte.	90 UMA
4.1.4.3.15.03.21	21. Por la visita de supervisión y el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de seguridad y protección civil, para la celebración de eventos de tipo deportivo, cultural, social, o cualquier otro que involucren la concentración masiva de personas con un aforo de más de 6000 personas. A solicitud de parte	120 UMA
4.1.4.3.15.03.22	22. Certificación de bitácora de protección civil a establecimientos.	5 UMA
4.1.4.3.15.03.23	23. Evaluación de simulacros conforme a normas, leyes y reglamentos de protección civil	5 UMA
4.1.4.3.15.03.24	24. Expedición del refrendo de los lineamientos generales del programa interno de protección civil siempre y cuando se cumplan con los requerimientos de la autoridad municipal en la inspección.	10 UMA
4.1.4.3.15.03.25	25. Oficio de opinión de riesgo en inmueble	3 UMA
4.1.4.3.15.03.26	26. Reposición, cambio de datos, corrección o modificación en visto bueno o dictamen expedido.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.27	27. Búsqueda en archivo por documento.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.28	28. Copia certificada por documento.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.29	29. Servicios adicionales	
4.1.4.3.15.03.29.01	29.1 Capacitación en primeros auxilios (10 asistentes x capacitación)	10 UMA
4.1.4.3.15.03.29.02	29.2 Taller de capacitación a particulares de que hacer y no hacer en caso de sismos, incendios y contingencias (10 asistentes x capacitación)	10 UMA
4.1.4.3.15.03.29.03	29.3 Renta de ambulancia para evento particular x 1 hora	20 UMA
4.1.4.3.15.03.29.04	29.4 Renta de ambulancia para evento particular x hora (después de las primeras 2 horas).	18.75 UMA
4.1.4.3.15.03.30	30. Este derecho se causara por la utilización de la vía púlleve a cabo en ella la canalización de instalaciones	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	instalación de casetas telefónicas y colocación de postes eléctrica y servicios de cable, lo percibirá el municipio de se causa en relación a la obra y/o proyecto de mantenimie por metro lineal o cuadrado según proceda para la subterráneas, postes de red eléctrica, telefonía y servicios instalen o se les de mantenimiento en la vía pública. pagaran los particulares o empresas que realicen canalización de cableado o instalaciones relacionadas co conducción de gas, gasolina y otros combustibles, telefor el servicio de energía eléctrica, anteponiéndose para su parte de obras públicas, el visto bueno del proyecto u obra dirección de protección civil.	e Ayala, también ento o reparación as instalaciones de cable que se Este derecho lo actividades de on el servicio de núa y similares, o autorización por
4.1.4.3.15.03.30.01	30.1 por el visto bueno de proyecto u obra considerando cada poste que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.30.02	30.2 por el visto bueno de proyecto u obra por metro lineal que se instale en vía pública para la prestación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1UMA
4.1.4.3.15.03.30.03	30.3 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.	100 UMA
4.1.4.3.15.03.30.04	30.4 por expedición de visto bueno de subestaciones, antenas emisoras y/o transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados ya instaladas para continuar operando	200 UMA
4.1.4.3.15.03.30.05	30.5 por expedición de dictamen aprobatorio para instalación de casetas para la prestación de servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta	3 UMA
4.1.4.3.15.03.30.06	30.6 por expedición de visto bueno de casetas para la prestación de servicio público de telefonía o similares en vía pública, cuota anual por caseta ya instalada para seguir operando.	3 UMA
4.1.4.3.15.03.30.07	30.7 por expedición de dictamen aprobatorio para proyecto de mantenimiento o reparación a red o cableado en piso o subterráneo por metro cuadrado o lineal según proceda. Este derecho contempla 5 factores involucrados: la interrupción del uso de la vía pública, las medidas de prevención en la delimitación perimetral, la evaluación del factor riesgo, la implementación de	15 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	agente(s) de vialidad para el auxilio a la población y el diseño de circuitos o vías alternas (si es procedente).	
4.1.4.3.15.03.30.08	30.8 por expedición de dictamen aprobatorio para proyecto de mantenimiento o reparación a red o cableado exterior o aéreo por metro cuadrado o lineal según proceda	10 UMA

ARTÍCULO 40. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, por los servicios que se presten a las entidades de la administración pública, con motivo de actividades sin fines de lucro.

CAPÍTULO XIX De los derechos de servicio de corralón

ARTÍCULO 41. Los derechos por el servicio de grúa, uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

	Concepto	Cuota
4.1.4.3.20.01	a) Traslado con operador del H. ayuntamiento al depósito	vehicular.
4.1.4.3.20.01.01	1.Por tramo inicial de hasta 10 kilómetros	3 UMA
4.1.4.3.20.01.02	2.Por tramos subsecuentes de hasta 10 kilómetros cada	2 UMA
	uno	
4.1.4.3.20.01.03	3. Presentación de grúa sin prestar servicio	3 UMA
4.1.4.3.20.02	b) En los servicios de recuperación de vehículos que requiera maniobra, se determinara según criterio del operador de la grúa, considerando la dificultad, el tiempo y el equipo que utilice en la operación	10 a 70 UMA
4.1.4.3.20.03	c) Por el uso de suelo en el depósito vehicular, y por otros servicios:	
4.1.4.3.20.03.01	 1. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en - Motocicleta - Automóvil - Vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos por día. 	2 UMA
4.1.4.3.20.03.02	2. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos por día.	5 UMA
4.1.4.3.20.03.03	3. Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los incisos a y b por día	3 UMA
4.1.4.3.20.03.04	4. Por inventario vehicular	1.6 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO XX De los derechos por los servicios que presta el Sistema DIF Municipal

ARTÍCULO 42. Se autoriza al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala, Morelos, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo manejar los recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

Los derechos por servicios del Sistema DIF Municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.7.2.3	Por servicio o cuota de recuperación, Sistema DIF Municipal Ayala en Ul de Rehabilitación (UBR).	nidad Básica
4.1.7.2.3.		
01	a) Terapias	
4.1.7.2.3.		
01.01	1. Psicológica	0.35 UMA
4.1.7.2.3.		
01.02	2. Comunicación Humana	0.35 UMA
4.1.7.2.3.		
01.03	3. Física	0.35 UMA
4.1.7.2.3.		
02	b) Consultas	
4.1.7.2.3.		
02.01	1. Médica	0.35 UMA
4.1.7.2.3.		
02.02	2. Nutrición	0.35 UMA
4.1.7.2.3.		
02.03	3.Especialidad	0.80 UMA
4.1.7.2.3.		
03	c) Constancias	
4.1.7.2.3.		
03.01	1. Médicas	0.35 UMA
4.1.7.2.3.	d) Constancia de especialidad	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

04		
4.1.7.2.3.		
04.01	1. Discapacidad	0.80 UMA
4.1.7.2.3.		
04.02	2. Reposición	0.80 UMA
4.1.7.2.3.		
04.03	3. Renovación	0.80 UMA
4.1.7.2.3.		
05	e) certificados	
4.1.7.2.3.		
05.01	1. Médico	0.50 UMA
4.1.7.2.3.		
06	f) Otros Servicios	T
4.1.7.2.3.		
06.01	1. Suero Anti-alacrán	1 UMA
4.1.7.2.3.		
07	g) Guarderías	T
4.1.7.2.3.	Servicio de guardería que deberá cubrirse dentro de los 5 primeros días	
07.01	hábiles del mes	6 UMA
4.1.7.2.3.	Servicio de guardería medio tiempo, que deberá cubrirse dentro de los	
07.02	5 primeros días hábiles del mes	4 UMA

CAPÍTULO XXI

De los derechos por la prestación de servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ayala, Morelos

ARTICULO 43. El pago de las cuotas y las tarifas para la contratación de agua potable y saneamiento y el pago que deban cubrir los usuarios por la prestación del servicio de agua mensual, misma que se clasifica de la siguiente manera.

a) Por el servicio de agua potable.

Por cada metro cúbico de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro siguiente:

	CD. AYALA	COL.	RAFAEL		
LOCALIDA D	MOYOTEPEC	ABELARD O RODRIGUE Z	MERINO (SAN ANTONIO)	COL. BENITO JUAREZ	LOMA BONITA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	AMPLIACION PALMAS OLINTEPEC	EJIDO RAFAEL MERINO		AMPLIACION BENITO JUAREZ	
RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (001)	DOMESTIC O I (101)	DOMESTIC O I (031)	DOMESTICO I (031)	DOMESTIC O I (081)
CUOTA FIJA	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96
0 a 20 M3	\$ 58.85	\$ 58.85	\$ 58.85	\$ 58.85	\$ 58.85
21 a 30 M3	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 3.48
31 a 50 M3	\$ 3.92	\$ 3.92	\$ 3.92	\$ 3.92	\$ 3.92
71 a 75 M3	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 4.61
76 a 100 M3	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 5.10
101 a 150 M3	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 5.59
151 a 200 M3	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.13
201 a 300 M3	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77
MAS 300 M3	\$ 17.61	\$ 17.61	\$17.61	\$ 17.61	\$ 17.61
DRENAJE	\$ 10.70	\$ 10.70	\$ -	\$ -	\$

El precio de m3 consumido en un mes, se obtendrá adicionando a la cuota mínima, el m3 que exceda multiplicando en el renglón correspondiente al rango de consumo.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	EMILIANO ZAPATA (EL CHIVATERO)	AHUEHUEYO	CONSTANCIO FARFAN	LEOPOLDO HEREDIA	U.H. MARIANO MATAMOROS
RANGO	DOMESTICO I	DOMESTICO	DOMESTICO I	DOMESTICO	DOMESTICO I
CONSUMO	(001)	I (021)	(051)	I (071)	(091)
CUOTA FIJA	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 133.75	\$ 114.96	\$ 114.96
0 a 20 M3	\$ 71.70	\$ 86.67	\$ 71.69	\$ 71.69	\$ 66.34
21 a 30 M3	\$ 3.65	\$ 4.54	\$ 4.43	\$ 4.11	\$ 3.48
31 a 50 M3	\$ 3.92	\$ 4.86	\$ 4.61	\$ 4.43	\$ 3.92
71 a 75 M3	\$ 4.61	\$ 5.19	\$ 5.10	\$ 4.61	\$ 4.61

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

76 a 100 M3	\$ 5.10	\$ 5.52	\$ 5.59	\$ 5.10	\$ 5.10
101 a 150 M3	\$ 5.59	\$ 5.84	\$ 8.13	\$ 5.59	\$ 5.59
151 a 200 M3	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 8.82	\$ 8.13	\$ 8.13
201 a 300 M3	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 10.77
MAS 300 M3	\$ 17.61	\$ 17.61	\$17.61	\$ 17.61	\$ 17.61
DRENAJE	\$-	\$-	\$-	\$ 9.63	\$ 10.70

El precio de m3 consumido en un mes, se obtendrá adicionando a la cuota mínima, el m3 que exceda multiplicando en el renglón correspondiente al rango de consumo.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	VALLE DE MORELOS	PALO BLANCO	VILLAS RESIDENCIAL	U.H 10 DE ABRIL	CHINAMECA
RANGO	DOMESTICO I	DOMESTICO	DOMESTICO I	DOMESTICO	DOMESTICO
CONSUMO	(101)	I (111)	(121)	I (141)	I (001)
CUOTA FIJA	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 114.96	\$ 97.37
0 a 20 M3	\$ 58.85	\$ 63.13	\$ 75.56	\$ 71.70	\$ 85.61
21 a 30 M3	\$ 3.48	\$ 3.48	\$ 5.00	\$ 3.41	\$ 4.11
31 a 50 M3	\$ 3.92	\$ 3.89	\$ 5.41	\$ 3.66	\$ 4.43
71 a 75 M3	\$ 4.61	\$ 4.61	\$ 5.82	\$ 4.31	\$ 4.61
76 a 100 M3	\$ 5.10	\$ 5.10	\$ 6.30	\$ 4.77	\$ 5.10
101 a 150 M3	\$ 5.59	\$ 5.59	\$ 8.47	\$ 5.22	\$ 5.59
151 a 200 M3	\$ 8.13	\$ 8.13	\$ 10.89	\$ 7.60	\$ 8.13
201 a 300 M3	\$ 10.77	\$ 10.77	\$ 11.65	\$ 10.07	\$ 10.77
MAS 300 M3	\$ 17.61	\$ 17.61	\$ 12.59	\$ 16.46	\$ 17.61
DRENAJE	\$ 9.63	\$ 9.63	\$ 12.84	\$ 9.63	\$ 9.63

El precio de m3 consumido en un mes, se obtendrá adicionando a la cuota mínima, el m3 que exceda multiplicando en el renglón correspondiente al rango de consumo.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

	FRACC. PASEOS DE AYALA	FRACC.	VALLE PEGREGAL	
LOCALIDAD	FRACC. PASEOS II	GAMMA	FRACC.	COMERCIAL
	ALMENDROS / HUERTA	SAUCES	AQUASOL	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

RANGO CONSUMO	DOMESTICO I (301)	DOMESTICO I (301)	DOMESTICO I (401)	
CUOTA FIJA	\$ 163.72	\$ 163.72	\$ 162.64	\$ 195.17
0 a 20 M3	\$ 107.00	\$ 107.00	\$ 134.40	\$ 161.28
21 a 30 M3	\$ 5.01	\$ 5.01	\$ 6.08	\$ 7.30
31 a 50 M3	\$ 5.41	\$ 5.41	\$ 6.53	\$ 7.84
51 a 75 M3	\$ 5.82	\$ 5.82	\$ 7.07	\$ 8.49
76 a 100 M3	\$ 6.30	\$ 6.30	\$ 9.51	\$ 11.42
101 a 150 M3	\$ 8.47	\$ 8.47	\$ 12.23	\$ 14.68
151 a 200 M3	\$ 10.90	\$ 10.90	\$ 13.13	\$ 15.76
201 a 300 M3	\$ 11.71	\$ 11.71	\$ 14.70	\$ 17.64
MAS 300 M3	\$ 12.52	\$ 12.52	\$ 19.76	\$ 23.72
DRENAJE	\$ 32.10	\$ 32.10	\$ 56.40	\$ 67.78

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

LOCALIDAD	TENEXTEPANG	0			
RANGO	DOMESTICO I	DOMESTICO	DOMESTICO	DOMESTICO	COMERCIAL
CONSUMO	(151)	II	Ш	IV	COMERCIAL
CUOTA FIJA	\$ 94.60	\$ 365.20	\$ 414.70	\$ 481.80	\$ 529.98
0 a 20 M3	\$ 67.10	\$ 97.90	\$ 99.90	\$ 354.20	\$ 389.62
21 a 30 M3	\$ 3.58	\$ 4.94	\$ 5.50	\$ 9.97	\$ 10.97
31 a 50 M3	\$ 4.03	\$ 5.86	\$ 7.56	\$ 11.94	\$ 13.14
51 a 75 M3	\$ 4.75	\$ 7.26	\$ 9.35	\$ 13.94	\$ 15.34
76 a 100 M3	\$ 5.25	\$ 8.57	\$ 10.56	\$ 17.44	\$ 19.19
101 a 150 M3	\$ 5.75	\$ 10.07	\$ 10.06	\$ 19.91	\$ 21.91
151 a 200 M3	\$ 8.36	\$ 15.11	\$ 18.11	\$ 29.88	\$ 32.87
201 a 300 M3	\$ 11.08	\$ 20.11	\$ 22.60	\$ 34.85	\$ 38.84
MAS 300 M3	\$ 18.11	\$ 25.12	\$ 31.66	\$ 41.80	\$ 45.98
DRENAJE	\$ 13.20	\$ 14.40	\$ 14.40	\$ 14.40	\$ 17.34

El precio de m3 consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente.

En los casos en que no exista aparato medidor se cobrara la cuota fija.

b) Por el servicio de agua potable comercial.

INSTITUCIONES MEDICAS		OFICINAS PUBLICAS		INSTITUCIONES EDUCATIVAS		DRENAJ E	TENEXTEPANGO COMERCIAL	
C. MÍNIMA	\$2,787.3 5	CUOTA FIJA (A)	\$940.7 5	TARIFA 1	\$1,706.1 0	\$ 508.20		
		CUOTA FIJA (B)	\$323.6 5	TARIFA 2	\$2,824.8 0	\$ 760.10	TARIFA 1	\$ 654.50
126 – 150	\$20.55	31 - 50	\$10.39	TARIFA 3	\$3,825.8 0	\$ 765.60	TARIFA 2	\$ 787.73
		51 - 75	\$11.07	TARIFA 4	\$5,061.1 0	\$ 1,026.30		
151 - 300	\$28.79	76 - 100	\$11.42	TARIFA 5	\$5,395.5 0	\$ 1,061.50		
		101 - 150	\$11.97	TARIFA 6	\$5,996.1 0	\$ 1,076.90		
MAS 300	\$37.02	151 - 200	\$12.34	TARIFA 7	\$6,013.7 0	\$ 1,167.10		
		201 - 300	\$15.65	TARIFA 8	\$8,163.7 0	\$ 1,525.70		
		MAS 300	\$17.12					
		DRENAJE					DRENAJ E	\$ 17.34

ARTICULO 44. Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensual o bimestralmente y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles siguientes del mes o del bimestre del consumo.

c) Demás servicios del sistema operador.

I.- Contrato por conexión de agua

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

I.1 Habitacional	49.10 UMA
I.2 Residencial	54.10 UMA
I.3 Comercial	100.00 UMA
I.4Industrial	210.00 UMA
Válvulas expulsoras de aire	2.77 UMA
Rehabilitación de toma de agua	2.00 UMA
II Reubicación de Toma	
II.1 En la misma Red (Mismo Domicilio)	25.00 UMA
II.1 Diferente Red (Mismo Domicilio)	30.00 UMA
Cambio de nombre	2.00 UMA
Suspensión Temporal de toma de agua	2.00 UMA
Cancelación Definitiva de la toma	2.00 UMA
Constancias de No adeudo y cualquier otra constancia o certificación de uso habitacional	2.00 UMA
Por segunda aplicación de aforo.	2.00 UMA
Compra de medidor	12.28 UMA
III Contrato por conexión de drenaje	
III.1 Habitacional	23.62 UMA
III.2 Residencial	28.62 UMA
III.3 Comercial	74.52 UMA
III.4Industrial	184.52 UMA
Rehabilitación de drenaje	2.00 UMA
Corte de pavimento por M.L. F	1.03 UMA
Multa	Por Ley Estatal del Agua

Lo relativo a cuotas o tarifas y/o demás servicios del Sistema Operador, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero del año 2025, por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.

CAPÍTULO XXII ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

22.1 Del Ayuntamiento

ARTÍCULO 45. Los derechos a favor del fisco municipal, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, esta

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice.

Los accesorios de los derechos se conformarán por los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de: gastos de ejecución, multas y recargos.

22.1.1 Recargos

ARTÍCULO 46. Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el Artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Se autoriza al Tesorero Municipal y al Director de Impuesto Predial del ayuntamiento para la celebración de los convenios de pagos en parcialidades

22.1.2 Multas fiscales y administrativas

ARTÍCULO 47. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, siendo el importe de multas por omisiones en el pago oportuno del 55% hasta el 75% del importe del crédito no enterado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Para el caso en que el crédito fiscal omitido se pague dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se hizo exigible la contribución consistente en el impuesto predial y servicios públicos municipales, se podrá reducir hasta en un 50% el monto de la multa.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

22.1.3 Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 48. El Procedimiento Administrativo de Ejecución es el mecanismo que utilizará el Municipio para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no han sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos en los ordenamientos fiscales, el cual se encuentra interpreta por los gastos de ejecución que se comprende de: gastos de notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento; así como los gastos de ejecución derivados del mandamiento de ejecución, y por la práctica de embargo que comprenderá el transporte de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, los erogados por la obtención del certificado de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos; actuaciones concernientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 49. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1% (uno por ciento) del valor del crédito fiscal, sin que sea menor a 5 UMA, por cada una de las diligencias.

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS:
- II. II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL

Cuando el 1% (uno por ciento) del crédito fiscal sea menor a la cantidad equivalente a 5 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que las originaron, así también se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

22.2 Del Sistema de Agua Potable

ARTÍCULO 50. Los accesorios del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos se comprenderán por los recargos y gastos de cobranza.

I.- Serán sujetos de los mismos, los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos en la fecha límite establecida en su recibo y dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, pagaran recargos, los recargos en concepto de indemnización serán del 1.47% mensual, sobre el monto del saldo total de los adeudos, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago o hasta su vencimiento.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal y se causarán hasta por cinco años y mientras subsistan las facultades de la autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o, en su caso, mientras no se haya extinguido el derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el sexto párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente. La falta de pago

inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Secretaría a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será el 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean procedentes. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

II.- Los usuarios pagaran, además, un 13% sobre el monto de adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios, implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

El cobro de los recargos y gastos de cobranza se harán conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales vigentes.

- III.- Contra las resoluciones y actos de las autoridades estatales y el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, que causen agravio a los particulares, procederá la impugnación, en términos de lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos.
- IV.- Contra el procedimiento administrativo de ejecución que apliquen las autoridades fiscales competentes, a solicitud hecha por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala o la comisión Estatal del Agua, en su caso, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

ARTÍCULO 51. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2025, por lo que se refiere a lo estipulado en pesos, y lo representado en UMA por el valor de la Unidad de Medida y Actualización estará vigente a la fecha de cálculo.

Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en su caso,

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

notificará al infractor, previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El municipio, el organismo operador o la dependencia u organismo de la administración pública estatal, en su caso notificarán los adeudos que tengan las personas físicas o morales, con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tengan que realizar, ante el incumplimiento de las que originalmente les correspondería realizar en los términos de esta ley.

TÍTULO CUARTO De los productos

CAPÍTULO I Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 52. De conformidad con lo establecido en los artículos 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, los productos que tiene derecho a percibir el municipio de Ayala se regulan por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan, los cuales se causarán y liquidarán conforme las cuotas siguientes:

1.1 Productos derivados de la venta de formas impresas, se causarán los siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.5	a) Productos derivados de la venta de formas impresas:	
4.1.5.1.5.01	1. Por la venta de formas para la declaración del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2 UMA
4.1.5.1.5.02	2. Por la venta de formas oficiales para solicitar el alta al padrón de contribuyentes de establecimientos, comerciales, industriales o de prestación de servicios.	2 UMA
4.1.5.1.5.03	3. Por venta de compilaciones de leyes o reglamentos municipales.	2 UMA
4.1.5.1.5.04	4. Otras no consideradas.	3 UMA

1.2 Provenientes del uso o arrendamiento de bienes propiedad del municipio, cuyas cuotas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.01	a) Por el uso o arrendamiento de bienes inmuebles:	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.5.1.1.01.01	1. Por el uso de estacionamientos y baños públicos.	2 UMA
4.1.5.1.1.01.02	2. Por el uso de locales en kioscos.	15 UMA
4.1.5.1.1.01.03	3. Por el uso o arrendamiento de cualquier otro bien	300 UMA
	inmueble	
4.1.5.1.1.02	b) Por el uso o arrendamiento de bienes muebles:	
4.1.5.1.1.02.01	1. Por el uso del vector.	
4.1.5.1.1.02.02	2. A instituciones educativas y hospitales públicos.	EXENTO
4.1.5.1.1.02.03	3. A instituciones gubernamentales.	EXENTO
4.1.5.1.1.02.04	4. Por el uso de la pipa de agua potable.	5 UMA
4.1.5.1.1.02.05	5. Por el uso de la pipa de agua no potable	4 UMA
4.1.5.1.1.02.06	6. Servicio de la retroexcavadora	
4.1.5.1.1.02.06.01	6.1 Hasta por 5 horas	10 UMA
4.1.5.1.1.02.07	7. Por los servicios de recolección de basura	
4.1.5.1.1.02.07.01	7.1 Predios construidos y baldíos destinados a casa	VOLUNTARIA
	habitación	
4.1.5.1.1.02.07.02	7.2 Personas físicas o morales, empresas, establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, mensual por tonelada	7 UMA
4.1.5.1.1.02.07.03	7.3 Servicios a particulares por la recolección de ramas, maleza y desechos sólidos, por cada tonelada o fracción	3 UMA

CAPÍTULO II Productos de capital 2.1 Productos financieros

ARTÍCULO 53. El H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, recibirá ingresos por concepto de productos o rendimientos financieros o intereses bancarios provenientes de la adquisición de:

- I. Acciones y bonos gubernamentales;
- II. Valores de renta fija;
- III. Pagaré a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras que le sea permitidas y favorables por disposición legal específica.

2.2 Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 54. Los bienes que integran el patrimonio municipal se clasifican en:

- I. Del dominio público del gobierno municipal, considerándose como tales, aquellos que estén destinados a un servicio público y los de uso común, como son los siguientes:
 - a). Bienes afectos a un servicio público: los inmuebles destinados a vías de comunicación, montes, bosques, canales, zanjas, acueductos, plazas, calles, avenidas, paseos, parques y jardines públicos, monumentos, obras de ornato, monumentos arqueológicos e históricos, entre otros;
 - b).- Bienes destinados a los servicios públicos municipales; entre otros: terrenos y edificios que alberguen oficinas municipales o cualquiera de sus dependencias, destinados a prestar servicios públicos, terrenos y edificaciones destinados a la cultura, recreación, deporte, salud, panteones, reclusorios y cárceles, rastros, talleres, bodegas, almacenes, depósitos de vehículos, tiraderos de basura, mercados, asilos, edificios destinados a la asistencia social y otros, que por cualquier título hayan sido adquiridos por el gobierno municipal;
 - c). Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos municipales;
 - d). Bienes muebles que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como.

Los documentos de oficina, archivo, registros, manuscritos, mapas, folletos, grabados importantes, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte o piezas artísticas valiosas;

II. Los bienes de dominio privado son aquellos que ingresan al patrimonio municipal por cualquiera de los medios de adquisición de la propiedad y que no está destinados a un servicio público; es decir, aquellos que posee el gobierno municipal como si fuere un particular.

Los bienes muebles, inmuebles del dominio público o privado, bienes en efectivo, numerario, en depósito en cuentas bancarias, o en especie del ayuntamiento de Ayala, Morelos y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o cualesquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la ley de

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

coordinación fiscal.

TÍTULO QUINTO Aprovechamientos

CAPÍTULO I Definición y criterios de aplicación

ARTÍCULO 55. Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Ayala son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reingresos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

CAPÍTULO II Del Control y fomento sanitario

ARTÍCULO 56. Los aprovechamientos percibidos por el municipio por el control y fomento sanitario, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.5	a) Infracciones a la ley de salud del estado de Morelos o al reglamento municipal de salud	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

.1.1.		
02.0		
8		
4.1.5		
.1.1.		
02.0		
8.01	Manejadores de alimentos, semifijos y ambulantes:	
4.1.5		
.1.1.		
02.0		2 a 5 UMA
8.01.		
01	1.1. Por uso de alhajas y similares	
4.1.5		
.1.1.		
02.0		2 a 5 UMA
8.01.		
02	1.2 Por no tener uñas cortas y/o con esmalte	
4.1.5	·	
.1.1.		
02.0		2 a 5 UMA
8.01.		
03	1.3. Por no usar cubre pelo o mandil	
4.1.5		
.1.1.		
02.0		2 a 5 UMA
8.01.		
04	1.4. Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona	
4.1.5		
.1.1.		
02.0		2 a 5 UMA
8.01.		
05	1.5. Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	
4.1.5		
.1.1.		
02.0		2 a 5 UMA
8.01.	1.6. Por no utilizar hielo elaborado con agua purificada para	
06	consumo humano.	
4.1.5		
.1.1.		
02.0		2 a 5 UMA
8.01.		_
07	1.7. Por no mantener los alimentos tapados.	
4.1.5	1.8 Por no usar cubrebocas	2 a 5 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

.1.1.		
02.0		
8.01.		
80		
4.1.5		
.1.1.		
02.0	1.9. Por no contar con tarjeta de control sanitario del personal o en	
8.01.	su caso encontrase vencida.	
09		5 a 10 UMA
4.1.5		
.1.1.		
02.0		
8.01.		
10	1.10 Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva	5 a 10 UMA
4.1.5		
.1.1.		
02.0		
9	b) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
4.1.5	-, ·····, ····, ·····, ·····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ····, ···	
.1.1.		50 400 11044
02.0	1. Por tener fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama,	50 a 100 UMA
9.01	colchones, cortinas, sofás y sillones.	
4.1.5		
.1.1.		50 400 11044
02.0		50 a 100 UMA
9.02	2. Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	
4.1.5	- 1	
.1.1.		
02.0		50 a 100 UMA
9.03	3. Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	
4.1.5		
.1.1.	4. Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas	
02.0	del proceso de elaboración y venta de alimentos no presente	50 a 100 UMA
9.04	credencial de sanidad	
4.1.5		
.1.1.		
02.1		
0	c) Balnearios:	
4.1.5		
.1.1.		10 a 50 UMA
02.1	1. Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso de bañistas	
0.01	como toallas:	
4.1.5	2. Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en	10 a 50 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

·		
.1.1.	el agua de las albercas	
02.1		
0.02		
4.1.5		
.1.1.		10 a 50 UMA
02.1	3. Por la presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso	
0.03	cerca o dentro de las albercas que represente un riesgo sanitario.	
4.1.5	• • •	
.1.1.		10 a 50 UMA
02.1	4. Por falta de tarjeta de control sanitario del personal que maneje	
0.04	alimentos.	
4.1.5		
.1.1.	5. Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de	10 a 50 UMA
02.1	enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos	10 4 00 0107
0.05	bacterianos.	
4.1.5	bacterianos.	
.1.1.		
02.1		10 a 100 UMA
0.06	6. Por falta de señalamientos de medidas preventivas	
4.1.5	o. For falla de Serialarillerilos de medidas preventivas	
.1.1.		
	d) Control de recurión y comentáculos.	
02.11	d) Centros de reunión y espectáculos:	
4.1.5	4. B	
.1.1.	1. Por permitir el acceso a persona armada con signos de	
02.11	intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento	00 450 1844
.01	respiratorio transmisible	90 a 150 UMA
4.1.5		
.1.1.		
02.1		
2	e) Establecimientos con personas que ejerzan el sexo servicio	
4.1.5		
.1.1.		
02.1	1. Por falta de tarjeta de control sanitario del personal que ejerce el	
2.01	sexo servicio, por primera vez	30 UMA
4.1.5		
.1.1.		
02.1	2. Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control	
2.02	sanitario será un acumulado de	10 a 15 UMA
4.1.5		
.1.1.	3. Por permitir el acceso a personas armadas con signos de	
02.1	intoxicación etílica, por enervantes o que presenten padecimientos	
2.03	respiratorios transmisibles.	100 UMA
4.1.5	4. Permitir acceso a espectáculos a menores de edad al interior de	100 UMA
	access a seperadates a monoros do odda al monor de	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

.1.1.	establecimientos o zonas dedicadas al sexo-servicio	
02.1	establecimientos o zonas dedicadas ai sexo-servicio	
2.04		
4.1.5		
.1.1.		
02.1		
	E. David and navigable in toxiste de control conitario	100 1104
2.05	Bares con personal sin tarjeta de control sanitario.	100 UMA
4.1.5		
.1.1.		
02.1	f) Lotes baldíos que fomenten el acumulamiento de basura, la	
3	multa se agregará como accesoria al pago del impuesto predial.	50 UMA
4.1.5		
.1.1.		
02.1		
4	g) Lavanderías y baños públicos	
4.1.5		
.1.1.		5 - 40 LIMA
02.1	1. Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y	5 a 10 UMA
4.01	depositar la ropa limpia	
4.1.5		
.1.1.		
02.1		
4.02	2. Por presencia de animales, mascotas y/o fauna nociva	5 a 10 UMA
4.1.5		
.1.1.		
02.1		
4.03	3. Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia	5 a 10 UMA
4.1.5	o. I of falla de ceste o bolsa de plactico para ropa sucia	0 a 10 0 W// C
.1.1.		
02.1	4. Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un	
4.04		5 o 10 LIMA
	adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	5 a 10 UMA
4.1.5	h) Por la inspección, requerimientos y revisiones efectuadas por el departamento de salud	
.1.1.	pública, por concepto de gastos de inspección, supervisión o vigilancia, causarán a la tasa	
02.1	del 15% sobre el pago de cada una de las diligencias que se realicen. Cuando en los casos	
5	de las infracciones, el 15% del pago sea inferior a dos veces la unidad de medida y	
	actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 15% del pago, en ningún caso los	
	gastos de inspección podrán exceder a la cantidad que represente tres veces la unidad de	
	medida y actualización.	

ARTÍCULO 57. Los aprovechamientos que se obtengan por el control y acopio animal, se liquidarán con base en las cuotas siguientes:

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.5.1.1.02.16 a) Recuperación de perro 4.1.5.1.1.02.16.01 1. Capturado por deambular en la vía pública 3 a 4 UMA 4.1.5.1.1.02.16.02 2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia 6 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.16.03 3. Por defecación de mascota en vía pública, con projetario presente 4 a 5 UMA 4.1.5.1.1.02.17 b) Recuperación de ganado capturado en vía publica 4.1.5.1.1.02.17.01 1. Ganado equino y bovino 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.18 c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio 4.1.5.1.1.02.18.01 1. Una a cinco cabezas 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 5 a 15 UMA 4.1.5.1.1.02.19.01 1. Una a cinco cabezas 5 a 15 UMA 4.1.5.1.1.02.19.01 1. Una a cinco cabezas 10 a 50 UMA 4.1.5.1.1.02.19.02 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20.01 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su projeicad 3 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el su frajencia de su projeicad 1.5 a 25 UMA 4.1.5.1.1.02.20.03 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier an		Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.16.01 1. Capturado por deambular en la vía pública 3 a 4 UMA 4.1.5.1.1.02.16.02 2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia 6 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.16.03 3. Por defecación de mascota en vía pública, con propietario presente 4 a 5 UMA 4.1.5.1.1.02.17 b) Recuperación de ganado capturado en vía pública 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.17.01 1. Ganado equino y bovino 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.18 c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio 4.1.5.1.1.02.18.01 1. Una a cinco cabezas 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 5 a 15 UMA 4.1.5.1.1.02.19.01 1. Una a cinco cabezas 10 a 50 UMA 4.1.5.1.1.02.19.02 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20.01 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 3 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 3 a 20 UMA 4.1.5.1.1.02.20.03 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.00 4. Por rea	4.1.5.1.1.02.16	•	
4.1.5.1.1.02.16.02 2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia 3. Por defecación de mascota en vía pública, con propietario presente 4.1.5.1.1.02.17 b) Recuperación de ganado capturado en vía publica 4.1.5.1.1.02.17.01 1. Ganado equino y bovino 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.18 c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio 4.1.5.1.1.02.18.01 1. Una a cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 5 a 15 UMA 4.1.5.1.1.02.19 d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos 4.1.5.1.1.02.19.01 1. Una a cinco cabezas 10 a 50 UMA 4.1.5.1.1.02.29.02 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20.01 1. Pro golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 4.1.5.1.1.02.20.03 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21.02 51 Por exhibir, vender o realizar espectáculo 51 A 2 8 UMA 51 A 3			3 a 4 UMA
4.1.5.1.1.02.16.03 3. Por defecación de mascota en vía pública, con propietario presente 4.1.5.1.1.02.17 4.1.5.1.1.02.17 1. Ganado equino y bovino 4.1.5.1.1.02.18.01 4.1.5.1.1.02.18.01 4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.19.01 4.1.5.1.1.02.19.01 4.1.5.1.1.02.19.01 4.1.5.1.1.02.19.01 4.1.5.1.1.02.19.01 4.1.5.1.1.02.20.01 4.1.5.1.1.02.20.01 4.1.5.1.1.02.20.01 4.1.5.1.1.02.20.01 4.1.5.1.1.02.20.01 4.1.5.1.1.02.20.01 4.1.5.1.1.02.20.03 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.01 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.03 4.1.5.1.1.02.21.04 4.1.5.1.1.02.21.03 4.1.5.1.1.02.22.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.03 4.1.5.1.1.02.21.04 4.1.5.1.1.02.22.05 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.03 4.1.5.1.1.02.21.03 4.1.5.1.1.02.21.03 4.1.5.1.1.02.21.04 4.1.5.1.1.02.22.04 4.1.5.1.1.02.21.05 4.1.5.1.1.02.21.06 4.1.5.1.1.02.21.07 4.1.5.1.1.02.21.08 4.1.5.1.1.02.21.09 4.1.5.1.1.02.21.09 4.1.5.1.1.02.21.00 4.1.5.1.1.02.22.00 5. 2. Por reincidir 8. 2. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.04 4.1.5.1.1.02.21.05 4.1.5.1.1.02.22.00 4.1.5.1.1.02.22.00 4.1.5.1.1.02.22.00 4.1.5.1.1.02.22.00 4.1.5.1.1.02.22.00 4.1.5.1.1.02.22.00 5. 2. Más de cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02 4.1.5.1.1.02.22.02	4.1.5.1.1.02.16.02	2. Estar en observación por agresión y sospechoso	
4.1.5.1.1.02.17 b) Recuperación de ganado capturado en vía publica 4.1.5.1.1.02.17.01 1. Ganado equino y bovino 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.18 c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio 4.1.5.1.1.02.18.01 1. Una a cinco cabezas 5 a 15 UMA 4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 5 a 15 UMA 4.1.5.1.1.02.19 d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos 4.1.5.1.1.02.19.01 1. Una a cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.19.02 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20.01 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20.01 3. Captar o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad sufrimiento del animal doméstico 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21.01 f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 4. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.22.00 5. Por eincidir 8 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.22.00 7. Por eincidir 8 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.22.00 9. Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o avese en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 2. Más de cinco 8 a 12 UMA			O a TO OWIA
### A1.5.1.1.02.17 ### b) Recuperación de ganado capturado en vía publica ### 4.1.5.1.1.02.17.01 ### 1. Ganado equino y bovino ### 4.1.5.1.1.02.18 ### 1.5.1.1.02.18 ### 1.5.1.1.02.18 ### 1.5.1.1.02.18 ### 1.5.1.1.02.18.01 ### 1.5.1.1.02.18.02 ### 2. Más de cinco cabezas ### 1.5.1.1.02.19 ### 1.5.1.1.02.19 ### 1.5.1.1.02.19 ### 1.5.1.1.02.19 ### 1.5.1.1.02.19 ### 1.5.1.1.02.19 ### 1.5.1.1.02.19 ### 1.5.1.1.02.19.01 ### 1.5.1.1.02.19.02 ### 1.5.1.1.02.20 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.21 ### 1.5.1.1.02.22 ### 1.5.1.	4.1.5.1.1.02.16.03		4 a 5 UMA
4.1.5.1.1.02.17.011. Ganado equino y bovino4 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.18c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio4.1.5.1.1.02.18.011. Una a cinco cabezas4 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.18.022. Más de cinco cabezas5 a 15 UMA4.1.5.1.1.02.19d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos4.1.5.1.1.02.19.011. Una a cinco cabezas10 a 50 UMA4.1.5.1.1.02.19.022. Más de cinco cabezas50 a 200 UMA4.1.5.1.1.02.20e) Por cometer crueldad animal con los animales4.1.5.1.1.02.20.011. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad3 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.20.022. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico20 UMA4.1.5.1.1.02.20.033. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal20 UMA4.1.5.1.1.02.20.044. Por realizar peleas de perros50 a 100 UMA4.1.5.1.1.02.21.011. Con animal en vía pública, por cada animal4 a 8 UMA4.1.5.1.1.02.21.022. Por reincidir8 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.21.044. Por comercializar animales en peligro de extinción15 a 30 UMA4.1.5.1.1.02.21.044. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento10 UMA4.1.5.1.1.02.22.044. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento10 UMA4.1.5.1.1.02.22.011. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o babi			
c) Permitir que animales de raza caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio 1. Una a cinco cabezas 4 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 5 a 15 UMA 4.1.5.1.1.02.19 d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos 4.1.5.1.1.02.19.01 1. Una a cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.19.02 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20 e) Por cometer crueldad animal con los animales 4.1.5.1.1.02.20.01 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 4.1.5.1.1.02.20.03 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 4. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.04 9. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.04 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.05 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.22.04 9. Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 2. Más de cinco 8 a 12 UMA			
4.1.5.1.1.02.18.01 4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.19 d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos 4.1.5.1.1.02.19.01 1. Una a cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.19.02 2. Más de cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.19.02 3. Más de cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.20 4.1.5.1.1.02.20 4.1.5.1.1.02.20 4.1.5.1.1.02.20 1. Por cometer crueldad animal con los animales 4.1.5.1.1.02.20.01 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el suffrimiento del animal doméstico 4.1.5.1.1.02.20.03 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21 5) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22.03 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22.03 5. B UMA 4.1.5.1.1.02.22.00 4. Por causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 5. B UMA 4.1.5.1.1.02.22.01 7. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario 7. Más de cinco 8. B UMA 8. B UMA 8. B UMA 8. B UMA 9. Por causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 9. Los que acusen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio			
4.1.5.1.1.02.18.02 2. Más de cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.19 d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos 1. Una a cinco cabezas 2. Más de cinco cabezas 4.1.5.1.1.02.19.02 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20 e) Por cometer crueldad animal con los animales 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4.1.5.1.1.02.21.02 2. Por reincidir 8 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales en peligro de extinción 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 5 a 8 UMA 6 a 20 UMA 6 a 20 UMA 6 a 10 UMA 6 a 1	4.1.5.1.1.02.18		acuno, transiten
d) Por arrojar animal muerto a las calles, lotes baldios, barrancas o lugares públicos 1. Una a cinco cabezas 1. Una a cinco cabezas 2. Más de cinco cabezas 5.0 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.19.02 4.1.5.1.1.02.20 e) Por cometer crueldad animal con los animales 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 5.0 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4. a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.02 4. Por comercializar animales en peligro de extinción 5. a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 9) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.18.01	1. Una a cinco cabezas	4 a 10 UMA
lugares públicos 1. Una a cinco cabezas 10 a 50 UMA 4.1.5.1.1.02.19.02 2. Más de cinco cabezas 50 a 200 UMA 4.1.5.1.1.02.20 e) Por cometer crueldad animal con los animales 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 1. Societa en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.02 2. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 15 a 30 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22.01 9. Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 3. Más de cinco 8 a 12 UMA 4.1.5.1.1.02.22.0	4.1.5.1.1.02.18.02	2. Más de cinco cabezas	5 a 15 UMA
4.1.5.1.1.02.19.022. Más de cinco cabezas50 a 200 UMA4.1.5.1.1.02.20e) Por cometer crueldad animal con los animales4.1.5.1.1.02.20.011. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad4.1.5.1.1.02.20.022. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico4.1.5.1.1.02.20.033. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal20 UMA4.1.5.1.1.02.20.044. Por realizar peleas de perros50 a 100 UMA4.1.5.1.1.02.21f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo4.1.5.1.1.02.21.011. Con animal en vía pública, por cada animal4 a 8 UMA4.1.5.1.1.02.21.022. Por reincidir8 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.21.033. Por comercializar animales en peligro de extinción15 a 30 UMA4.1.5.1.1.02.21.044. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento10 UMA4.1.5.1.1.02.22g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio4.1.5.1.1.02.22.011. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario5 a 8 UMA4.1.5.1.1.02.22.022. Más de cinco8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.19		os, barrancas o
4.1.5.1.1.02.20 e) Por cometer crueldad animal con los animales 4.1.5.1.1.02.20.01 1. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 5.0 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21 f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4.1.5.1.1.02.21.02 2. Por reincidir 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22 g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o 5 a 8 UMA apiario 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.19.01	1. Una a cinco cabezas	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.20.011. Por golpear o tener condiciones lamentables aun siendo de su propiedad3 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.20.022. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico15 a 25 UMA4.1.5.1.1.02.20.033. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal20 UMA4.1.5.1.1.02.20.044. Por realizar peleas de perros50 a 100 UMA4.1.5.1.1.02.21f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo4.1.5.1.1.02.21.011. Con animal en vía pública, por cada animal4 a 8 UMA4.1.5.1.1.02.21.022. Por reincidir8 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.21.033. Por comercializar animales en peligro de extinción15 a 30 UMA4.1.5.1.1.02.21.044. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento10 UMA4.1.5.1.1.02.22g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio4.1.5.1.1.02.22.011. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o saluda el cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o saluda el cinco5 a 8 UMA4.1.5.1.1.02.22.022. Más de cinco8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.19.02	2. Más de cinco cabezas	50 a 200 UMA
siendo de su propiedad 4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21 f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4.1.5.1.1.02.21.02 2. Por reincidir 8 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22 g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o 5 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.20	e) Por cometer crueldad animal con los animales	•
4.1.5.1.1.02.20.02 2. Prolongar innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21 f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4.1.5.1.1.02.21.02 2. Por reincidir 8 a 10 UMA 4.1.5.1.1.02.21.03 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22 g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o 5 a 8 UMA apiario 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.20.01		3 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.20.03 3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal 4.1.5.1.1.02.20.04 4. Por realizar peleas de perros 50 a 100 UMA 4.1.5.1.1.02.21 f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 4.1.5.1.1.02.21.01 1. Con animal en vía pública, por cada animal 4. a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.21.02 2. Por reincidir 3. Por comercializar animales en peligro de extinción 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 9. Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o 5 a 8 UMA apiario 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.20.02	2. Prolongar innecesariamente la agonía o el	15 a 25 UMA
4.1.5.1.1.02.21 f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 4.1.5.1.1.02.21.01	4.1.5.1.1.02.20.03	3. Captar en imágenes fotográficas o visuales realizando actos de maltrato o crueldad en contra de	20 UMA
4.1.5.1.1.02.21 f) Por exhibir, vender o realizar espectáculo 4.1.5.1.1.02.21.01	4.1.5.1.1.02.20.04	4. Por realizar peleas de perros	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.21.022. Por reincidir8 a 10 UMA4.1.5.1.1.02.21.033. Por comercializar animales en peligro de extinción15 a 30 UMA4.1.5.1.1.02.21.044. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento10 UMA4.1.5.1.1.02.22g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio4.1.5.1.1.02.22.011. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario5 a 8 UMA4.1.5.1.1.02.22.022. Más de cinco8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.21		
4.1.5.1.1.02.21.033. Por comercializar animales en peligro de extinción15 a 30 UMA4.1.5.1.1.02.21.044. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento10 UMA4.1.5.1.1.02.22g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio4.1.5.1.1.02.22.011. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario5 a 8 UMA4.1.5.1.1.02.22.022. Más de cinco8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.21.01	1. Con animal en vía pública, por cada animal	
4.1.5.1.1.02.21.04 4. Por comercializar animales sin permiso comercial y sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22 g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.21.02	2. Por reincidir	8 a 10 UMA
sin control sanitario, por documento 4.1.5.1.1.02.22 g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.21.03	3. Por comercializar animales en peligro de extinción	15 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.22 g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeriza dentro de las zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, granja o corral destinado a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio 4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario 5 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.21.04		10 UMA
4.1.5.1.1.02.22.01 1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o apiario 5 a 8 UMA 4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.22	g) Los que mantengan porqueriza, establo o caballeri zonas consolidadas, quien tenga zahúrda, aviario, destinado a la cría de ganado mayor, menor o ave urbanas, que causen molestias o pongan en peligro	granja o corral es en las zonas
4.1.5.1.1.02.22.02 2. Más de cinco 8 a 12 UMA	4.1.5.1.1.02.22.01	1. Una a cinco cabezas, zahúrda, corral para aves o	5 a 8 UMA
	4.1.5.1.1.02.22.02		8 a 12 UMA
	4.1.5.1.1.02.22.03	3 reincidencia	10 a 20 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO III De las infracciones a la normatividad en construcciones y operaciones catastrales

ARTÍCULO 58. El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales será sancionado de la siguiente manera:

3.1 Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación no se respeten las afectaciones y restricciones físicas y de uso impuestas a los predios de acuerdo con el siguiente factor:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.23	El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	
4.1.5.1.1.02.23.01	1. Licencia de uso de suelo	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.23.02	2. Licencia de construcción	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.23.03	3. Alineamiento y número oficial	0.35 a 0.40 UMA

3.2 Cuando la obra se ejecute sin licencia en los siguientes casos, de acuerdo con el siguiente factor:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.24	El subtotal de la calificación otorgada, multiplicado por:	
4.1.5.1.1.02.24.01	1. Obra nueva	
4.1.5.1.1.02.24.01.01	1.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.01.02	1.2 Suspensión	0.45 a 0.50
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.02	2. Ampliación y modificación	
4.1.5.1.1.02.24.02.01	2.1 Notificación	0.35 a 0.40
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.02.02	2.2 Suspensión	0.45 A 0.50
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.03	3. Por cambio de uso	
4.1.5.1.1.02.24.03.01	3.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.03.02	3.2 Suspensión	0.45 a 0.50
		UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.5.1.1.02.24.03.04	4. Por reparación	
4.1.5.1.1.02.24.04.01	4.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.04.02	4.2 Suspensión	0.45 a 0.50
	'	UMA
4.1.5.1.1.02.24.05	5. Por demolición	
4.1.5.1.1.02.24.05.01	5.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.05.02	5.2 Suspensión	0.45 a 0.50
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.06	6. Por obra sencilla sin director responsable	
4.1.5.1.1.02.24.06.01	6.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.06.02	6.2 Suspensión	0.45 a 0.50
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.07	7. Licencia específica para edificación de alto riesgo	
4.1.5.1.1.02.24.07.01	7.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.07.02	7.2 Suspensión	0.45 a 0.50
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.08	8. Excavación	
4.1.5.1.1.02.24.08.01	8.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.08.02	8.2 Suspensión	0.45 a 0.50
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.09	9. Por hacer corte en banqueta, arroyo y guarnición	
4.1.5.1.1.02.24.09.01	9.1 Notificación	0.35 a 040
		UMA
4.1.5.1.1.02.24.09.02	9.2 Suspensión	0.45 a 0.50
		UMA

3.3 Cuando la obra se ejecute sin dictamen de uso de suelo en los siguientes casos:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.25	a) Casa habitación	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.26	b) Condominio	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.27	c) Fraccionamiento	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.28	d) Conjunto Urbano	0.35 a 0.40

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

		UMA
4.1.5.1.1.02.29	e) Comercio, local, plaza o edificio	0.35 a 0.40
		UMA
4.1.5.1.1.02.30	f) Bodega	0.35 a 0.40
		UMA

3.4 Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en el ordenamiento legal que rige la materia, dentro del plazo fijado para tal efecto. Se calculará de acuerdo con el factor del costo del dictamen multiplicado por:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.31	a) Barda y muro en colindancia	0.35 a 0.40 UMA
4.1.5.1.1.02.32	b) Edificación habitacional o comercial	0.35 a 0.40 UMA

3.5 Cuando se invada la vía pública:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.33	a) Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	200 a 500 UMA

3.6 Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, se calculará con base en las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.34	a) No atender al citatorio	10 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.35	b) No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	10 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.36	c) No identificarse o cerrar la puerta	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.37	d) Cuando la licencia de construcción no sea vigente y continúen trabajando en la obra	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.38	e) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	10 a 30 UMA
4.1.5.1.1.02.39	f) Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	10 a 30 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

3.7 Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública:

		Concepto				Cuota	
4.1.5.1.1.02.40	a)	En	banqueta,	asfalto,	guarnición,	pavimento,	100 a 500
	hab	habitacional o comercial					UMA

3.8 Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.41	a) Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	300 a 500 UMA
4.1.5.1.1.02.42	b) Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	500 a 800 UMA
4.1.5.1.1.02.43	c) Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles de hasta 200 metros cuadrados	800 a 1000 UMA
4.1.5.1.1.02.44	d) Cuando se utilice parcial o totalmente sin contar con licencia de uso de suelo y oficio de ocupación vigente en inmuebles de más de 200 metros cuadrados	1000 a 1200 UMA

3.9 Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.45	a) Por más de cinco días consecutivos, por primera vez	2 a 5 UMA
4.1.5.1.1.02.46	b) Reincidencia	5 a 15 UMA

3.10 No presentar:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.47	a) Documentos de obra	2 a 5 UMA

3.11 Cuando se violen:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.48	a) Disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicado por	0.35 a 0.40 UMA

3.12 Cuando en una obra o instalación:

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

114 de **166**

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.49	a) No se respeten las previsiones contra incendios contempladas en el reglamento de construcción, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicada por:	

3.13 Cuando para obtener la expedición de licencia:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.50	a) Durante la ejecución o uso de la edificación, se hayan presentado documentos falsos, se sancionará por el equivalente del costo de la licencia, multiplicada por:	0.35 a 0.40 UMA

3.14 El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.51	a) No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	Desde 2 veces el valor resultante de los derechos que genere la emisión del dictamen y se aumentará una vez, por cada uno de los aspectos que no se cuente, de los considerados
4.1.5.1.1.02.52	b) No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	
4.1.5.1.1.02.53	c) No cuente con licencia de construcción oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	
4.1.5.1.1.02.54	d) Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	
4.1.5.1.1.02.55	e) No sé de aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que hubieran concluido	
4.1.5.1.1.02.56	f) Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	

3.15 Se procederá a la clausura:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.57	a) Cuando el propietario no atienda las notificaciones, citatorios y suspensiones	200 a 500 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

3.16 De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales a los contribuyentes:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.58	a) Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.59	b) Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.60	c) Que omita la inscripción de un inmueble en el padrón catastral	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.61	d) Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.62	e) No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	5 a 20 UMA
4.1.5.1.1.02.63	f) Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.64	g) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.65	h) No presentar o no proporciona, o extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite	1 a 10 UMA
4.1.5.1.1.02.66	i) Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores	10 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.67	j) Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de él	50 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.68	k) Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita	20 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.69	I) No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitados al practicarse visita de verificación	20 a 100 UMA

3.17 A los notarios:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.70	a) Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento	50 a 100 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.5.1.1.02.71	b) Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.72	c) Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.73	d) No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	50 a 100 UMA
4.1.5.1.1.02.74	e) Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior	150 a 200 UMA

3.18 A terceros:

	Concepto	Cuota
4.1.5.1.1.02.75	a) No proporcionar aviso, informe o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten	5 a 50 UMA
4.1.5.1.1.02.76	b) Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se hable en la fracción anterior, incompleto o inexacto	150 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.77	c) Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito se encuentra inscrito en los padrones municipales será cancelado su registro	150 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.78	d) Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales	150 a 200 UMA
4.1.5.1.1.02.79	e) El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos	50 a 100 UMA

CAPÍTULO IV Por infracciones al reglamento de tránsito

ARTÍCULO 59. Los aprovechamientos por las multas comprendidas en la presente sección, cuyo monto no establezca rangos máximos ni mínimos de aplicación, constituyen el importe máximo que la autoridad municipal podrá imponer al infractor.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Los aprovechamientos por infracciones al reglamento de tránsito que causen los contribuyentes del municipio se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.01	a) Placas:	
4.1.6.2.2.01.01	1. Falta de una o ambas placas	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.02	2. Colocación incorrecta en el exterior del vehículo	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.03	3. Portarla en el interior del vehículo	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.04	4. Impedir su visibilidad	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.05	5. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.06	6. Circular con placas no vigentes	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.07	7. Circular con placas de otro vehículo	15 a 50 UMA
4.1.6.2.2.01.08	8. Uso indebido de placas de demostración	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.01.09	9. Presente algún doblez	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.01.10	10. Modificación de la placa	3 a 15 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.02	b) Licencia o permiso de conducir:	
4.1.6.2.2.02.01	Falta de licencia o permiso para conducir.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.02.02	2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.02.03	3. Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente.	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.02.04	4. Ampararse con permiso provisional para circular sin placas o licencia vencidos.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.02.05	5. Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.02.06	6. Ampararse con licencia distinta a la expedida por el estado de Morelos al conducir vehículo del servicio público local.	4 a 7 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.03	c) Luces:	
4.1.6.2.2.03.01	Faros principales delanteros o posteriores en mal estado de funcionamiento o fundidos	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.02	2. Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.03	3. Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.04	4. Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	5 a 15 UMA
4.1.6.2.2.03.05	5. Utilizar estrobos o luz destellante en color blanco, verde,	5 a 10 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul	
4.1.6.2.2.03.06	6. Circular en la noche con fanales encendidos en la parte	
	posterior del vehículo	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.03.07	7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación el	
	autobús y camión, remolque, semirremolque y camión tractor	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.03.08	8. Carecer de reflejantes el autobús y camión, remolque y semirremolque, maquinaria de construcción y maquinaria	
	agrícola	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.03.09	9. Circular en la noche con las luces apagadas	3 a 6 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.04	d) Frenos:	
4.1.6.2.2.04.01	Estar en mal estado de funcionamiento causando daños	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.04.02	2. Falta de manómetro en vehículos de carga que empleen aire comprimido	2 a 4 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.05	e) Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento	los siguientes
	dispositivos de los vehículos:	
4.1.6.2.2.05.01	Espejos retrovisores	2 a 3 UMA
4.1.6.2.2.05.02	2. Limpiadores de parabrisas	1 a 3 UMA
4.1.6.2.2.05.03	3. Una o las dos defensas	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.05.04	4. Equipo de emergencia	1 a 3 UMA
4.1.6.2.2.05.05	5. Llanta de refacción	1 a 2 UMA
4.1.6.2.2.05.06	6. Claxon	1 a 2 UMA
4.1.6.2.2.05.07	7. Cinturones de seguridad	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.05.08	8. Velocímetro	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.05.09	9. Ante llantas de vehículos de carga	2 a 10 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.06	f) Obstrucción de la visibilidad:	
4.1.6.2.2.06.01	1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.06.02	2. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	2 a 5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.07	g) Circulación:	
4.1.6.2.2.07.01	1. Obstruirla	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.02	2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	1 a 2 UMA

 Aprobacion
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"

Aprobación 2024/12/10 **118** de **166** Publicación 2024/12/31



Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.2.07.03	Contaminar por expeler humo excesivo	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.04	4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas	20 a 30 UMA
4.1.6.2.2.07.05	5. Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.06	6. Circular en sentido contrario	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.07	7. Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.08	8. Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.09	9. Por arrojar basura en la vía pública	6 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.10	10. No circular por el carril derecho el autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.11	11. Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	4 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.12	12. Maniobrar en reversa por más de 20 metros	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.13	13. No indicar el cambio de dirección	1 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.14	14. Causar daños en la vía pública, semáforos y señales	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.15	15. No ceder el paso en área peatonal	5 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.16	16. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	5 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.17	17. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.07.18	18. Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	4 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.19	19. Remolcar motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.20	20. Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.21	21. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.07.22	22. Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad	2 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.23	23. Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	2 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.24	24. Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.25	25. Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.26	26. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	8 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.27	27. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	20 a 100 UMA
4.1.6.2.2.07.28	28. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	20 a 50 UMA
4.1.6.2.2.07.29	29. No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente	4 a 5 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

120 de **166**

4.1.6.2.2.07.30	30. Por invadir la zona de paso peatonal	5 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.31	31. Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.32	32. Por invadir el carril contrario de circulación	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.33	33. Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.34	34. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.35	35. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.36	36. No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	5 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.37	37. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	3 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.38	38. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	10 a 20 UMA
4.1.6.2.2.07.39	39. Por no hacer uso del cinturón de seguridad los ocupantes de los asientos delanteros, tratándose de automóvil y camión de uso particular, así como el vehículo destinado al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del municipio	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.40	40. Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas aun cuando se les hayan suministrado por prescripción médica. (En caso de que causen daño o lesión a tercero la multa se duplicará).	30 a 50 UMA
4.1.6.2.2.07.41	41. Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro o sobre del vehículo (en caso de que vaya en circulación se duplicará)	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.42	42. Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.43	43. No respetar la preferencia del paso al vehículo que procede del lado derecho uno por uno	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.44	44. No respetar la preferencia a vehículo que circula sobre glorieta	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.45	45. Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.07.46	46. Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	15 a 30 UMA
4.1.6.2.2.07.47	47. Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	4 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.48	48. Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero	50 a 80 UMA
4.1.6.2.2.07.49	49. Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento	7 a 10 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	restrictivo	
4.1.6.2.2.07.50	50. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	7 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.51	51. Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier	
	equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto	5 0 1 15 4 4
4 4 0 0 0 0 7 50	mientras conduce.	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.52	52. Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	3 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.53	53. No conservar su carril de circulación	5 a 9 UMA
4.1.6.2.2.07.54	54. Circular con puerta abierta	3 a 9 UMA
4.1.6.2.2.07.55	55. Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	3 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.56	56. Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.57	57. El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.58	58.No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.59	59. El conductor de motocicleta y bicicleta que transite en forma paralela y rebase sin cumplir las normas previstas en el reglamento de tránsito vigente de Ayala	4 a 7 UMA
4.1.6.2.2.07.60	60. El conductor de motocicleta y bicicleta que transite sobre la acera y área destinada al uso exclusivo de peatones	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.07.61	61. Por no contar en buenas condiciones los neumáticos	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.62	62. Por hacer ascenso y descenso de pasajero, el vehículo de transporte federal, fuera de sus terminales	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.63	63. Por no contar el vehículo con suspensión y/o flecha cardan en buenas condiciones causando accidente o entorpeciendo la circulación:	6 a 10 UMA
4.1.6.2.2.07.64	64. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.07.65	65. Hacer uso de la infraestructura vial para organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas	15 a 25 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.08	h) Estacionamiento:	
4.1.6.2.2.08.01	1.En lugar prohibido señalado con guarnición color roja:	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.02	2. Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con	
	señalamiento vertical:	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.08.03	3. En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación:	3 a 6 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.2.08.04	4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.05	5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.06	6. En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público	1 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.07	7. Frente a entrada de vehículo	1 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.08	8. En carril de alta velocidad	5 a 8 UMA
4.1.6.2.2.08.09	9. Sobre la banqueta	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.10	10. Sobre algún puente	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.11	11. En doble fila	5 a 7 UMA
4.1.6.2.2.08.12	12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.08.13	13. Por estacionarse fuera de su terminal y/o base el vehículo de transporte público foráneo de pasajeros o del transporte público de pasajeros con itinerario fijo, así como del transporte público sin itinerario fijo (taxi) fuera de una terminal, en horario no permitido o en zona restringida o que carezcan del permiso y/o autorización correspondiente.	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.14	14. Por estacionarse en lugar exclusivo para persona con discapacidad, si no cuentan con la placa que les otorga el derecho, o si no es acompañado por la persona. O bien, obstruir el acceso a rampa para personas con discapacidad.	6 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.15	15. Abandono de vehículo en la vía pública por accidente	8 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.16	16. Por abandono de más de 24 horas, excepto cuando exista averiguación previa	5 a 15 UMA
4.1.6.2.2.08.17	17. Estacionarse en pendiente sin aplicar freno de mano y llantas dirigidas a la guarnición	4 a 10 UMA
4.1.6.2.2.08.18	18. Estacionarse sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.19	19. Estacionarse sobre señalamiento de paso peatonal	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.20	20. A menos de 10 metros de esquina	3 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.21	21. Frente a banco, entrada de escuela, hospital, iglesia y otros centros de reunión	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.08.22	22. A menos de 150 metros de curva o cima	4 a 6 UMA
4.1.6.2.2.08.23	23. Apartar lugar para estacionamiento en vía pública	3 a 5 UMA

		Concepto	Cuota
	4.1.6.2.2.09	i) Velocidad:	
	4.1.6.2.2.09	1. Circular a más velocidad de la permitida: 40	8 a 10
.01		kilómetros por hora en zona urbana	UMA
	4.1.6.2.2.09	2. Circular a más velocidad de la permitida: de 20	4 a 8

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

.02		kilómetros por hora en crucero, frente a lugar de constante afluencia peatonal (escuela, hospital, asilo, albergue, casa hogar, etc.)	UMA
.03	4.1.6.2.2.09	3. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	3 a 8 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.10	j) Rebasar:	
4.1.6.2.2.10.01	1. A otro vehículo en zona prohibida con señal	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.10.02	2. En zona de peatones	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.10.03	3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	2 a 5 UMA
4.1.6.2.2.10.04	4. Por la derecha en los casos no permitidos	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.10.05	5. Por el acotamiento	2 a 4 UMA

	Cuota	Cuota
4.1.6.2.2.11	k) Ruido:	
4.1.6.2.2.11.01	1. Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, o innecesariamente	2 a 3 UMA
4.1.6.2.2.11.02	2. Producirlo deliberadamente con el escape	2 a 4 UMA
4.1.6.2.2.11.03	3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	2 a 5 UMA
	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.12	I) Señal de alto:	
4.1.6.2.2.12.01	1. No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	3 a 5 UMA
4.1.6.2.2.12.02	2. No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	4 a 5 UMA
4.1.6.2.2.12.03	3. No respetar el señalamiento de alto en letrero	2 a 5 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.13	m) Documentos del vehículo:	
4.1.6.2.2.13.01	1. Portar documentos alterados y/o apócrifos, con	
	independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio	45 a 100
	público.	UMA
4.1.6.2.2.13.02	2. Transitar sin tarjeta de circulación	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.13.03	3. Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso	3 a 7 UMA
	para circular vencido	Sa / UIVIA
4.1.6.2.2.13.04	4. Transitar sin tarjeta de circulación original	5 a 10 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.14	n) Cambiar de motor o chasis:	
4.1.6.2.2.14.01	1. Sin manifestarlo a la dependencia competente cuando esto	30 a 100
	implique cambio de numeración	UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.15	n) Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial:	
4.1.6.2.2.15.01	1. Por carecer de permiso y/o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad	18 a 30 UMA

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.2.16	o) Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes	s y auxiliares:
4.1.6.2.2.16.01	1. Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	5 a 10 UMA
4.1.6.2.2.16.02	2. Arrollar a peatón	20 a 30 UMA

Para el caso de que las infracciones a que se refiere este apartado sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio de transporte público, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.

En relación a las infracciones de tránsito, la tesorería municipal aplicará a los infractores una reducción del 50% por pronto pago, dentro de los primeros cinco días naturales de la fecha de la infracción, durante todo el año 2025, con excepción de las cometidas por los conductores de vehículos de servicio público, así como las cometidas en estado de ebriedad y las que sean cometidas por falta de precaución cuando se provoquen daños o lesiones, así como aquellas cuando no se cuenten con el cinturón de seguridad o casco tratándose de motociclistas, así como la de negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción, así como faltar al respeto a la autoridad de tránsito, representantes auxiliares y por agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito.

CAPÍTULO V De las infracciones en materia de protección al ambiente

ARTÍCULO 60. Las sanciones administrativas por infracciones al reglamento en materia ecológica y protección al medio ambiente.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Concepto	Cuot
4.1. 6.2. 3.22	a) Se impondrán a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supue que se describen de la siguiente manera:	stos
4.1. 6.2. 3.22 .01	Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, s caso justificado y con autorización, previa inspección y dictamen técnico, en la direcció protección ambiental	
4.1. 6.2. 3.22 .01. 01	1.1. Por cada árbol, arbusto o palmera	15 a 20 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .01. 02	1.2 Por dos a cinco especies arbóreas	20 a 40 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .01. 03	1.3 Por seis a diez especies arbóreas	60 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .01. 04	1.4 Por más de diez especies arbóreas	120 a 150 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .01. 05	1.5 Por reincidencia	200 a 300 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .01. 06	1.6 Por secar árbol de manera intencional	100 a 200 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .02	2. Derriben o talen árboles:	50 UM A

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
4.1. 6.2. 3.22 .02. 01	1.1. Por cada árbol, arbusto o palmera	10 a 50 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .02. 02	1.2 Por dos a cinco especies arbóreas	80 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .02. 03	1.3 Por seis a diez especies arbóreas	150 a 200 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .02. 04	1.4 Por más de diez especies arbóreas	250 a 300 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .02. 05	1.5 Por más de diez hasta 200 individuos arbóreos	500 a 700 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .03	3. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales:	6 a 10 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .04	4. Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar púbico dentro del municipio	10 a 20 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .05	5. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, barrancas, cualquier lugar público dentro del municipio:	o en
4.1. 6.2. 3.22 .05. 01	5.1 Ciudadano	10 a 30 UM A
4.1.	5.2 Establecimiento o empresa	20 a

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

6.2. 3.22 .05. 02 4.1. 6.2. 3.22 .05. 03 4.1. 6.2. 3.22 .06 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos: 06 4.1. 6.2. 7. Hagan inmederedamento el agua petable:	100 UM A 15 a 200 UM A 9 a 25 UM A 12 a 50
.05. 02 4.1. 6.2. 3.22 5.3 Reincidencia 4.1. 6.2. 03 4.1. 6.2. 3.22 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos: 4.1. 6.2. 3.22	15 a 200 UM A 9 a 25 UM A 12 a
02 4.1. 6.2. 3.22 .05. 03 4.1. 6.2. 3.22 06 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos:	15 a 200 UM A 9 a 25 UM A 12 a
4.1. 6.2. 3.22	200 UM A 9 a 25 UM A 12 a
6.2. 3.22 .05. 03 4.1. 6.2. 3.22 .06 4.1. 6.2. 3.22 .06	200 UM A 9 a 25 UM A 12 a
3.22 5.3 Reincidencia 05. 03 4.1. 6.2. 3.22 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos: 4.1. 6.2. 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos:	200 UM A 9 a 25 UM A 12 a
.05. 03 4.1. 6.2. 3.22 .06 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos: 4.1.	UM A 9 a 25 UM A 12 a
03 4.1. 6.2. 3.22 .06 4.1. 6.2 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos: 4.1. 6.2	A 9 a 25 UM A 12 a
4.1. 6.2. 3.22 .06 4.1. 6.2. 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos: 4.1. 6.2.	9 a 25 UM A 12 a
6.2. 3.22 .06 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos: 4.1.	25 UM A 12 a
3.22 6. Tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldios: 4.1.	UM A 12 a
.06 4.1.	A 12 a
4.1.	12 a
6.2	
U.Z. 7 Heap inmederedements of equal notable:	
3.22 7. Usen inmoderadamente el agua potable:	UM
.07	A
4.1.	11 a
6.2	100
8. Pinten con compresor automóviles o herrerías en lugares no destinados para ello:	UM
.08	A
4.1	30 a
10. Dejar correr agua potable mientras banen animales, laven vehiculos, ropa o	50
_{3.22} cualquier otro objeto en la via publica o dejar correr agua potable o sucia por la	UM
.10 misma:	Α
4.1.	
6.2. 11. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de	20 a
3.22 sustancias nocivas a la salud, así como desagüe de sus albercas:	50
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	UMA
4.1.	
6.2.	50 a
3.22 11.1 Reincidencia	100
11.0	UM
1	Α
4.1.	20
6.2. 12. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, fosas sépticas y	A10
3.22 lugares públicos	0
.12	UMA
4.1.	10 a
6.2. 13.Mantengan en zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables:	30
3.22	UM
.13	Α
4.1. 14. Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común,	20

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

6.2. 3.22 .14	desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos:	A10 0 UMA
4.1. 6.2. 3.22 .15	15. Extraigan materias primas como madera, piedra de río, tierra de monte, tezontle, etc. Sin la autorización correspondiente:	20 a 50 UMA
4.1. 6.2. 3.22 .16	16. Coloquen anuncios, muraletas y propaganda en vía pública sin autorización:	10 a 25 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .17	17. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, y en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	20 a 75 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .18	18. Quienes excedan en la emisión de ruido, previo dictamen:	10 a 50 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .19	19. Quienes extraigan de ríos, lagunas o algún otro cauce natural productos piscícolas sin el permiso correspondiente:	10 a 75 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .20	20. Quien incinere o queme a cielo abierto cualquier tipo de residuo sólido o líquido, peligroso o no, tales como: neumáticos, materiales plásticos, aceites, lubricantes, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la hierba seca y hojarasca con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos,	20 a 250 UM A
4.1. 6.2. 3.22 .21	21. Quien tenga mascotas o animales de su propiedad y no se responsabilice de ellas ocasionando daños o perjuicios a terceros	10 a 40 UM A
4.1. 6.2. 3.23 .05	5. Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental en los términos previstos en la orden escrita	100 a 200 UMA
4.1. 6.2. 3.23 .06	6. Sanción por negligencia y/o responsabilidad al generar una situación de emergencia o desastre en la población al ambiente	100 a 200 UM A
4.1. 6.2. 3.23	7. Por descargas de aguas residuales a barranca, canal o subsuelo sin el debido tratamiento y autorización	100 a 200

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

.07		UM A
4.1. 6.2. 3.23 .08	8. Por descargar aguas residuales a sistema de drenaje municipal sin el tratamiento previo o sin observancia a la norma oficial mexicana	200 a 300 UM A
4.1. 6.2. 3.23 .09	9. Impedir la verificación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas	25 a 30 UM A
4.1. 6.2. 3.23 .10	10. Por quema de residuos urbanos de origen doméstico y hojarasca	5 a 10 UM A
4.1. 6.2. 3.24	c) Depósito de residuos sólidos a cielo abierto en lotes baldíos o cercados, linderos de barrancas, vía pública, minas, áreas verdes y de uso público:	
4.1. 6.2. 3.24 .01	1. Persona física	25 a 30 UM A
4.1. 6.2. 3.24 .02	2. Persona moral	50 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.24 .03	3. Depósito de residuos sólidos de manejo especial a cielo abierto	50 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.24 .04	4. Depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivas), en el sistema municipal de residuos sólidos urbanos	60 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.24 .05	5. Depositar residuos peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos y biológicos infecciosos, radiactivas), directamente en el suelo	60 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.24 .06	6. Verter directamente en el suelo materia en estado sólido (incluyendo residuos cárnicos) semisólidos o líquidos, sustancias fétidas, corrosivas, flamables, explosivas, contagiosas	25 a 30 UM A
4.1.	d) Verter directamente en el drenaje materia en estado sólido semisólidos o líquidos,	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

6.2.	sustancias fétidas, corrosivas, flamables, explosivas, contagiosas.	
3.25		
4.1. 6.2. 3.25 .01	1. En caso de no contar con el certificado de limpieza ecológico de derrame de material peligroso	50 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.25 .02	2. En caso de no contar con la capacitación de personal para manejo de derrame y/o fuga en material peligroso	50 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.25 .03	3. Verter directamente en el suelo agua residual en su calidad de negras o grises	25 a 30 UM A
4.1. 6.2. 3.25 .04	4. No cumplir con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas tratadas	25 a 30 UM A
4.1. 6.2. 3.25 .05	5. Por uso inmoderado de agua potable	25 a 30 UM A
4.1. 6.2. 3.25 .06	6. Verter en cuerpos de agua (barrancas, apantles, ríos, lagunas, espejos) materia en estado sólido o semisólido y sustancias fétidas, corrosivas flamables, explosivas contagiosas o reactivas	100 a 200 UM A
4.1. 6.2. 3.25 .07	7.Invadir, obstruir, desviar o cancelar cauces de agua corriente permanente o temporales, incluyendo la restauración	50 a 100 UM A
4.1. 6.2. 3.25 .08	8. Recolectar residuos sólidos urbanos, domiciliarios, comerciales, industriales, no peligrosos, agropecuarios, sin tener autorización correspondiente	50 a 100 UMA
4.1. 6.2. 3.25 .09	9. Por extracción, tráfico de tierra, piedra, flora y fauna, y piezas arqueológicas de las áreas naturales protegidas y áreas prioritarias de conservación	100 0 a 150 0 UM A
4.1. 6.2.	e) Por realizar actividades que produzcan emisiones y olores, vibraciones, partículas, energía térmica y lumínica que esté afectando a la población	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

3.26		
4.1.		25 a
6.2.		30
3.26	Por moderadas a la salud	UM
.01		A
4.1.		50 a
6.2.		100
3.26	2. Por graves a la salud	UM
.02		Α
4.1.		20 a
6.2.	3. Mantener en zona urbanizada sustancias pútridas o fermentadas o cualquier otro	30
3.26	material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud	UM
.03		Α
		200
4.1.	4 Dealise above and an entered alternation del embiente dis contenues la	а
6.2. 3.26	4. Realice obras que puedan causar alteración del ambiente, sin contar con la	300
.04	autorización del impacto ambiental correspondiente	UM
.04		Α
4.1.		100
6.2.		а
3.26	5. Por violar los sellos de protección ambiental, de suspensión o clausura	500
.05		UM
		Α
4.1.		50 a
6.2.	6. Por no contar con constancia de no afectación arbórea	100
3.26	c. For the contain conficultation as the dissillation alborous	UM
.06		Α
4.1.		100
6.2.		а
3.26	7. Por no contar con manifestación de impacto ambiental	300
.07		UM
		Α
4.1.		100
6.2.	O. Des falls the sistence of testanciants for a	a
3.26	8. Por falta de sistema de tratamiento de agua	300
.08		UM
		Α

CAPÍTULO VI Sanciones por daños al patrimonio municipal

ARTÍCULO 61. Las sanciones por daños cometidos al municipio se cobrarán

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Término Vigencia 2025/12/31 Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del Síndico Municipal imponer la multa considerando las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.3.27	a) Daño en poste	10 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.28	b) Daño o maltrato a luminaria	10 a 50 UMA
4.1.6.2.3.29	c) Daño o maltrato a farol	10 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.30	d) Daño o maltrato a poste con luminaria	20 a 150
		UMA
4.1.6.2.3.31	e) Daño o maltrato a banqueta	10 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.32	f) Daño o maltrato a guarnición	10 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.33	g) Daño o maltrato a adoquín	10 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.34	h) Daño o maltrato a muro	10 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.35	i) Daño o maltrato a base de concreto	25 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.36	j) Daño o maltrato a fuente	10 a 200
		UMA
4.1.6.2.3.37	k) Daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
		UMA
4.1.6.2.3.38	Daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.39	m) Daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
		UMA
4.1.6.2.3.40	n) Daño o maltrato a barandal	10 a 65 UMA
4.1.6.2.3.41	ñ) Daño o maltrato a jardinera	10 a 20 UMA
4.1.6.2.3.42	o) Daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50 UMA
4.1.6.2.3.43	p) Daño o maltrato a semáforo	50 a 200
		UMA
4.1.6.2.3.44	r) Daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
		UMA
4.1.6.2.3.45	s) Daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
		UMA
4.1.6.2.3.46	t) Daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 a 50 UMA
4.1.6.2.3.47	u) Daño o maltrato a cámara de vigilancia	50 a 500
		UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

133 de 166

Los ingresos obtenidos por estos conceptos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunicad, ejecutadas por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII Del Juzgado Cívico

ARTÍCULO 62. Por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Ayala, Morelos.

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.4.01	a) Sanciones impuestas por el juez cívico:	
	Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico):
4.1.6.2.4.01.01	1. Por primera vez	3 a 5 UMA
4.1.6.2.4.01.02	2. Por reincidencia	6 a 8 UMA

ARTÍCULO 63. Por sanciones impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayala, Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:

b)	Conceptos	Cuota
4.1.6.2.4.02.01	1. Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal.	5 a 13 UMA
4.1.6.2.4.02.02	2. Ofender, agredir o realizar actos de discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad.	5 a 13 UMA
4.1.6.2.4.02.03	3. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	5 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.04	4. Alterar el medio ambiente del municipio, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alterar la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública. etc.	5 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.05	5. Utilizar la vía pública para la venta de productos y servicios en lugares, fechas y condiciones no autorizados por la autoridad competente.	5 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.06	6. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	5 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.07	7. Maltratar, ensuciar pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, así como esculturas, bardas o cualquier otro	15 a 20 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	
4.1.6.2.4.02.08	8. Escandalizar en la vía pública o en establecimientos de atención y servicios al público.	13 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.09	9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.	13 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.10	10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas.	12 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.11	11. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.12	12. Extraer, de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dependencia respectiva, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.	13 a 16 UMA
4.1.6.2.4.02.13	13. Sacar a la vía pública las bolsas con residuos sólidos separados por orgánicos e inorgánicos, en días distintos a los que corresponda la recolección de basura.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.14	14. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes en su caso, se solicitará la autorización ante la dependencia correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto.	10 a 15 UMA
4.1.6.2.4.02.15	15. En general cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.	15 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.16	16. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas	10 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.17	17. oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.18	18. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.	10 a 20 UMA
4.1.6.2.4.02.19	19. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10 a 20 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	Concepto	Cuota
	c) Por sanciones por infracciones contra la dignidad de las p	personas
	impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de	Cultura Cívica
4.1.6.2.4.03	del Estado de Morelos.	
4.1.6.2.4.03.01	1. Maltratar Física o verbalmente a cualquier persona.	1 a 10 UMA
	2. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de	
4.1.6.2.4.03.02	riña, sin causarle lesión.	11 a 20 UMA
	d) Por sanciones por infracciones contra la tranquilidad d	
	impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de	Cultura Cívica
4.1.6.2.4.04	del Estado de Morelos.	
	Producir o causar ruidos por cualquier medio que	
	notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de	
4.1.6.2.4.04.01	las personas;	11 a 20 UMA
	2. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso	
4.1.6.2.4.04.02	común;	11 a 20 UMA
	3. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de	
	inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del	
4.1.6.2.4.04.03	mismo;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.04.04	4. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;	11 a 20 UMA
	5. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar	
	dicho servicio. En todo caso sólo procederá la	
	presentación del probable infractor cuando exista queja	
4.1.6.2.4.04.05	vecinal, y	11 a 20 UMA
	e) Por sanciones por infracciones contra la seguridad ciudad	
	impuestas por el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de	Cultura Cívica
4.1.6.2.4.05	del Estado de Morelos.	1
	1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste	
	transite libremente, o transitar con él sin adoptar las	
	medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las	
	características particulares del animal, para prevenir	
	posibles ataques a	
446040504	otras personas o animales, así como azuzarlo, o no	44 - 20 11114
4.1.6.2.4.05.01	contenerlo;	11 a 20 UMA
	2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía	
	pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas,	
	siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa	
	justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía	
	pública, de la libertad de tránsito o de acción de las	
	personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí	
	misma un fin, sino un medio razonable de manifestación	
4.1.6.2.4.05.02	de las ideas, de asociación o de reunión pacifica;	11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.05.03	3. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar	11 a 20 UMA
7.1.0.2.4.00.00	10. Apagai, siir autorizaciori, ei alumbrado publico o afectal	I I a ZU UIVIA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	algún elemento del mismo que impida su normal	
	funcionamiento;	
	4. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no	
	autorizados o encontrase en notorio estado de ebriedad,	
	alterando el orden público o poniendo en riesgo la	
	seguridad de las personas o sus bienes, así como	
	consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes,	
	psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares	
	públicos, independientemente de los delitos en que se	
4.1.6.2.4.05.04	incurra.	21 a 30 UMA
	5. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o	
	sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin	
	observar, en su caso, las disposiciones de seguridad	
4.1.6.2.4.05.05	correspondientes;	21 a 30 UMA
	6. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos,	
	fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad	
4.1.6.2.4.05.06	competente;	21 a 30 UMA
	7. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos	
	o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o	
	privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir	
	voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan	
	falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o	
4.1.6.2.4.05.07	produzcan el temor o pánico colectivos;	21 a 30 UMA
	8. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego	
	o provocar altercados en los eventos o espectáculos	
4.1.6.2.4.05.08	públicos o en sus entradas o salidas;	21 a 30 UMA
	9. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos	
4.1.6.2.4.05.09	públicos, con precios superiores a los autorizados;	21 a 30 UMA
	10. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento	
	constructivo semejante, para observar al interior de un	
4.1.6.2.4.05.10	inmueble ajeno;	21 a 30 UMA
	11. Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle	
	el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de	
	plagas o maleza que puedan ser dañinas para los	
4.1.6.2.4.05.11	colindantes;	21 a 30 UMA
	12. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o	
4.1.6.2.4.05.12	municiones contra personas o animales;	21 a 30 UMA
	13. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a	
	otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en	
4.1.6.2.4.05.13	vías públicas;	21 a 30 UMA
	f) Por sanciones por infracciones contra el entorno urbano ir	npuestas por
	el Juez Cívico, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica	del Estado de

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/13/21

Término Vigencia 2025/12/31 Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	4.02	
	Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de	
	uso común o libre tránsito, Inmuebles públicos o privados	
4.1.6.2.4.06.01	de acceso público, inmuebles y muebles de propiedad particular.	44 a 20 LIMA
4.1.6.2.4.06.01		11 a 20 UMA
446240602	2. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas	44 a 20 LIMA
4.1.6.2.4.06.02 4.1.6.2.4.06.03	o vía pública, sin la autorización correspondiente;	11 a 20 UMA 11 a 20 UMA
4.1.6.2.4.06.03	3. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;	TT a 20 UMA
	4. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban	
	tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los	
4.1.6.2.4.06.04	hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	11 a 20 UMA
4.1.0.2.4.06.04	5. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o	TT a ZU UIVIA
	cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil,	
446240605	sin la autorización correspondiente;	24 - 20 LIMA
4.1.6.2.4.06.05	6. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas	21 a 30 UMA
	para la salud de las personas o que despidan olores	
4.1.6.2.4.06.06	desagradables;	21 a 30 UMA
4.1.0.2.4.00.00	7. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido	21 a 30 UNA
	en los lugares o inmuebles destinados a servicios	
	públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los	
4.1.6.2.4.06.07	horarios establecidos;	21 a 30 UMA
4.1.0.2.4.00.07	8. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros,	21 a 30 OWA
	señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles	
4.1.6.2.4.06.08	y lugares públicos;	21 a 30 UMA
	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de	21 4 55 511111
	propaganda en elementos del equipamiento urbano, del	
	mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización	
4.1.6.2.4.06.09	para ello;	21 a 30 UMA
	10. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios,	
	pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas,	
	nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes	
	inmuebles o muebles de propiedad privada o pública,	
	utilizando elementos que dañen su apariencia o estado	
	normal u original, sin que cuenten previamente con la	
4.1.6.2.4.06.10	autorización de la persona que deba otorgarlo;	21 a 30 UMA
	11. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para	
	ello, elementos destinados a la venta de productos o	
4.1.6.2.4.06.11	prestación de servicios, y	21 a 30 UMA
	12. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con	
	motivo de la instalación, modificación, cambio, o	
	mantenimiento de los elementos constitutivos de un	
	anuncio y no exhibir la documentación correspondiente	
4.1.6.2.4.06.12	que autorice a realizar dichos trabajos.	21 a 30 UMA

Aprobación 2024/12/10 **137** de **166**

Publicación 2024/12/31 Vigencia 2025/01/01 Término Vigencia 2025/12/31 Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Ayala, se cobrarán cuando sean cometidas por primera vez de acuerdo a lo anteriormente estipulado.

CAPÍTULO VIII Sanciones del registro civil

ARTÍCULO 64. Los aprovechamientos que causen las sanciones impuestas de acuerdo al artículo 473 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se liquidará con base a la cuota siguiente:

	Concepto	Cuota
	a) Sanciones del registro civil:	
4.1.6.2.5	Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473, del Código Familiar en el Estado de Morelos.	25 a 50 UMA

CAPÍTULO IX Sanciones y faltas administrativas en materia de licencias de funcionamiento

ARTÍCULO 65. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ayala, Morelos se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

9.1 Por infracciones en materia de licencias de funcionamiento:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.6	a) De las sanciones y faltas administrativas en materia de licencias de	
	funcionamiento:	
	Por infracciones en general:	
4.1.6.2.6.01	Falta de licencia de funcionamiento	30 a 40 UMA
4.1.6.2.6.02	2. Exceder el horario autorizado	50 a 60 UMA
4.1.6.2.6.03	3. Falta de licencia de anuncio luminoso	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.04	4. Falta de licencia de anuncio no luminoso	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.05	5. Ejercicio de giro no autorizado o especificado	30 a 40 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.6.06	6. Invasión o uso indebido de la vía pública	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.07	7. Falta de autorización de cambio de domicilio	30 a 40 UMA
4.1.6.2.6.08	8. Falta de autorización de cambio de denominación	30 a 40 UMA
4.1.6.2.6.09	9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento	25 a 30 UMA
4.1.6.2.6.10	10. Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	40 a 50 UMA
4.1.6.2.6.11	11. Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública,	
	a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento	40 a 50 UMA
	del mismo	
4.1.6.2.6.12	12. Falta de refrendo	15 a 20 UMA
4.1.6.2.6.13	13. Falta de licencia de horas extras	20 a 30 UMA
4.1.6.2.6.14	Estas sanciones se quintuplicarán cuando en el establecimiento se realice	
	el consumo o venta de bebidas alcohólicas	

9.2 Multas administrativas de la Dirección de Licencias de Funcionamiento:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.7	b) Multas administrativas:	
4.1.6.2.7.01	Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.02	2. No tener a la vista la licencia de funcionamiento (estacionamiento)	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.03	3. No exhibir la tarifa autorizada en lugar visible (estacionamiento)	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.04	4. No cobrar la tarifa autorizada	1 a 30 UMA
4.1.6.2.7.05	5. No expedir factura o comprobante numerado a usuarios de estacionamientos	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.06	6. Exceder el cupo máximo tanto como horario autorizado	5 a 50 UMA
4.1.6.2.7.07	7. Incurrir en la venta de cerveza en el interior de planteles educativos, templos, cementerios, teatros, circos y cines	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.08	8. Por venta de cerveza, vinos y licores o cualquier otra bebida embriagante en días prohibidos para su venta, previa notificación	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.09	 Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades que se encuentren funcionando fuera de horario establecido 	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.10	10. Por falta de empadronamiento	6 a 600 UMA
4.1.6.2.7.11	11. Por encontrar menores de edad dentro de establecimientos	50 a 100 UMA
4.1.6.2.7.12	12. Por ejercer una actividad comercial distinta a la	6 a 600 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

140 de 166

	registrada	
4.1.6.2.7.13	13 Por no presentar aviso de cambio de razón social	6 a 50 UMA
4.1.6.2.7.14	14. Por utilizar una licencia que no le corresponde al establecimiento	10 a 600 UMA
4.1.6.2.7.15	15. Por utilizar una licencia apócrifa	50 a 600 UMA
4.1.6.2.7.16	16. Por ofrecer cualquier cantidad de dinero al servidor público y beneficiarse de ello	30 a 600 UMA
4.1.6.2.7.17	17. Por retirar los sellos de suspensión y/o clausura	1 a 25 UMA
4.1.6.2.7.18	18. Pago de retiro provisional de sellos	20 a 80 UMA
4.1.6.2.7.19	19. Falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes y todo tipo de anuncio en la vía pública	1 a 20 UMA

CAPÍTULO X Infracciones de protección civil

ARTÍCULO 66. Las sanciones administrativas por las infracciones o desacatos contemplados en el reglamento de Protección Civil Municipal y además se sujetan a lo que marcan el artículo 78, fracciones XIII, XIV, de la Ley de Protección Civil vigente en el estado de Morelos, será en base a lo siguiente:

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.8	a) Sanciones administrativas por las infracciones o desacatos contempladas en el reglamento de protección civil municipal.	
	Multas por infracciones de protección civil:	
4.1.6.2.8.01	1.Por no contar con el visto bueno de protección civil para empresas o negocios considerados de bajo, mediano, alto riesgo o altamente riesgosos, funcionando o de nueva apertura	700 a 900 UMA
4.1.6.2.8.02	2. Por no contar con un programa específico de protección civil y/o programa interno de protección civil	300 a 500 UMA
4.1.6.2.8.03	3. Por no contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles por no tener también escaleras de emergencia y carecer de equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencias	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.04	4. Por no contar con un programa especial, de protección civil los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, previa a su realización acorde a las características de tales	200 a 400 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

Vigencia 2025/01/01
Término Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	eventos o espectáculos	
4.1.6.2.8.05	5. Por el incumplimiento a las disposiciones plasmadas en los convenios para la realización de eventos o espectáculos, por parte de los organizadores o responsables de estos	100 a 300 UMA
4.1.6.2.8.06	6. Por no contar con la autorización para la realización de espectáculos o eventos masivos	300 a 500 UMA
4.1.6.2.8.07	7. Por la expedición de las autoridades para la realización de espectáculos o eventos masivos	200 a 400 UMA
4.1.6.2.8.08	8. Por no contar con la autorización tanto de las organizaciones, como los promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan realizar la quema de juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilos de material explosivo	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.09	9. Por realización de manera ilícita de la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológicos-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.10	10. Por no cumplir con las medidas de seguridad y requisitos los establecimientos que comercialicen pinturas y solventes y todo lo realizado al giro	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.11	11. Por no realizar fumigaciones periódicas los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y no den aviso del día y hora y el producto químico que se aplicará	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.12	12. Por la utilización de vía pública y centros recreativos y de esparcimiento para otros fines y usos a los que fueron creados	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.13	13. Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por su giro utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburantes el gas natural o el licuado de petróleo (glp), que no cuenten para su apertura o instalación con la	500 a 700 UMA

Aprobación 2024/12/10 **141** de **166**

Publicación 2024/12/31 Vigencia 2025/01/01 Término Vigencia 2025/12/31 Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

		T
	constancia de autorización o verificación de las medidas de	
	seguridad para su operación.	
4.1.6.2.8.14	14. Por el incumplimiento de las dependencias que se señalen en las visitas de inspección o verificación a los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, bodegas, talleres o inmuebles establecidos.	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.15	15. Por el incumplimiento a lo dispuesto para la expedición de la responsiva técnica en materia de gas L.P. en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos para gas licuado de petróleo (glp), de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de glp autorizada por las autoridades competentes, así como para los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada.	250 a 600 UMA
4.1.6.2.8.16	16. Por almacenar en casa-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (glp) en uno o varios recipientes portátiles en servicio, por almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos, por la venta o distribución de glp en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.	500 a 800 UMA
4.1.6.2.8.17	17. Por tener instalaciones en mal estado o defectuosas de gas licuado de petróleo y no contar con la debida autorización y las responsivas técnicas de sus instalaciones avaladas por la autoridad o entidad competente en la materia, y que pongan en riesgo la integridad física y sus instalaciones de los habitantes del lugar o aledaños al mismo. A las empresas que distribuyan gas L.P. a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de este, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, y no reporten esta situación a la dirección y/o coordinación.	50 a 300 UMA
4.1.6.2.8.18	18. Por no contar con la constancia de verificación a todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (glp) como carburante, en sentido aprobatorio, expedida por la dirección y/o coordinación de protección civil, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de	250 a 500 UMA

Aprobación 2024/12/10 **142** de **166**

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

	ala cutorizada par las autoridades e entidades competentes	
4 4 6 0 0 40	glp autorizada por las autoridades o entidades competentes	
4.1.6.2.8.19	19. Por no cumplir con las medidas de seguridad previo a una inspección a todos los vehículos de carga, contenedores y/o cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, gasolina o diésel, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (glp); para el debido cumplimiento de las normas aplicables y de seguridad	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.20	20. Por trasladar materiales peligrosos en lugares no autorizados para este fin, o en algún otro lugar que no cuente con las medidas de seguridad pertinentes y ponga en riesgo la integridad física de las personas y en su entorno.	500 a 700 UMA
4.1.6.2.8.21	21. Por estacionarse en zona urbana los vehículos que transporten materiales peligrosos y dejar contenedores de estas sustancias en la zona urbana del territorio municipal sin la debida autorización de la autoridad correspondiente y que no pongan en riesgo a la población	250 a 500 UMA
4.1.6.2.8.22	22. Por no contar las empresas clasificadas como riesgo y de alto riesgo de acuerdo con la normatividad correspondiente, para la elaboración de sus programas internos con el análisis de riesgo y de vulnerabilidad, así como modelaciones de nubes toxicas y explosivas, realizados y emitidos por un perito registrado y autorizado por las autoridades correspondientes y registrado ante la coordinación de protección civil, en el que deberán expresar los riesgos a que estén expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.	500 a 800 UMA
4.1.6.2.8.23	23. Por no informar trimestralmente, por no presentar constancias de capacitación a su personal sobre el manejo de materiales peligrosos, y por no contar con equipos de seguridad para la atención de fugas o derrames, incendios y explosiones a todas las empresas clasificadas como de riesgo, o altamente riesgosas y que utilicen materiales o residuos peligrosos en sus procesos.	150 a 300 UMA
4.1.6.2.8.24	24. Por no contar con las medidas de seguridad en comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que, esparcidos al medio ambiente por olores, vaporizaciones o neblina, y que puedan causar daño a la salud.	150 a 300 UMA

Aprobación 2024/12/10 **143** de **166**

Aprobacion 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura



Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.8.25	25. Por no contar con las medidas de seguridad en obras	
	que se encuentren en período de construcción y previo a	
	una inspección se dictamine que existe riesgo que ponga	250 a 500 UMA
	en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios	
	y de la población en general	
4.1.6.2.8.26	26. Por no contar con equipo contra incendio ya sea fijo o	500 a 800 UMA
	móvil y que de acuerdo a las normas oficiales mexicanas	
	se encuentren en mal estado o caducado; en fábricas,	
	industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales,	
	clubes sociales, deportivos y de servicios, centros	
	educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas,	
	sanatorios, terminales y estaciones de transportes de	
	pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales,	
	centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes,	
	bodegas, talleres, centros de acopio de materiales	
	reciclables y de más inmuebles que por sus giros utilicen	
	materiales peligrosos o que pongan en riesgo la integridad física de la población.	
4.1.6.2.8.27	27. Por no contar con señalización preventiva, restrictiva,	
	informativa y de obligación de acuerdo a las normas	50 a 100 UMA
	oficiales mexicanas o sean insuficientes e inadecuadas	
4.1.6.2.8.28	28. Por incumplimiento a lo que marca el artículo 90, del	50 a 100 UMA
	reglamento municipal de protección municipal	30 a 100 0101A
4.1.6.2.8.29	29. Por incumplimiento o desacato a lo que marca el art.	50 a 100 UMA
	95, del reglamento municipal de protección civil	00 a 100 011111
4.1.6.2.8.30	30. Por suministrar combustibles al momento de realizar	50 a 100 UMA
	maniobras de abastecimiento de materiales inflamables	
4.1.6.2.8.31	31. Por cargar o abastecer combustibles a vehículos del	50 a 100 UMA
110000	transporte público con pasaje a bordo	
4.1.6.2.8.32	32. Por no contar el personal de empresas de alto riesgo	50 400 111144
	con la capacitación y ropa de trabajo adecuada en el	50 a 100 UMA
4.4.0.0.0.00	manejo de materiales y transvase de los mismos	
4.1.6.2.8.33	33. Por vender o expender combustibles en recipientes que	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.34	no sean los adecuados para fin	
4.1.6.2.8.34	34. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.35	artículo 105, del reglamento municipal de protección civil 35. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el	
4.1.0.2.0.33	artículo 107, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.36	36. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el	
4.1.0.2.0.30	artículo 108, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.37	37. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el	70 - 450 1844
	artículo 111, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.38	38. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el	70 a 150 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

145 de 166

	artículo 121, del reglamento municipal de protección civil	
4.1.6.2.8.39	39. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 122, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.40	40. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 123, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.41	41. Por incumplimiento y desacato a lo que marca el artículo 142, del reglamento municipal de protección civil	70 a 150 UMA
4.1.6.2.8.42	42. Multa por infracción o desacato a lo dispuesto en la reglamentación que no tenga una sanción especifica	70 a 150 UMA

CAPÍTULO XI Sanciones En Materia De Mercados Y Panteones Municipales

ARTÍCULO 67. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio de Ayala por sanciones impuestas en los Mercados Públicos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

La cuota mínima se aplicará a los comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en el primer cuadro.

11.1 Por infracciones en los mercados

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.9	a) Multa por no refrendar en tiempo	5 a 10
		UMA
4.1.6.2.10	b) Por alteración de documento oficial expedido por el	30 a 50 UMA
	Ayuntamiento relacionado al negocio	
4.1.6.2.11	c) Por sanción derivada del Procedimiento Administrativo y/o	10 a 50 UMA
	supervisión	
4.1.6.2.12	d) Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 50 UMA
4.1.6.2.13	e) Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 35 UMA

11.2 Por sanciones de la Dirección de Panteones

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.14	a) Por tirar o quemar basura en los lugares no señalados para	1 a 10 UMA
	el efecto en el interior de los panteones	
4.1.6.2.15	b) Dañar lapidas o construcciones ajenas de fosas o del	1 a 10 UMA
	inmobiliario del Panteón en general	
4.1.6.2.16	c) Agredir verbal o físicamente al personal que labora en el	1 a 10 UMA
	panteón o a los visitantes	
4.1.6.2.17	d) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, ingresar	1 a 10 UMA

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

	en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas, en las instalaciones del panteón	
4.1.6.2.18	e) Alterar las características de las lapidas o de la infraestructura del panteón, sin la autorización de la Dirección de Panteones	1 a 10 UMA
4.1.6.2.19	f) a todo aquel que ejerza comercio dentro del Panteón, introduzca animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón	1 a 10 UMA
4.1.6.2.20	g) Ingresar sin autorización del encargado del panteón fuera de los horarios de visita del panteón	1 a 10 UMA
4.1.6.2.21	h) Cuando el titular se niegue a regularizar los trámites administrativos o hacendarios en tiempo y forma	1 a 10 UMA

CAPÍTULO XII Del área de donación

ARTÍCULO 68. Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y/o urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, esta se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de perito valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el calor comercial no será menor al señalado en el avalúo catastral.

	Concepto	Cuota
4.1.6.2.23	1. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%
4.1.6.2.24	2. Para condominio, conjunto habitacional y/o urbano se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico el Síndico Municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

CAPÍTULO XIII De los gastos de ejecución y recargos.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 69. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1.47% del valor del crédito fiscal, en los términos previstos en el citado artículo.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: Gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de hacienda municipal del estado de Morelos.

Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 31, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.47% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra a

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago o hasta su vencimiento.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del código fiscal para el estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.98 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.26 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.53 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.82 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos.

A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio de la Tesorería Municipal, se podrá autorizar el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios a plazos, previa garantía del crédito correspondiente, ya sea diferido o en parcialidades. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 31, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los aprovechamientos por concepto de reintegro de los gastos por el envío de la información y documentación requeridos por la ciudadanía, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las personas físicas o morales que realicen el envío, en caso de que ello así sea necesario.

El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante; en caso de que no se señale medio alguno, este proceso se hará a través del servicio postal mexicano. El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío.

En caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío, no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO XIV De los aprovechamientos por indemnización al ayuntamiento

ARTÍCULO 70. Por otro lado, por cuanto al capítulo de aprovechamientos, esta

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

comisión en ejercicio de las atribuciones que la ley orgánica para el congreso y su reglamento le confieren, reformó diversos aspectos para dar mayor claridad, estableciendo nuevas reglas para los rezagos, los recargos y los gastos de ejecución en términos de las disposiciones vigentes en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Asimismo, las multas por infracciones a los ordenamientos reglamentarios en materia administrativa, de policía y de gobierno, quedaron contenidos detalladamente en este dictamen, con el objeto de facilitar la imposición de sanciones derivadas de la realización de conductas infractoras.

CAPÍTULO XV Aprovechamientos de capital

15.1 De los aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio

ARTÍCULO 71. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtengan en los fondos de aportación federal.

Son también aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 72. También se consideran aprovechamientos los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones, participaciones y subsidios o apoyos provenientes de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del municipio.

CAPÍTULO XVI De otros ingresos

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 73. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la Tesorería Municipal percibirá en calidad de ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio, y
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el H. Ayuntamiento por cuenta de terceros.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdo o convenios que se formalicen y se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 74. En caso de que los ingresos recaudados por el Municipio de Ayala, durante el ejercicio fiscal del 2025 sean superiores a lo establecido en esta Ley, será aplicable en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 75. En lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que refieren los artículos 94 Ter al 94 Ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la Tesorería Municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

ARTÍCULO 76. Por lo que refiere, a la época de pago de la obligación fiscal relacionada con lo establecido en el artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el monto será calculado con la Unidad de

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Medida y Actualización vigente al momento en que la misma sea satisfecha.

TÍTULO SEXTO Participaciones, aportaciones y convenios

CAPÍTULO I Disposición general

ARTÍCULO 77. Participaciones y aportaciones son recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con estas.

El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades y municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la norma antes invocada, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por el municipio de Ayala, Morelos, como si fueran ingresos propios. Por tanto, deberán registrarlas como tales, mismas que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la ley de coordinación fiscal. En este sentido las adjudicaciones que se realicen deberán sujetarse a los montos mínimos y máximos de contratación previstos en el presupuesto de

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

egresos municipal. Derogándose cualquier disposición legal o resolución administrativa que se emita en tal sentido, incluso anterior a la vigencia de este ordenamiento.

1.1 Aportaciones federales

ARTÍCULO 78. El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al Estado de Morelos, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

1.2 Aportaciones Estatales

ARTÍCULO 79. El municipio percibirá las cantidades que por convenios con el Estado y la Federación se destinen al Municipio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos en los Convenios y ordenamientos jurídicos que rigen la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO II Participaciones

ARTÍCULO 80. Constituyen estos ingresos, las cantidades que perciba el municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado por el Gobierno del Estado de Morelos con el Gobierno Federal, asimismo las disposiciones legales del estado de Morelos y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

- I.- Las participaciones al municipio estarán representadas por:
 - a). Las provenientes del fondo general de participaciones;
 - b). Las provenientes del fondo de fomento municipal;
 - c). Las provenientes de los impuestos federales participables;
 - d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, y

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- e). Cualquier otro que corresponda al municipio.
- II.- Cualquier otro que al municipio corresponda.

Los recursos que por concepto de participaciones federales reciba el municipio, será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso c, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente establecidos en éste y otros ordenamientos a su favor; por lo que tales ingresos no podrán estar sujetos a subsidio, ni a destino específico, ni obligar a un registro contable o cuenta bancaria especial, ni de éste o cualquier ejercicio fiscal anterior, extinguiéndose cualquier norma o disposición estatal en dicho sentido.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie, así como las cuentas bancarias del municipio y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o cualesquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la Ley de Coordinación Fiscal.

El municipio en uso de las facultades concedidas en el artículo 115, fracción II, de nuestra Carta Magna, establecerá la normatividad y disposiciones que promuevan y fomenten el uso de medios electrónicos para difundir la información pública institucional de oficio; o bien para generar servicios e incrementar la captación de ingresos, recibiendo a través de pagos electrónicos interbancarios, en ventanillas bancarias, cajas de tiendas de autoservicio, por medio de internet, u otras medios similares que pueda implementar para al cobro de cualquier contribución municipal. En ningún caso el municipio podrá ser objeto de calificación o evaluación por ninguna autoridad, por los servicios a que alude este párrafo.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO III Convenios

ARTÍCULO 81. Las autoridades municipales quedan autorizadas a celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, a fin de recaudar contribuciones del gobierno federal, y consecuentemente a percibir ingresos por la administración y en su caso recaudación de las contribuciones que en tal sentido se pacten.

En dichos convenios las autoridades de igual forma podrán realizar la compensación respectiva, tratándose del impuesto sobre la renta que las autoridades municipales deben retener por la plantilla de personal y en general la administración de los recursos humanos. Se entiende por plantilla de personal, la relación del número de plazas autorizadas durante un ejercicio presupuestal, asignadas a cada dependencia, así como el sueldo neto o bruto que cada puesto o categoría tenga autorizado a percibir.

TÍTULO SÉPTIMO Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 82. Los ingresos contenidos en este título, son recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

El H. Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del gobierno del estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, apoyos, créditos y otros similares. Todos los ingresos que perciba el municipio, deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, misma que deberá contener los estados y reportes financieros, que señala el artículo 42, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

El municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan:

- I.- Empréstitos
- II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, párrafo cinco, del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;
- III.- Donativos
- **IV-** Cesiones
- V.- Herencias
- VI.- Legados
- VII.- Por adjudicaciones judiciales
- VIII.- Por adjudicaciones administrativas
- IX.- Por subsidios de organismos públicos y privados
- X.- Otros extraordinarios no especificados

El ayuntamiento podrá percibir además los ingresos extraordinarios derivados de los fondos no recuperables que para tal efecto sean destinados por el banco nacional de obras y servicios públicos, así como los recursos que obtenga el gobierno municipal y que no se considere como deuda pública en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos. En estos casos no se requerirá autorización de la legislatura local.

CAPÍTULO II Subsidios y subvenciones

ARTÍCULO 83. El H. Ayuntamiento podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste, a su vez, con el municipio.

CAPÍTULO III Ayudas sociales

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

3.1 Donativos

ARTÍCULO 84. Se autoriza al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Ayala, a recibir donativos en dinero y en especie, así como de las cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con los montos que le sean autorizados; debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

3.2 Por aportaciones de programas sociales

ARTÍCULO 85. El municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones provenientes de particulares y organismos oficiales, para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas y cualesquier otro.

3.3 De los ingresos anticipados

ARTÍCULO 86. El H. Ayuntamiento dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y respetando la costumbre de quien prefiera pagar de forma anticipada sus contribuciones podrá recibir el importe de monto recaudado por pago adelantado.

Para aquellos contribuyentes que no optaron por el beneficio fiscal el registro contable será en base a lo devengado de acuerdo a los plazos que la ley determine.

CAPÍTULO IV Ingresos derivados de financiamientos

4.1 Endeudamiento interno

ARTÍCULO 87. El municipio de Ayala se legaliza como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.

Asimismo, se atribuye la facultad para solicitar ingresos derivados por financiamientos a corto y largo plazo por concepto de empréstitos, para que este ingreso se concrete y surta efectos, el municipio deberá presentar posteriormente al congreso del estado de Morelos la solicitud de empréstito fundada y motivada con base en lo establecido en la ley de deuda pública del estado de Morelos.

TÍTULO CTAVO Disposiciones generales

CAPÍTULO I De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

ARTÍCULO 88. El presidente municipal está facultado para otorgar condonaciones sobre el impuesto predial, mediante resoluciones de carácter general.

ARTÍCULO 89. El presidente municipal está facultado, para los efectos de equidad y de justicia contributiva, a otorgar durante el presente ejercicio fiscal estímulos, subsidios, reducciones y condonaciones parciales o totales por concepto de pago de derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales.

Éstas le serán conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el ayuntamiento en el cabildo correspondiente, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

De igual manera, estará facultado, el presidente municipal, para otorgar estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas.

ARTÍCULO 90. A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra, promovido por el municipio ante la instancia correspondiente, serán beneficiados con un descuento hasta del 100% en los

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

recargos y pagarán únicamente el impuesto predial del ejercicio.

ARTÍCULO 91. Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacional o estatal en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expendida por la secretaría de educación pública.

CAPÍTULO II Otras disposiciones

ARTÍCULO 92. Por lo que se refiere a la base o concepto, objetos, tasa, cuota, tarifa, programación, y demás elementos y reglas de los impuestos, en términos de la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como de los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la presente Ley de Ingresos.

El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, puede celebrar convenios con el poder ejecutivo de Morelos para la recaudación de cualesquiera de sus contribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 93. Se autoriza al tesorero municipal, por conducto de las dependencias a su cargo, para llevar a cabo campañas para regularizar la construcción oculta, otorgando como estímulo fiscal a los contribuyentes la condonación total del pago de los cinco años atrás por concepto de impuesto predial y los recargos a quienes acudan a dar de alta su construcción, cobrándoles a dichos contribuyentes el impuesto predial a partir del siguiente bimestre que hagan su declaración.

ARTÍCULO 94. En términos de lo establecido en el artículo 11, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el gobierno del estado por conducto de la Secretaría de despacho encargada de la Hacienda pública, deberá

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

enviar por escrito al Ayuntamiento de Ayala la información necesaria que permita comprobar la correcta determinación de sus coeficientes de participaciones. Asimismo, los ingresos que se deriven de las cuotas preestablecidas en esta ley, son inembargables.

En ningún caso el rezago o la mora en el pago de las contribuciones a cargo de los sujetos obligados será motivo de observación alguna hacia las autoridades, ni por el ejercicio fiscal 2025, ni por los anteriores, por no ser imputable dicha causa hacia las autoridades fiscales municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos y deberá realizar los ajustes del presupuesto de egresos a partir del primero de enero de 2025.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

CUARTO. Para las disposiciones no contenidas en la presente Ley de Ingresos, será aplicable supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

ANEXOS

Anexo I			
Formato 7 ^a			
Del balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria			
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios			
,	generales de política económica*.		
	Municipio de Ayala		
	(cifras nominales)		
Concepto	Año en cuestión 2025	Año 1 2026	
Ingresos de libre	222.4.42.270.02	242 407 574 02	
disposición	332,143,276.63	342,107,574.93	
Impuestos	43,255,543.40	44,553,209.70	
Cuotas y aportaciones	0	0	
de seguridad social	U	U	
Contribuciones de	12,360.00	12,730.80	
mejoras	12,300.00	12,730.80	
Derechos	14,163,883.08	14,588,799.58	
Productos	1,856,302.05	1,911,991.11	
Aprovechamientos	1,493,501.29	1,538,306.33	
Ingresos por ventas de	0	0	
bienes y servicios	U	O	
Participaciones	269,330,765.56	277,410,688.53	
Incentivos derivados de	0	0	
la colaboración fiscal	O	0	
Transferencias	0	0	
Convenios	0	0	
Otros ingresos de libre	0	0	
disposición	O	0	
Transferencias	0	0	
federales etiquetadas		-	
Aportaciones	0	0	
Convenios	0	0	
Fondos distintos de	0	0	
aportaciones		<u> </u>	
Transferencias,			
subsidios y	_	_	
subvenciones, y	0	0	
pensiones y			
jubilaciones			
Otras transferencias	0	0	

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

		·
federales etiquetadas		
Ingresos derivados de	0	0
financiamientos	0	U
Ingresos derivados de	0	0
financiamientos	O O	U
Total, de ingresos	0	0
proyectados	0	U
Datos informativos	0	0
Ingresos derivados de		
financiamientos con		
fuente de pago de	0	0
recursos de libre		
disposición		
Ingresos derivados de		
financiamientos con		
fuente de pago de	0	0
transferencias		
federales etiquetadas		
Ingresos derivados de	0	0
financiamiento		J

Artículo décimo tercero.- En relación a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, en el capítulo II, del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los municipios, Artículo 18; En donde indica que las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, anexo las proyecciones de finanzas públicas del municipio de Ayala, de los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, formato 7c (anexo II).

Anexo II	
Formato 7c	
Del balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria	

2024/12/10 Aprobación 2024/12/31 Publicación 2025/01/01 Vigencia Término Vigencia 2025/12/31

Expidió LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

II. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los dos últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión

Municipio de Avala Resultados de ingresos - Idf (pesos) Año del Concepto Año 1 1 2024 ejercicio vigente 2 2025 Ingresos de libre disposición 322,469,200.61 332,143,276.63 41,995,673.20 43,255,543.40 **Impuestos** Cuotas y aportaciones de seguridad social 0 0 Contribuciones de mejoras 12,000.00 12,360.00 Derechos 13,751,342.00 16,194,804.33 Productos 1,802,235.00 1,856,302.05 Aprovechamientos 1,450,001.25 1,493.501.29 Ingresos por ventas de bienes y servicios 0 261,486,180.16 269,330,765.56 Participaciones Incentivos derivados de la colaboración 0 fiscal Transferencias 0 0 Convenios 0 0 Otros ingresos de libre disposición 0 0 Transferencias federales etiquetadas 0 0 0 **Aportaciones** 0 Convenios 0 0 Fondos distintos de aportaciones 0 0 Transferencias, subsidios y subvenciones, y 0 0 pensiones y jubilaciones Otras transferencias federales etiquetadas 0 0 Ingresos derivados de financiamientos 0 0 Ingresos derivados de financiamientos 0 0 Total, de resultados de ingresos 0 0 **Datos informativos** Ingresos derivados de financiamientos con 0 0 fuente de pago de recursos de libre disposición Ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales 0 0 etiquetadas Ingresos derivados de financiamiento 0 0

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Anexo III	
Desglose de las expectativas de ingresos 2025	
Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025	Ingreso
	estimado
4. Ingresos	\$332,143,276.
<u> </u>	63
4.1.1. Impuestos	\$43,255,543.4
	\$43,255,543.4
4.1.1.2. Impuesto sobre el patrimonio	0
4.1.1.2.1. Impugate predict	\$24,105,132.5
4.1.1.2.1. Impuesto predial	5
4.1.1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$19,150,410.8
4.1.1.5. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	5
4.1.1.3.1. Impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles	\$19,150,410.8
4.1.1.0.1. Impublica dayulalololi de bieries illindebies	5
4.1.1.7. Accesorios de impuestos	\$2,030,921.2
	5
4.1.1.7.1 Recargos sobre el Impuesto Predial	\$1,120,897.7
4.1.1.7.2. Recargos sobre el Impuesto Predial (Rezagos)	\$714,323.54
4.1.1.7.3. Recargos de ISABI	\$195,700.00
4.1.1.9. Otros impuestos	\$0.00
4.1.1.9.1 15% Apoyo a la educación	\$0.00
4.1.3. Contribuciones de mejoras	\$12,360.00
4.1.3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$12,360.00
4.1.3.1.1. Obras Públicas por cooperación	\$12,360.00
4.1.3.1.2 Infraestructura para distribución de agua potable	\$0.00
4.1.3.1.3. Otras contribuciones de mejora	\$0.00
4.1.4. Derechos	\$14,163,883.0
4.1.4. Defectios	8
4.1.4.3. Derechos por prestación de servicios	\$14,163,883.0
	8
4.1.4.3.01. Por el servicio de recolección de basura	\$0.00
4.1.4.3.02. Servicio de panteones	148,098.55
4.1.4.3.03. Por servicio de registro civil.	\$1,581,688.6
	0

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.04. Legalizaciones y certificaciones	\$294,580.00
4.1.4.3.05. Licencias de construcción	\$1,876,008.8
	3
4.1.4.3.06. De los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos	\$1,387,410.0
habitacionales	0
4.1.4.3.07. Por uso de suelo	\$427,450.00
4.1.4.3.08. De los derechos sobre los servicios catastrales.	\$1,447,447.6 7
4.1.4.3.09. Anuncios y publicidad	\$24,251.35
4.1.4.3.10. Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	\$19,806.90
4.1.4.3.11. Licencias de funcionamiento	\$772,500.00
4.1.4.3.12. Servicios especiales de la dirección de seguridad pública	\$10,013.66
4.1.4.3.13 Servicios de mercado	\$0.00
4.1.4.3.14. Por los servicios de la unidad de información pública	\$0.00
4.1.4.3.15 Por los servicios de protección civil	\$541,780.00
4.1.4.3.16 Servicios en materia de ecología	\$204,745.46
	\$5,253,346.7
4.1.4.3.17. Por los derechos de agua potable:	8
4.1.4.3.18. Del servicio de alumbrado público	\$0.00
4.1.4.3.19. Otro tipo de derechos	\$0.00
4.1.4.3.20 Del corralón	\$86,432.45
4.1.4.3.21. Por la inscripción al padrón de contratistas de obras	\$69,010.00
4.1.4.3.22. Venta de formatos impresos	\$0.00
4.1.4.3.23. Regulación y control de fomento sanitario	\$19,312.83
4.1.4.4. Accesorios de Derechos	\$0.00
4.4.5. Deschiptor de tira comicata	\$1,856,302.0
4.1.5. Productos de tipo corriente	5
4.1.5.1.1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
4.4.5.4.2 Intercace benearing gangles	\$1,856,302.0
4.1.5.1.2 Intereses bancarios ganados	5
4.1.6. Aprovachamientos de tino corriente	\$1,493,501.2
4.1.6. Aprovechamientos de tipo corriente	9
4.1.6.2. Multas	\$1,480,111.2
4.1.0.2. Multas	9
4.1.6.2.1 Multas de orden administrativa	\$348,515.95
4.1.6.2.2 De las infracciones de tránsito	\$724,090.00
4.1.6.2.3 De las infracciones de protección civil	\$51,603.00
4.1.6.2.4 De las infracciones en materia ecológica	\$55,490.48
4.1.6.2.5 Por construcción y faltas en obra pública y desarrollo urbano	\$27,810.00
4.1.6.2.6 De las sanciones y faltas administrativas en establecimientos y locales	\$56,991.96
4.1.6.2.7 Reingresos	\$25,049.60
4.1.6.2.9 Accesorios de los aprovechamientos	\$37,718.60

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.8 Infracciones a la ley estatal del agua potable	\$36,966.70
4.1.6.2.9 Sanciones impuestas por juez cívico	\$115,875.00
4.1.6.3 Aprovechamientos de capital	\$13,390.00
4.1.6.3.1 Ingresos por venta de bienes y servicios	\$13,390.00
4.1.6.3.2 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos centralizados	\$0.00
4.2. Participaciones, aportaciones, transferencias asignaciones y subsidios	\$269,330,765. 56
4.2.1. Participaciones y Aportaciones	\$269,330,765. 56
4.2.1.1 Participaciones	\$107,319,817. 37
4.2.1.1.01 Fondo General de Participaciones	\$82,005,695.4 0
4.2.1.1.02 Fondo de Fomento Municipal	\$14,369,778.2 3
4.2.1.1.03 Impuesto Especial Sobre producción y Servicios	\$910,260.44
4.2.1.1.05 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,080,441.1 6
4.2.1.1.06 Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,097,512.8 2
4.2.1.1.08 Fondo de Compensación del ISAN	\$176,799.50
4.2.1.1.12 Participaciones de Gasolina y Diesel	\$1,436,974.6 3
4.2.1.1.16 Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF)	\$3,814,905.1 9
4.2.1.1.17 ISR Enajenación de inmuebles	\$427,450.00
4.2.2. Aportaciones	\$162,010,948. 19
4.2.2.1 Aportaciones federales	\$162,010,948. 19
4.2.2.1.1 Ramo 33 fondo III Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$69,245,664. 41
4.2.2.1.2. Ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal	\$84,181,065. 54
4.2.2.1.3 Subsidio para la seguridad pública municipal	\$0.00
4.2.2.1.4 FONDEN	\$0.00
4.2.2.1.5 Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura regional ramo 23 anexo 20.2	\$0.00
4.2.2.1.6 Fortalecimiento financiero para inversión 2016	\$0.00
anexo 20.3	\$0.00
4.2.2.1.7 FORTASEG	\$0.00
4.2.2.1.8 aportaciones federales del sistema de agua potable y alcantarillado	\$0.00

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

4.2.2.1.9. PRODDER	\$0.00
4.2.2.1.10. Aportaciones federales de la biblioteca pedagógica para la superación	ΦΩ ΩΩ
del maestro	\$0.00
4.2.2.1.11. Rescate de espacios públicos (SEDATU)	\$0.00
4.2.2.2 Aportaciones estatales	
4.2.2.3 Convenios	\$0.00
4.2.2.4 Multas por falta de verificación	\$0.00
4.3. Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

 Aprobación
 2024/12/10

 Publicación
 2024/12/31

 Vigencia
 2025/01/01

 Término Vigencia
 2025/12/31

 Expidió
 LVI Legislatura

Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"